



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 49 A LA GACETA N° 53

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 22 de marzo del 2023

145 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES  
PODER JUDICIAL**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Expediente N.º 23.568

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

##### Contexto internacional de la educación financiera:

La importancia de la educación financiera es reconocida desde hace veinte años por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organización de la cual Costa Rica es miembro, oficialmente, desde el año 2021. Lo anterior tras haber completado un proceso de adhesión que tardó seis años, mediante el cual alineó su legislación, políticas y prácticas con los estándares que dicho organismo le exigía.<sup>1</sup>

En el año 2008, la OCDE crea la Red Internacional de Educación Financiera (INFE, por sus siglas en inglés), la cual está integrada por 130 países, entre ellos Costa Rica. Esta red cuenta con la supervisión de un consejo asesor para abordar políticas de educación financiera relacionadas con el establecimiento, la implementación y la evaluación de estándares, el impacto de la digitalización, además del envejecimiento de la población y las necesidades de los consumidores mayores.<sup>2</sup>

Asimismo, continúa promoviendo los resultados de grupos de trabajo anteriores, como el desarrollo de competencias básicas para la educación financiera, educación financiera para micro, pequeñas y medianas empresas, educación financiera para la inclusión financiera, estrategias nacionales de educación financiera, educación financiera para jóvenes y en la escuela y para mujeres,

---

<sup>1</sup> OCDE (2021). La OCDE y Costa Rica: Una relación mutuamente beneficiosa. París: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Disponible en: <https://www.oecd.org/latin-america/paises/costarica/>. Recuperado: 10/11/2022

<sup>2</sup> OCDE (2022). Red Internacional de la OCDE sobre Educación Financiera. París: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Disponible en: <https://www.oecd.org/financiamiento/education/oecd-international-network-on-financial-education.htm>. Recuperado: 10/11/2022

---

educación financiera para el ahorro y la inversión a largo plazo, y medición de la educación financiera.

Lo anterior ha permitido el impulso de reformas en los distintos países de la región latinoamericana mediante leyes, decretos, políticas públicas, alianzas público-privadas, que han impulsado “una serie de iniciativas destinadas a aumentar los niveles de educación financiera de la población, en ocasiones como complemento al desarrollo de programas para promover la inclusión financiera o la protección de los consumidores”.<sup>3</sup>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), principal impulsor de las reformas de las políticas públicas en materia de educación financiera en los países miembros, citado por CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, la define como:

(...) el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o (sic) el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico.<sup>4</sup>

La educación financiera es de vital importancia en las distintas etapas de la vida, por lo que su enseñanza debe permear a los distintos segmentos de la población, a la niñez y juventud, a la población económicamente activa, asalariados y emprendedores, y a las poblaciones vulnerables, además de preparar a los individuos para el retiro y la vejez.

Avances en materia de educación financiera en Costa Rica:

Las autoridades han hecho esfuerzos para aumentar la educación financiera de los costarricenses, con el fin de impactar a las distintas poblaciones. A continuación se presenta un análisis de las principales iniciativas:

-Educación financiera en Programas de Estudio de Educación para la Vida Cotidiana.

---

<sup>3</sup> CAF (2013). La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas. Caracas: Corporación Andina de Fomento (CAF) Banco de Desarrollo de América Latina. Disponible en: [https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD\\_CAF\\_Financial\\_Education\\_Latin\\_AmericaES.pdf](https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf). Recuperado: 10/11/2022

<sup>4</sup> CAF (2013). La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas. Caracas: Corporación Andina de Fomento (CAF) Banco de Desarrollo de América Latina. Disponible en: [https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD\\_CAF\\_Financial\\_Education\\_Latin\\_AmericaES.pdf](https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf). Recuperado: 12/10/2022

---

El primer esfuerzo se ha hecho por medio de la educación formal, a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP), que es la educación obligatoria, intencional, sistematizada en grados y que define un currículo oficial. En cuanto a educación financiera, los planes curriculares han sido escasos.

Históricamente, la formación que ha recibido el estudiantado en las aulas, durante su niñez y juventud respecto de este tema, es bastante limitada; esto se refleja en el hecho de que el MEP abordó estos temas en el tercer ciclo de la Educación General Básica hasta el año 2012, mediante los Programas de Estudio de Educación para la Vida Cotidiana.<sup>5</sup>

Hasta el año 2017 se desarrollan estos programas en el Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica. Específicamente, en el caso de la enseñanza primaria, en la materia de Vida Cotidiana, la educación financiera comparte tiempo y espacio con otras tres temáticas y se imparte durante dos lecciones, una vez por semana.<sup>6</sup>

Como establecen los lineamientos de INFE, “la educación financiera debe ser integrada en los currículos escolares como parte de una estrategia nacional coordinada más amplia que involucre a la comunidad, debe tener como audiencia objetivo a todos los niños y niñas dentro de su jurisdicción y debe estar precedida por un estudio del estado y el nivel de la alfabetización financiera de los jóvenes”.<sup>7</sup>

De acuerdo con lo anterior, el esfuerzo que viene realizando el MEP es muy escueto y la adecuación del currículo formal debería responder a una estrategia nacional intencionada y bien articulada, que prepare a los niños y jóvenes para enfrentar la etapa adulta de sus vidas con buenas herramientas, que les permita tomar decisiones financieras acertadas y apostar a una buena calidad de vida.

-Oficialización y de declaratoria de interés público de la iniciativa para la educación financiera.

---

<sup>5</sup> MEP (2012). Programas de Estudio Educación para la Vida Cotidiana: Tercer Ciclo de la Educación Diversificada. San José: Ministerio de Educación Pública. Disponible en: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/programadeestudio/programas/educacion-vida-cotidiana.pdf>. Recuperado 16/11/2022

<sup>6</sup> MEP (2017). Programas de Estudio Educación para la Vida Cotidiana: Primero y Segundo Ciclos de Educación General Básica. San José: Ministerio de Educación Pública. Disponible en: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/programadeestudio/programas/vida-cotidiana1y2ciclos.pdf>. Recuperado 16/11/2022

<sup>7</sup> CAF (2013). La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas. Caracas: Corporación Andina de Fomento (CAF) Banco de Desarrollo de América Latina. Disponible en: [https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD\\_CAF\\_Financial\\_Education\\_Latin\\_AmericaES.pdf](https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf). Recuperado: 23/11/2022

---

Posteriormente, en el año 2019, el Gobierno de la República firmó un decreto para oficializar y declarar de interés público y prioritario la formación en educación financiera de la población costarricense, tanto en los ámbitos públicos como en los privados. Este decreto establece una serie de objetivos que se detallan a continuación:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía que requiere la aplicación de conceptos financieros básicos.
- b) Fomentar el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en el nivel de bienestar de la población.
- c) Implementar acciones que ayuden a la población a tomar decisiones financieras más autónomas y conscientes.
- d) Impulsar programas transversales y sectoriales, coordinados con los socios estratégicos de forma centralizada.
- e) Promover la ejecución de forma descentralizada en los programas necesarios para la implementación de la educación financiera a nivel nacional.<sup>8</sup>

Con esto se impulsa la conocida Estrategia Nacional de Educación Financiera, mediante una coordinación interinstitucional a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de la Presidencia.

Además, el decreto establece la creación de una mesa de trabajo multisectorial para apoyar las iniciativas impulsadas por la coordinación, integrada por: el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el Consejo Nacional de Rectores, el Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Servicio Civil, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Seguros, la Superintendencia de Pensiones, dos representantes de las cámaras y asociaciones del sector financiero y dos representantes de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la educación al consumidor.

Con el impulso del MEIC, la Estrategia Nacional de Educación Financiera ha logrado concretar una serie de convenios con aliados estratégicos del sector bancario, estatal y privado, y del sector cooperativo, los cuales, voluntariamente, han colaborado con la formación en educación financiera, a través de talleres, charlas, material educativo, cursos virtuales, entre otros.

Si bien, son útiles las campañas impulsadas por el sector financiero para orientar y educar a la población sobre cómo tomar mejores decisiones en el campo financiero, como parte de su responsabilidad social empresarial, se trata de capacitaciones opcionales para la población en general y el esfuerzo a lo largo de los años no se

---

<sup>8</sup> MP-MEIC (2019). Decreto Ejecutivo N.º 41546-MP-MEIC. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Economía Industria y Comercio. Disponible en: [https://www.consumo.go.cr/educacion\\_consumidor/educacion\\_financiera/Decreto\\_ejecutivo\\_41546-MP-MEIC.pdf](https://www.consumo.go.cr/educacion_consumidor/educacion_financiera/Decreto_ejecutivo_41546-MP-MEIC.pdf). Recuperado: 15/11/2022

---

refleja en las estadísticas sobre endeudamiento y pobreza, cuya evolución ha empeorado en los últimos años, como se expondrá más adelante.

Si bien, es destacable el esfuerzo realizado por esta red multisectorial, la evaluación a la que el país es sometido por parte de los organismos internacionales en esta materia y otros estudios que se realizan dentro de sus fronteras muestran que el trabajo realizado no es suficiente.

Según el informe *Estudios Económicos de la OCDE de Costa Rica 2020*, la educación financiera del país es deficiente:

A pesar de las mejoras recientes, los resultados de inclusión financiera aún presentan disparidades regionales y brechas de género importantes, por lo que, (...) complementar el acceso a productos financieros con la matrícula en oportunidades de educación financiera puede contribuir a evitar el endeudamiento excesivo de los hogares.<sup>9</sup>

Datos sobre endeudamiento:

Recientes estudios, como el realizado por la Oficina del Consumidor Financiero - instancia privada que se dedica a promover la educación financiera - revelan que 7 de cada 10 costarricenses tienen deudas y que el 20% de estos dedican 62,5% o más de sus ingresos para el pago de deuda.<sup>10</sup> Este es un estudio que tiene acceso a informantes que se encuentran por fuera del sistema financiero regulado, hogares que, por su nivel de ingresos o condiciones laborales inestables, no son sujetos de crédito de las entidades bancarias formales y, por lo tanto, toman créditos con familiares, amigos, almacenes de electrodomésticos y prestamistas informales.

Otros estudios, como el realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, que se basa en la información del sistema financiero regulado, muestra que, en Costa Rica, el 17% de los hogares tiene un nivel de servicio de deuda en relación con el ingreso superior al 30, y el 6% se sitúa por arriba del 50%. Esta situación es preocupante, ya que se considera saludable un porcentaje menor al 30%. Además, el endeudamiento de los hogares por individuo, en la fuerza laboral o población económicamente activa (PEA), es de \$13,359. En otros países de la región, los hogares mantienen una deuda promedio inferior a \$5,000.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> OCDE (2020). Estudios Económicos de la OCDE de Costa Rica 2020. París: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Disponible en: <https://www.oecd.org/economy/surveys/costa-rica-2020-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf>. Recuperado: 9/11/2022

<sup>10</sup> OCF (2021). Endeudamiento de las personas en Costa Rica. Una mirada a las dimensiones del endeudamiento en el 2020. San José: Oficina del Consumidor Financiero. Disponible en: <https://www.ocf.fi.cr/wp-content/uploads/2021/05/Endeudamiento-de-las-Personas-en-CR.pdf>. Recuperado: 12/10/2022

<sup>11</sup> BID (2021). En búsqueda de mejores condiciones de endeudamiento para empresas y hogares. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en:

---

Las estadísticas del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) indican que, en diez años, el saldo de deudas en tarjetas de crédito se duplicó, al pasar de 676 434 millones de colones en 2012 a 1 371 566 millones de colones en 2022.<sup>12</sup>

Asimismo, el saldo del crédito total a personas físicas se duplicó durante el mismo periodo, al pasar de 7 406 447 millones de colones en 2012 a 15 292 485 millones de colones en 2022, lo que corresponde a créditos de vivienda, consumo y otras actividades.<sup>13</sup>

A diciembre de 2021, el porcentaje de crédito en moneda extranjera otorgado a hogares no generadores de divisas se estima en 65% del total de la cartera de créditos en moneda extranjera del Sistema de Intermediación Financiero Regulado, lo cual genera un nivel elevado de exposición al riesgo crediticio.<sup>14</sup> Lo anterior es, precisamente, producto de las malas decisiones financieras de los hogares, una de las principales medidas de precaución a la hora de endeudarse es adquirir el crédito en la misma moneda en la que se encuentran los ingresos, no aplicar esta buena práctica financiera sitúa a los hogares en una condición de vulnerabilidad ante las tendencias al alza del tipo de cambio y de las tasas de interés.

Los datos expuestos anteriormente reflejan la poca cultura financiera del ciudadano costarricense y la urgencia de promover la educación financiera de la población económicamente activa, asalariados del sector público y privado, y emprendedores, que registran altos niveles de endeudamiento.

Datos sobre emprendimientos:

Con referencia a los emprendimientos, es conocido que, en Costa Rica, el parque empresarial es mayoritariamente de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). En un estudio realizado por el MEIC, entre los años 2015 y 2019, el 80,84% eran microempresas, el 12,46% eran pequeñas empresas y 4,10% eran medianas empresas.<sup>15</sup>

---

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/En-busqueda-de-mejores-condiciones-de-endeudamiento-para-empresas-y-hogares-Informe-economico-sobre-Centroamerica-Mexico-Panama-y-Republica-Dominicana.pdf>. Recuperado: 21/11/2022

<sup>12</sup> MEIC (2022). Saldo de deuda en tarjetas de crédito. San José: Ministerio de Economía Industria y Comercio. Disponible en: [http://reventazon.meic.go.cr/informacion/datosabiertos/2022/Itrimestre/tarjetas/credito/pdf/saldo\\_de\\_uda\\_constante.pdf](http://reventazon.meic.go.cr/informacion/datosabiertos/2022/Itrimestre/tarjetas/credito/pdf/saldo_de_uda_constante.pdf). Recuperado: 14/11/2022

<sup>13</sup> Álvarez, J.A. (2022). Datos sobre endeudamiento. San José: Superintendencia General de Entidades Financieras. Enviado por correo electrónico.

<sup>14</sup> BCCR (2022). Informe Semestral de Estabilidad Financiera 2022. San José: Banco Central de Costa Rica. Disponible en: [https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocsInformeEstabilidadFinanciera/IEF\\_semestral\\_abril\\_2022.pdf](https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocsInformeEstabilidadFinanciera/IEF_semestral_abril_2022.pdf). Recuperado: 30/11/2022

<sup>15</sup> MEIC (2021). Estado de Situación PYME en Costa Rica 2021. San José: Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Disponible en:

---

Entre los años 2005 a 2017, alrededor de 19 203 empresas cesaron sus actividades, a un promedio anual de 1746 empresas<sup>16</sup> y, según la Encuesta Nacional de Microempresas de los Hogares 2021, los principales obstáculos que enfrentan los emprendedores es el acceso a préstamos y el acceso a capacitación.<sup>17</sup>

Lo anterior muestra la importancia de que las políticas públicas apoyen los emprendimientos mediante procesos de inclusión y educación financiera, de manera que tengan acceso a recursos económicos y, al mismo tiempo, cuenten con la capacitación necesaria para administrar el dinero, con el fin de que dichos emprendimientos tengan más probabilidades de sobrevivencia.

Datos sobre pobreza:

Por otra parte, se encuentran los indicadores sociales que consolidan el conjunto de decisiones financieras de los hogares y reflejan la condición de vida de los costarricenses. El nivel de pobreza al cierre del año 2021 alcanzó un 23% de la población total y se observa un incremento respecto a los años anteriores a la pandemia por covid-19, cuando se mantuvo alrededor del 21%, entre los años 2010 y 2019.<sup>18</sup>

Esta cifra del 23% de pobreza se refiere a un promedio nacional; sin embargo, si se observa el dato desagregado por región de planificación, los resultados son más alarmantes, pues la pobreza en la mayoría de las regiones sobrepasa el 30%. Así, tenemos al cierre del año 2021 a la región Pacífico Central con un 30,9%, la Huetar Norte con un 31,9%, la Huetar Caribe con 32,4% y la región Brunca, la región más pobre de nuestro país, con 33,5%.<sup>19</sup>

En la comprensión de que la pobreza es una condición social altamente compleja, y que, como bien apuntan las estrategias nacionales de lucha contra la pobreza, en el país se debe abordar de manera multidisciplinaria e interinstitucional, “se considera que una política de Educación Económica y Financiera articulada y bien

---

<http://reventazon.meic.go.cr/informacion/estudios/2021/pyme/DIGEPYME-INF-038-2021.pdf>.

Recuperado: 30/11/2022

<sup>16</sup> PEN (2019). Análisis de sobrevivencia del parque empresarial costarricense. San José: Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2019. Disponible en: <https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7795/Jimenez%20y%20Segura-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Recuperado: 30/11/2022

<sup>17</sup> INEC (2021). Encuesta Nacional de Microempresas de los Hogares 2021. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: [https://admin.inec.cr/sites/default/files/media/reenameh2021\\_2.pdf](https://admin.inec.cr/sites/default/files/media/reenameh2021_2.pdf). Recuperado: 30/11/2022

<sup>18</sup> INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares. 2010-2021. Distribución relativa de los hogares por nivel de pobreza según región de planificación y año. San José: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Disponible en: <https://inec.cr/busqueda?searchtext=pobreza&page=2>. Recuperado: 14/11/2022

<sup>19</sup> Ibid



---

dirigida facilita la reducción de la pobreza y la desigualdad”.<sup>20</sup> Debido a la utilidad de la educación financiera para incidir en la calidad de vida de los hogares, es necesario que cualquier esfuerzo de atención integral a la población en condición de pobreza incluya esta materia como parte de sus herramientas de trabajo.

En la educación financiera se encuentra un gran potencial para impactar a la población en pobreza o pobreza extrema y para romper el círculo vicioso en el que se encuentran; de ahí la importancia de incluir estos procesos de capacitación en la estrategia nacional de lucha contra la pobreza.

Datos sobre pensiones:

Otro aspecto de la importancia de la educación financiera en la sociedad es la posibilidad de preparar a la población para el retiro y la vejez, ya que una sociedad con cultura previsional invierte en educar a la población para contribuir a la seguridad social.

Costa Rica ha construido un sistema de pensiones multipilar, en el que el primer pilar corresponde al régimen contributivo obligatorio que es de capitalización colectiva, financiado con los aportes del Estado, trabajadores y patronos. En este primer pilar, el principal subrégimen es el de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que posee el 92,1% del total de afiliados, pero, lamentablemente, sus finanzas se han venido deteriorando desde hace más de dos décadas.

Para el lapso 2009-2017, el déficit del pilar 1 promedió 1,92% del PIB, debido a diversas razones entre las que se encuentran el envejecimiento de la población, la informalidad laboral, que alcanza al 46% de los trabajadores y la esperanza de vida que crece de forma persistente.<sup>21</sup>

De las razones mencionadas anteriormente, el tema de la informalidad laboral se pueda abordar mediante una fuerte campaña de concientización y educación financiera, para incidir en la cultura cortoplacista del costarricense, incentivar el ahorro de largo plazo y contribuir a reforzar el sistema de pensiones que, conforme avanza el tiempo, como bien lo muestran los datos mostrados anteriormente, va en decadencia.

---

<sup>20</sup> Cieef (2017). Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera de Colombia (Eneef). Bogotá: Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera. Disponible en: [https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC\\_CLUSTER-141922](https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-141922). Recuperado: 12/10/2022

<sup>21</sup> Pacheco, F. Elizondo, H. y Pacheco, J. (2020). El sistema de pensiones en Costa Rica: Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. Santiago: Comisión Económica para América Latina. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45906/1/S2000430\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45906/1/S2000430_es.pdf). Recuperado: 22/11/2022

---

Propuesta de ley para la promoción de la educación financiera:

Con base en el análisis anterior, la presente iniciativa busca elevar a rango de ley el interés público y la promoción de la educación financiera de toda la población costarricense, mediante la creación de la Comisión Nacional de Educación Financiera (Conef).

Aunque se trata de un tema que compete a toda la institucionalidad pública, la comisión se conformará con representantes de instituciones estratégicas, según las poblaciones objetivo que se pretenden alcanzar, a saber, población en edad escolar y colegial, población vulnerable, población económicamente activa, tanto asalariados como emprendedores, y población en edad de retiro.

Por esta razón se toman en cuenta instituciones como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), el Consejo Superior de Educación (CSE), el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), la Superintendencia de Pensiones (Supén), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Se plantea que esta comisión sea presidida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que acumula experiencia en este campo por haber coordinado la mesa de trabajo multisectorial creada según el Decreto Ejecutivo N.º 41546-MP-MEIC y que registra ciertos avances en materia de educación financiera.

Esta comisión diseñará la política pública y la implementará mediante una estrategia nacional de educación financiera, que debe ser una estrategia articulada interinstitucionalmente, con referencia en los estándares internacionales sobre la materia, con facultades para conformar subcomisiones técnicas para atender a los distintos segmentos de la población.

Además, es necesario que esta comisión desarrolle una estrategia medible y defina los lineamientos, las metodologías y las herramientas pertinentes para el monitoreo y la evaluación de los alcances de dicha estrategia nacional. Esta iniciativa de ley pretende utilizar los recursos existentes en las instituciones involucradas, sin perjuicio de que se puedan utilizar recursos adicionales, si los legisladores así lo estiman conveniente y crear nuevas partidas presupuestarias para alcanzar los fines propuestos en esta ley.

Por las razones anteriormente expuestas y con el ideal de que el país aborde con seriedad y urgencia la promoción de la educación financiera de la población, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto crear un marco normativo para la promoción de la educación financiera en beneficio del desarrollo de los habitantes de la República, en las diferentes etapas de la vida, con el fin de mejorar las condiciones de endeudamiento, pobreza, desigualdad y calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2- Conceptos

Para todos los efectos de esta ley y de las políticas públicas relacionadas, se entenderá:

- a) Educación financiera: proceso mediante el cual se provee a los habitantes de la información y los conocimientos necesarios para mejorar su comprensión sobre conceptos y productos financieros, con el fin de desarrollar habilidades necesarias para evaluar las opciones y tomar las mejores decisiones financieras.
- b) Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF): herramienta de política pública de carácter permanente, que permite guiar los esfuerzos del país para fomentar la cultura financiera de la población. Sus características principales son la garantía de la gratuidad de las iniciativas que desarrolla o apoya y su imparcialidad comercial.

ARTÍCULO 3- Interés público

Se declara de interés público la promoción de la educación financiera de los habitantes de la República.

ARTÍCULO 4- Creación de Conef

Se crea la Comisión Nacional de Educación Financiera (Conef) como la instancia gubernamental responsable de la formulación, dirección, ejecución, supervisión y evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

---

## ARTÍCULO 5- Integración de Conef

La Comisión Nacional de Educación Financiera (Conef) se integrará con la participación de las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), quien coordinará.
- b) El Ministerio de Educación Pública (MEP).
- c) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).
- d) El Consejo Superior de Educación (CSE).
- e) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif)
- f) La Superintendencia de Pensiones (Supén).
- g) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- h) El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- i) Un representante de las cámaras y asociaciones del sector financiero.
- j) Un representante de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la educación al consumidor, pudiendo ser estas asociaciones de consumidores conformadas de acuerdo con la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, y registradas como tales ante la Dirección de Apoyo al Consumidor, según Decreto N.º 37899-MEIC.

Los representantes a que se refieren los incisos h) e i) serán designados por la Presidencia de la República, mediante ternas planteadas por las organizaciones respectivas.

## ARTÍCULO 6- Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Le corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Conef y bajo la coordinación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), definir la política nacional para la promoción de la educación financiera. En la aplicación de la presente ley tendrá a cargo lo relacionado con la formación, planificación, coordinación y ejecución de todas las actividades públicas relativas a la educación financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta ley.

---

## ARTÍCULO 7- Funciones y facultades

La Comisión Nacional de Educación Financiera (Conef) tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Proponer la política pública sobre educación financiera para los habitantes de la República.
- b) Definir los principios, los lineamientos, las herramientas y las metodologías para la adopción de una estrategia nacional de educación financiera.
- a) Crear las subcomisiones técnicas de apoyo y consultivas que se consideren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Desarrollar, en coordinación con el sector privado y no gubernamental, programas de educación financiera que atiendan las necesidades específicas de cada segmento de la población y de las empresas.
- c) Divulgar las acciones o los planes aprobados para la consecución del fin de esta ley.
- d) Generar datos, información y mediciones para evaluar, modificar y mejorar los esfuerzos de educación financiera.
- e) Promover el diálogo entre los órganos o las entidades públicas y las instituciones privadas para incentivar y, cuando sea posible, integrar las acciones de formación en educación financiera.
- f) Desarrollar foros, manuales, capacitaciones virtuales y cualquier otra estrategia en términos de facilitar el acceso a la información, sobre los fines de esta ley, a la población.
- g) Enviar propuestas educativas al Consejo Superior de Educación para que sean evaluadas, con la finalidad de su eventual adopción y adecuación en el currículo de educación formal.
- h) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

## ARTÍCULO 8- Sesiones de la Conef

La Comisión Nacional de Educación Financiera (Conef) se reunirá ordinariamente cada trimestre y, de manera extraordinaria, cuando por lo menos cuatro de sus miembros o quien ejerza la Presidencia así lo considere necesario. De cada sesión de la comisión se levantará un acta que indique, entre otros, los acuerdos y compromisos establecidos.

Los representantes de la Conef no devengarán dietas producto de la participación en las sesiones.

## ARTÍCULO 9- Rendición de cuentas

Anualmente, la Conef elaborará y publicará, en las páginas web de las instituciones públicas que la integran, un informe con los resultados de la gestión realizada en términos de la población alcanzada, metas, objetivos, recursos invertidos y cualquier otro aspecto de relevancia sobre sus fines.

---

ARTÍCULO 10- Autorización para invertir recursos

Se autoriza a las instituciones públicas para que destinen recursos a fin de cumplir los fines de esta ley, en estricto apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11- Reglamentación de la ley

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Yonder Andrey Salas Durán

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 417377.—( IN2023729237 ).

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL**

Expediente N.º 23.574

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 1970 se emite el primer Código Municipal, Ley N.º 4574, el cual, en su numeral 19 crea el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, como un órgano destinado a obtener la coordinación de las municipalidades, con el fin de prestarles servicios de asistencia financiera, asesoría técnica y para cooperar con ellas en la realización de proyectos que sean de interés para la municipalidad, grupos de municipalidades o todo el país.

Posteriormente, en el año 1971 con la promulgación de la Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Ley N.º 4716, se le otorga el rango de entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio, con el objetivo específico de fortalecer el régimen municipal, estimular el funcionamiento eficiente del gobierno local y promover el constante mejoramiento de la administración municipal.

Inclusive, como parte de sus competencias, se encuentra la facultad de mantener programas permanentes de adiestramiento para regidores y personal municipal, es decir, cumple una labor de asesoría y capacitación enfocada al fortalecimiento de las capacidades municipales.

Por otra parte, a partir de 1998 se emite un nuevo Código Municipal, Ley N.º 7794, el cual, a través de los numerales de aquel momento 142 y 143, incorporó la creación de un Sistema Nacional de Capacitación (Sinacam) y de un órgano colegiado denominado “Consejo Nacional de Capacitación Municipal” (Conacam). Ahora bien, el Sistema Nacional de Capacitación Municipal surgió con el objetivo de integrar una organización para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, de manera integrada, sistemática, continua y de alta calidad.

De esta manera, la norma fijó como propósitos generales los siguientes:

- a) Contribuir a modernizar las instituciones municipales en consonancia con el cumplimiento de su misión.

- 
- b) Integrar y coordinar los recursos y la experiencia existentes en el campo de la capacitación municipal.
  - c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.
  - d) Propiciar la congruencia entre la oferta y la demanda de la capacitación municipal.
  - e) Propiciar la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres, en los procesos de capacitación municipal, e incluir en ésta temas nacionales de interés comunitarios con enfoque de género.

Con el objetivo de alcanzar la consecución de estos propósitos, el legislador previó que era necesario crear un órgano colegiado, representativo y conductor del Sinacam, el cual denominó “Consejo Nacional de Capacitación Municipal”.

Dicho consejo se encuentra integrado por dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, donde uno de ellos le corresponde la Presidencia, un representante de la Universidad de Costa Rica, un representante de la Universidad Estatal a Distancia y un representante del Poder Ejecutivo. Respecto a su funcionamiento, este se fijó conforme lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.

A propósito de lo anterior, conviene señalar que la creación del Sinacam y Conacam surge en el contexto de eventualmente suplir la ausencia de un ente encargado de velar por el régimen municipal, porque se suponía que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal iba a desaparecer, hecho que no se llegó a consumar, por lo tanto, quedó excluido expresamente de la integración del Conacam.

Si bien, el Código Municipal determinó la conformación de Conacam, el legislador no le otorgó patrimonio propio, ni capacidad jurídica para ejecutar actos y contratos necesarios para cumplir sus fines; tampoco le asignó recursos para su operación, ni fijó la forma en que ese consejo se financiaría de manera permanente.

A pesar de lo anterior, el legislador consideró como parte de la solución a esta problemática asignar recursos a la Conacam mediante el transitorio I de la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7729, de 15 de diciembre de 1997, y sus reformas, donde le otorgó a la Unión Nacional de Gobiernos Locales la administración de aproximadamente ₡ 300.000.000 (*trescientos millones de colones*) producto del remanente del Fondo de Desarrollo Municipal con el fin de que el Consejo Nacional de Capacitación Municipal fomente y ejecute programas de capacitación dentro del Régimen Municipal.

De esta manera, nos encontramos ante un órgano con recursos limitados para ejecutar que, a su vez, se encuentra restringido a ejecutarlos por sí mismo, sumado el hecho que no se encuentra adscrito a otra entidad pública y mucho menos cuenta



---

con la capacidad de rendir cuentas como corresponde y tramitar su presupuesto ante la Contraloría General de la República, lo que, a todas luces, lo hace inoperante y contrario a los principios que debe privar en la gestión de recursos públicos tales como transparencia, legalidad financiera, eficiencia y eficacia.

Es entonces que nos cuestionamos en gran manera sus capacidades y alcances, en comparación con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el cual, facultado por su ley constitutiva, como ente promotor de la capacitación a distintos actores del régimen municipal, ejecuta esta labor mediante la Unidad de Formación y Capacitación, que se encarga de fortalecer las capacidades de los gobiernos locales en la gestión administrativa, financiera y política con eficacia, calidad y cobertura nacional.

Esta institución ha demostrado la capacidad de sincronizar y complementar los servicios de capacitación con otros servicios tales como Servicios Técnicos y de Financiamiento e Innovación y Desarrollo, en pos de fortalecer el funcionamiento municipal y del régimen como tal; todo esto aunado al hecho de que la institución cumple con los mecanismos de control y rendición de cuentas existentes en la legislación vigente.

Ante este escenario, es evidente y manifiesto la duplicidad e indefinición en materia de capacitación municipal, lo que representa un problema de certeza y seguridad jurídica, puesto que desde 1970 el legislador le asignó dicha función al IFAM y 28 años después crea un Sistema Nacional de Capacitación Municipal conducido por un órgano colegiado sin capacidad legal para actuar ni fuente de financiamiento permanente para desarrollar dicha labor.

Al respecto, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el funcionamiento de este Consejo,<sup>1</sup> y ha evidenciado una serie de deficiencias en la labor que realiza Conacam, planteando señalamientos específicos respecto a la conducción del Sinacam y que esta no ha impactado sustancialmente la capacitación en el sector municipal.

En ese sentido, el Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SM-11-2007 de 13 de abril de 2007 dispuso:

## **2.5. SOBRE LA CAPACITACIÓN EN EL SECTOR MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> Véanse informes **N.º DFOE-SM-230-2006** denominado Informe sobre la Gestión realizada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para fortalecer el Régimen Municipal de 22 de diciembre del 2006, informe **N.º DFOE-SM-11-2007** denominado Informe sobre la gestión de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) de 13 de abril, 2007, y el Informe **N.º DFOE-DL-IF-00001-2017** de 24 de mayo, 2017, denominado Informe de auditoría de carácter especial acerca de la gestión desarrollada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales para el fortalecimiento de las capacidades municipales y el desarrollo local 2017, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.

---

Tanto los estatutos de la UNGL como la Ley de Organización y Funciones del IFAM, No. 4716, asignan funciones a esas organizaciones en el área de la capacitación en el régimen municipal. Asimismo, el Código Municipal en su capítulo VII creó el Sistema Nacional de Capacitación a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal. **En consecuencia, existen tres instancias encargadas de ejecutar procesos de capacitación en el sector municipal, sin embargo, no existe una clara coordinación y cohesión entre éstas con el fin de evitar duplicidades y un eventual desperdicio de recursos y para que exista un accionar sistemático en ese campo que se traduzca en una mejora sustancial de los conocimientos, destrezas y aptitudes de los funcionarios municipales, en aras de cerrar las brechas de competencias que afectan el cabal cumplimiento de sus funciones y por ende, una eficiente gestión de las municipalidades.**

Cabe aclarar, que, aunque el presente estudio no consideraba dentro de su alcance ningún examen referente al CONACAM, no se pueden dejar de lado algunas situaciones relacionadas con dicho Consejo dada su vinculación con la UNGL particularmente en materia de capacitación. En efecto, a la fecha de este estudio -más de ocho años después de que se le encomendara la conducción del SINACAM-, **el CONACAM no ha impactado sustancialmente la capacitación en el sector municipal.**

(...)

De lo señalado en este aparte se desprende la **existencia de duplicidades e indefiniciones en materia de capacitación municipal creadas por el legislador**, puesto que en primera instancia se le asigna al IFAM la capacitación de regidores y funcionarios municipales desde 1970 y 28 años después, con la modificación al Código Municipal, se crea el SINACAM, bajo la conducción del CONACAM, órgano al que no le otorgó ninguna capacidad legal para actuar ni se le asignó recursos permanentes para desarrollar su labor en ese campo. Aunado a esto, como se indicó anteriormente, la **UNGL asumió como propias las funciones de capacitación en el sector municipal contenidas en los artículos 142 y 143 del Código Municipal, sin embargo, su labor en ese campo tampoco ha sido destacada en procura de lograr mejoras sustanciales en los conocimientos, destrezas y aptitudes de los funcionarios municipales. (...).**

En razón de lo anterior, la Contraloría recomienda a la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, lo siguiente:

Proponer la **eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal**, en vista de la duplicidad de funciones existente en relación con esta actividad. Sobre este particular, **se sugiere dejar la función de capacitación para el sector**

---

**municipal al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)**, en virtud de que esa entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones para el sector y habida cuenta de que también tiene entre sus competencias la capacitación a regidores y funcionarios municipales. Esto en el marco de las propuestas de proyectos de ley y reformas al Código Municipal que tiene a cargo esa honorable Comisión Especial. (El resaltado es propio).

De la misma manera, la Procuraduría General de la República emitió el 17 de setiembre de 2008 la opinión jurídica OJ -087-2008, apoyándose en lo dicho por la Contraloría General de la República en oficio DFOE-SM-11-2007, de 13 de abril de 2008, y concluye que existe una duplicidad e indefinición en los siguientes términos:

(...) en materia de capacitación municipal creadas por el legislador, puesto que en primera instancia se le asigna al IFAM, la capacitación de regidores y funcionarios municipales desde 1970 y 28 años después, con la modificación al Código Municipal, se crea el SINACAM, bajo la conducción del CONACAM, órgano al que no le otorgó ninguna capacidad legal para actuar ni se le asignó recursos permanentes para desarrollar su labor en ese campo. Aunado a esto, como se indicó anteriormente la **UNGL asumió como propias las funciones de capacitación en el sector municipal contenidas en los artículos 142 y 143 del Código Municipal, sin embargo, su labor en ese campo tampoco ha sido destacada en procura de lograr mejoras sustanciales en los conocimientos, destrezas y aptitudes de los funcionarios municipales.** (...). (El resaltado es propio).

Adicionalmente, hace mención de la necesidad de eliminar el Conacam y que las funciones de capacitación para el sector municipal sean asignadas al IFAM, manifestando lo siguiente:

Al igual que el Órgano Contralor creemos necesario que **se elimine el CONACAM y que las funciones de capacitación para el sector municipal las desarrolle el IFAM.** Las razones que el Órgano Contralor apunta para ello responden a criterios de lógica y de conveniencia (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública). (...). (El resaltado es propio).

En razón de lo anterior, tanto la Contraloría como la Procuraduría ha sido reiterativa en pronunciarse respecto a la existente duplicidad de funciones en materia de capacitación municipal; en vista de esto, sugieren, con base en criterios de lógica y de conveniencia otorgar la función de capacitación para el sector municipal al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en virtud de que esa entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones para el sector y especialmente por el hecho que tiene entre sus competencias la capacitación a regidores y funcionarios municipales.

---

Ante esta serie de cuestionamientos, se solicitó a la Unión Nacional de Gobiernos Locales la remisión de los informes de labores de los representantes de esa organización en la Conacam, así como la comprobación de aportes, beneficios y criterios técnicos brindados desde el año 2018 a la actualidad.

Al respecto, y a partir de la revisión de la información remitida por la Unión Nacional de Gobiernos Locales<sup>2</sup> sobre Conacam, correspondiente al período comprendido del año 2018 al 2021, se pudo comprobar que los asuntos tratados en el seno de ese Consejo se orientaron fundamentalmente a la atención de la estrategia y plan de acción para fomentar y ejecutar programas de capacitación para el sector municipal, elaboración, replanteamiento y reelaboración de los términos de referencia y planes de trabajo, contrataciones directas de especialistas en servicios de capacitación, descripción de capacitaciones en proceso y realizadas, entre otras acciones de misma naturaleza.

Además, se les solicitó información relacionada con los presupuestos y ejecución de los recursos disponibles de Conacam, con su respectiva justificación de la inversión de los recursos. En este sentido, la Unión Nacional de Gobiernos Locales,<sup>3</sup> procede a indicar lo siguiente:

En lo que respecta a los recursos del fondo, se tiene que del año 2015 al 2022, dichos recursos se han presupuestado y ejecutado de la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>Presupuesto Ordinario</b>	<b>Gasto Real</b>
<b>2015</b>	186.000.000,00	6.821.427,00
<b>2016</b>	201.000.000,00	26.871.304,08
<b>2017</b>	201.000.000,00	9.900.000,00
<b>2018</b>	201.000.000,00	51.580.657,35
<b>2019</b>	201.000.000,00	18.287.500,00
<b>2020</b>	0	66.619.999,02
<b>2021</b>	124.500.000,00	17.816.666,69
<b>2022</b>	43.000.000,00	5.006.261,35
<b>Total</b>	---	<b>202.903.815,5</b>

Fuente: oficio D-E-327-11-2022 del 22 de noviembre del 2022, Unión Nacional Gobiernos Locales.

---

<sup>2</sup> Oficio DE - E 237-09-2022 del 14 de setiembre de 2022, suscrito por Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva UNGL.

<sup>3</sup> Oficio D-E-327-11-2022 de 22 de noviembre de 2022, suscrito por Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva UNGL.

De lo anterior, se tiene que los fondos de Conacam se ejecutaron en las siguientes actividades y servicios:

Año	Tema/o actividad realizada	Proveedor	Municipalidades beneficiadas	Monto
2015*	Para el año 2015 <b>no se realizó ninguna orden de compra</b> . Es necesario indicar que el movimiento presupuestario que se registra en ese año obedece a una indemnización con base a sentencia a favor de Nathalie Aguilar Zamora. Depósito. Judicial 10-00149301667. Tribunal Procesal Contencioso Administrativo.			<b>€6.821.427,00</b>
2016	<b>Servicio de alimentación</b> para actividad de capacitación. Tema: "Taller de Identificación de Problemática de Conacam".	Xinia Sibaja Carmona	Concejo Municipal de Distrito Monteverde, Puntarenas	<b>€150.000,00</b>
2016	<b>Servicio de alimentación</b> para actividad de capacitación, "Taller de Identificación de necesidades de Capacitación."	Maricela González Quesada	Junta Directiva de Conacam, Municipalidad de Palmares y Zarcero	<b>€99.999,99</b>
2016	<b>Servicio de alimentación</b> para actividad de capacitación, "Taller de Identificación de necesidades de Capacitación."	Rosa Flor Brenes Arias	Junta Directiva de Conacam, Municipalidad Cañas, Tilarán	<b>€70.000,00</b>
2016	Compra de 5000 libros del Código Municipal comentado.	Yacopi S. A	Régimen Municipal	<b>€8.249.000,00</b>
2016	<b>Servicios hoteleros</b> para actividades de capacitación sobre Buenas Prácticas Municipales, la cual va dirigida a Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del país. Acuerdo N.º 1-05-2016, del acta de la Sesión Extraordinaria N.º 05-2016 celebrada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Capacitación (Conacam).	Desatur S.A.	Régimen Municipal	<b>€8.727.120,00</b>
2016	Servicios de Gestión de apoyo, <b>Secretaría Técnica</b> del Conacam.	Ana Isabel García Quesada	Conacam	<b>€8.000.000,00</b>
2016	Adquisición de <b>suministros de oficina</b> para uso del Taller y Feria de Buenas Prácticas Municipales.	Alberto Quesada Vargas	Régimen Municipal	<b>€1.977.500,00</b>
2017	Servicio de capacitación Conacam para Contribuir con el mejoramiento sostenible de la gestión integral en las municipalidades del Arte Metropolitana de San José, a través del fortalecimiento de las competencias en el aprovechamiento energético (WTE)	Fundación Centro para la sustentividad Urbana	Femetron	<b>€5.900.000,00</b>

	de la comisión de Admisibilidad y calificación y la Comisión socio Ambiental de Femetron, así como de otros funcionarios que conforman la federación.			
2018	Servicios de Gestión de apoyo, <b>Secretaría Técnica</b> del Conacam.	Ana Isabel García Quesada	Conacam	<b>€8.000.000,00</b>
2018	Servicios de Gestión de apoyo, <b>Secretaría Técnica</b> del Conacam (Ampliación de contrato según Acuerdo de JD 07-2018).	Ana Isabel García Quesada	Conacam	<b>€2.000.000,00</b>
2018	Servicios de Capacitación para Municipalidades para el desarrollo del Proyecto P-2015-02A a los funcionarios de la Municipalidad de Pérez Zeledón sobre reajuste y revisión de precios en los contratos de obra Pública.	Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R. L	Municipalidad de Pérez Zeledón	<b>€3.750.000,00</b>
2018	Servicios de Capacitación para Municipalidades para el desarrollo del Proyecto P-2015-02A a los funcionarios de la Municipalidad de Pérez Zeledón y Tilarán el manejo de sistemas de Información Geográfica.	Soluciones en de Tecnologías de Información Geográfica	Municipalidad de Pérez Zeledón y Tilarán	<b>€7.942.000,00</b>
2018	Servicios de capacitación para municipalidades para el desarrollo del Proyecto P-2015-09D y 08 a los funcionarios de la Municipalidad de Mora y Puntarenas, sobre el fortalecimiento del trabajo en equipo y la visión estratégica.	ABBQ Consultores S.A.	Municipalidad de Mora y Puntarenas	<b>€9.928.657,00</b>
2018	Servicios de capacitación para el desarrollo del Proyecto P2016-09B, sobre procesos de ordenamiento territorial a funcionarios de la Municipalidad de Mora, Puriscal, Turrubares, Santa Ana.	Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R. L	Municipalidad de Mora, Puriscal, Turrubares, Santa Ana,	<b>€4.900.000,00</b>
2018	Servicios de Capacitación para Municipalidades para el desarrollo del Proyecto P-2015-09D y 08B a los funcionarios de la Municipalidad de Zarcero y Puntarenas, sobre la implementación teórico-práctico del Sistema de Control Interno.	Servicios Integrales de Asesoría Cosmos Siaco S.A.	Municipalidad de Zarcero Y Puntarenas	<b>€10.000.000,00</b>
2018	Servicios de capacitación para fortalecer las capacidades de los funcionarios de Puntarenas, para la elaboración de Manuales de Procedimientos (Proyecto P-2015-08 C), para la elaboración y aplicación de procedimientos para la evaluación de personal a través de	Servicios Integrales de Asesoría Cosmos Siaco S.A.	Municipalidad de Puntarenas	<b>€4.600.000,00</b>

	una fuente documental estándar para todas las áreas de la entidad.			
2018	<b>Servicios de alimentación</b> para atender reunión de Conacam con algunos proveedores y municipalidades participantes en las acciones de capacitación contempladas en la Fase I del Programa de Capacitación de Conacam.	Hermanas Seravalli S.A.	Conacam, SOLTIG, Servicios Integrados de Asesorías Cosmos, Municipalidad de Mora	<b>€105.000,00</b>
2018	Servicios de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad de Pérez Zeledón sobre normativa vigente de la gestión vial municipal (Proyecto P-2015-02-B). El cual tiene como objetivo: Fortalecer las capacidades técnicas de funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Pérez Zeledón en el manejo de la normativa aplicable a la gestión vial municipal.	GR Legal S.A.	Municipalidad de Pérez Zeledón	<b>€3.955.000,00</b>
2019	Servicios de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad de Mora, para el fortalecimiento de la gestión Tributaria y mejora sustancial de la sostenibilidad del servicio de recolección de residuos (Proyecto P-2015-09-A).	Eduardo Rojas Gómez	Municipalidad de Mora	<b>€4.237.500,00</b>
2020	Servicios de Gestión de apoyo, <b>Secretaría Técnica</b> del Conacam.	Héctor Morales Jara	Conacam	<b>€2.542.500,00</b>
2021	Servicios de Gestión de apoyo, <b>Secretaría Técnica</b> del Conacam.	Cristian Barquero Gamboa	Conacam	<b>€5.500.000,00</b>
2021	Servicios de Gestión de apoyo, <b>Secretaría Técnica</b> del Conacam.	Cristian Barquero Gamboa	Conacam	<b>€916.666,67</b>
2021	Servicios de capacitación sobre implementación de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N.º 9976, a 100 funcionarios municipales y autoridades locales del país.	Gilberto Monge Pizarro	Régimen Municipal	<b>€5.500.000,00</b>
2021	Servicios de capacitación sobre la implementación de la Reforma Integral de Residuos, Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal Ley N.º 9825, a 100 funcionarios municipales y autoridades locales del país.	Gilberto Monge Pizarro	Régimen Municipal	<b>€2.250.000,00</b>

2021	Servicios de capacitación sobre la implementación de control interno, de forma virtual presencial a funcionarios de las Municipalidades de Upala, Palmares, Nicoya, Bagaces, Tilarán, Siquirres, Matina, Talamanca, Golfito, Corredores, El Guarco, Alvarado y Jiménez.	Nahaorqui Consultores S.A.	Municipalidades de Upala, Palmares, Nicoya, Bagaces, Tilarán, Siquirres, Matina, Talamanca, Golfito, Corredores, El Guarco, Alvarado y Jiménez	<b>€27.000.000,00</b>
2021	Servicios de capacitación con el objetivo de fortalecer las capacidades de funcionarios/as y autoridades de municipalidades y gobiernos locales con territorios rurales, en formulación y gestión de proyectos de desarrollo a nivel local mediante un programa de capacitación virtual.	Ecozona Consultores S.A.	Municipalidad de Turrialba, Jiménez, Alvarado, Oreamuno, Paraíso, El Guarco, Cartago, Acosta, Aserri, Desamparados, Mora, Puriscal, Santa Ana, Grecia, Naranjo, San Ramon, Santa Barbara, Sarchí, Zarcero, Palmares, Poas, Dota, Tarrazú, León Cortés	<b>€29.650.000,00</b>
2022	Capacitación para el fortalecimiento de las capacidades de las municipalidades en formulación y gestión de proyectos de desarrollo en territorios rurales.	Sophia Capacitación y Consultora Asertiva S.A.	Paquera, Cóbano, Lepanto, Puntarenas Montes de Oro, Monteverde, Orotina, Esparza, San Mateo, Quepos, Garabito, Parrita, Guatuso, Upala, Los Chiles, San Carlos, Peñas Blancas, Río Cuarto, Sarapiquí, Talamanca, Pococí, Limón Matina, Siquirres, Guácimo, Nandayure, Hojancha, Nicoya, Santa Cruz, Abangares, Cañas, Bagaces, Tilarán, Liberia, La Cruz, Carrillo,	<b>€7.000.000,00</b>



			Osa, Gofito, Corredores, Buenos Aires, Coto Brus, Pérez Zeledón	
2022	Servicios de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios municipales en habilidades blandas y liderazgo transformacional, en las Municipalidades de Acosta, Aserri, Desamparados, Dota, Tarrazú, León Cortés.	Asesorías Creativas en Desarrollo Integral S.A. ACDI	Municipalidades de Acosta, Aserri, Desamparados, Dota, Tarrazú, León Cortés	<b>¢3.162.000,00</b>
2022	Fortalecer las capacidades de funcionarios/as de los diferentes gobiernos locales, consejos de distrito y federaciones municipales de todo el país que intervienen en el proceso de compras de herramientas y conocimiento para la mejor aplicación de la nueva Ley General de Contratación Pública.	Instituto Centroamericano de Administración Pública.	Régimen Municipal	<b>¢15.450.000,00</b>
<b>Total gastos ejecutados del año 2015 al año 2022</b>				<b>¢198.384.370,66</b>

Fuente: Oficio D-E-327-11-2022 del 22 de noviembre del 2022, suscrito por Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva Unión Nacional Gobiernos Locales.

Por último, dicho Consejo desde el año 2015 reporta los siguientes superávits:<sup>4</sup>

- Período 2015: cerró con un superávit específico de ¢ **307.239.790.54**
- Período 2016: cerró con un superávit específico de ¢ **272.838.443,88**
- Período 2017: cerró con un superávit específico de ¢ **274.130.592,48**
- Período 2018: cerró con un superávit específico de ¢ **240.148.544,09**
- Período 2019: cerró con un superávit específico de ¢ **244.806.638,24**
- Período 2020: cerró con un superávit específico de ¢ **162.863.789,03**
- Período 2021: cerró con un superávit específico de ¢ **162.863.789,03**

Respecto a programas de capacitación para el año **2023**, se tiene que la Conacam no presupuestó monto alguno para ejecutar.

De todo lo anterior, es claro que la inversión y planificación de los recursos no ha sido satisfactorio respecto a las necesidades existentes en el ámbito de capacitación municipal, considerando que se cuenta con los recursos y al día de hoy el superávit se mantiene sumamente alto. Aunado a esto, y a partir del análisis de la información suministrada por la UNGL respecto a Conacam, se tiene una gran preocupación

<sup>4</sup> Oficio D-E-327-11-2022 del 22 de noviembre del 2022, suscrito por Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva Unión Nacional Gobiernos Locales.

---

ante una serie de inconsistencias entre los montos totales de lo presupuestado y ejecutado por el Consejo en los años que van del 2015 al 2022, así como, inexactitudes en los montos de los superávits reportados por la organización y los que se registraron y se pueden constatar en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, los informes demostraron una ausencia de indicadores y mecanismos que permitan evaluar y medir el cumplimiento de sus objetivos, estrategias, metas y beneficios de manera clara y pertinente, por ende, no es posible de manera efectiva determinar que su accionar cuente con un eficaz procedimiento de evaluación de resultados, seguimiento y rendición de cuentas, así como se detectó una falta de planes a corto, mediano y largo plazo, asociado a una escasa coordinación y accionar interinstitucional, todo lo anterior, en perjuicio de la calidad y eficiencia esperada en cuanto actividades de capacitación y el uso eficiente de los fondos públicos involucrados.

Adicionalmente, se comprobó que Conacam no ha avanzado en la elaboración de propuestas que concreten el fomento y ejecución de programas de capacitación para los gobiernos locales, de manera sistemática, continua y extensiva a nivel nacional.

Con base a lo anterior, es más que evidente que la labor realizada por Conacam no ha brindado los frutos esperados en aproximadamente 24 años que tiene de existir, atribuibles a una serie de debilidades jurídicas, técnicas y financieras que le ha inhibido de cumplir con los objetivos trazados en el artículo 151 del Código Municipal; por consiguiente, es trascendental detener el mal uso de los recursos públicos involucrados y la duplicidad de funciones existentes.

Y es que, indiscutiblemente, los procesos de capacitación permiten abordar dos propósitos fundamentales: por un lado, el mejoramiento continuo de la gestión estratégica institucional y, por otro, el desarrollo y formación de los funcionarios para la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes contribuyendo a mejorar sus competencias para desempeñarse con éxito en el puesto de trabajo, acorde con los objetivos, requerimientos y expectativas que conforman el contexto laboral de los municipios.

Por tal motivo, debemos aspirar a contar con este instrumento, con el fin de que que incida directamente en funcionarios municipales de manera permanente y con cobertura de temas estratégicos directamente relacionados con las actividades sustantivas de las municipalidades. El hecho de reforzar este aspecto, representa grandes beneficios para la gestión municipal, la competitividad cantonal y la ciudadanía, en aras de alcanzar una prestación de servicios óptimos y una atención de las necesidades de las localidades con mayores destrezas y habilidades, con el fin último de obtener un mayor y mejor desarrollo local.

Es claro que está fue la visión del legislador al crear el IFAM y luego el Sinacam, pero ante los escasos resultados demostrados y en procura de resguardar los

---

intereses y recursos públicos, es primordial unificar y fortalecer los procesos de capacitación en el sector municipal.

Es claro que se requiere un replanteamiento y reorientación de lo que se ha realizado por parte de la Conacam, para dar paso a un nuevo enfoque hacia temas trascendentales para el régimen municipal, e incidir directamente en el mejoramiento de la gestión de las municipalidades y concejos de distrito. Por tal motivo, para alcanzar esa meta es indispensable realizar ajustes normativos que lo haga realidad.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley pretende reformar la Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Código Municipal, la Ley sobre la Venta de Licores y la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, con los siguientes objetivos:

- 1- Que la conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal sea asumida por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- 2- Fortalecer la competencia del IFAM respecto a la capacitación y formación municipal.
- 3- Reformular los postulados del Sistema Nacional de Capacitación Municipal.
- 4- Eliminar el Consejo Nacional de Capacitación Municipal.
- 5- Crear un Fondo Nacional de Capacitación Municipal.

En virtud de lo indicado, se somete a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y  
CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 151 y 152 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos dirán:

Artículo 151- Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad.

Los propósitos generales son:

- a) Promover la creación de la Política Nacional de Capacitación Municipal.
- b) Incentivar y fortalecer la participación de actores de la gestión local en el ámbito institucional, territorial y del sector privado, mediante la creación de espacios para la coordinación, retroalimentación e intercambio de experiencias.
- c) Apoyar técnica y metodológicamente a los gobiernos locales en la detección de necesidades de capacitación para incentivar el mejoramiento continuo de la gestión del talento humano y de las estructuras organizacionales de los municipios.
- d) Fomentar la administración adecuada de las herramientas y oportunidades educativas que promuevan la formación, profesionalización o actualización profesional de los funcionarios municipales en todo el país.
- e) Propiciar procesos de capacitación para la gestión municipal de manera participativa, igualitaria, equitativa, efectiva y congruente con las necesidades del gobierno local, con los intereses colectivos y con la visión integral de desarrollo local.

La capacitación municipal constituye uno de los procesos que contribuyen en el fortalecimiento de la organización municipal y su competitividad cantonal.

Artículo 152- La conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal (Sinacam) estará a cargo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), que coordinará acciones con las municipalidades, concejos municipales de distrito, empresas municipales, universidades públicas, confederaciones y federaciones de municipalidades, asociaciones y organizaciones de naturaleza municipal, las cuales, podrán contribuir con la operación del Sinacam, en procura del

---

fortalecimiento de los procesos de capacitación municipal, participación igualitaria y equitativa y desarrollo local participativo.

ARTÍCULO 2- Refórmese el inciso f) y adiciónese un nuevo inciso II) al artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, cuyos textos dirán:

Artículo 5- Para el cumplimiento de sus fines, el IFAM tendrá las siguientes funciones:

(...)

f) Coordinar, conducir y articular el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y ejecución del proceso de capacitación municipal de manera integrado, continuo, congruente, participativo, equitativo, permanente y de calidad; asimismo, cooperar en el reclutamiento y selección de personal municipal.

(...)

II) Administrar el Fondo de Capacitación Municipal creado en esta ley.

ARTÍCULO 3- Refórmese el párrafo quinto del transitorio I de la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, impuesto sobre bienes inmuebles, Ley N.º 7729, de 15 de diciembre de 1997. El texto dirá:

(...)

El veinte por ciento (20%) restante se asignará al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con el fin de que fomente y ejecute programas de capacitación para las municipalidades, los concejos municipales de distrito y los concejos de distrito del país, dando prioridad a la zona rural.

(...).

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 40 de la Ley sobre la Venta de Licores N.º 10, de 7 de octubre de 1936 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 40-

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

---

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones y organizaciones de naturaleza municipal, en los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Un treinta y cinco por ciento (35%) al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el cual lo destinará exclusivamente al Fondo de Capacitación Municipal.
- b) Un diez por ciento (10%) a la Unión de Gobiernos Locales (UNGL).
- c) Un diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).
- d) Un diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).
- e) Un treinta y cinco por ciento (35%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.

En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.

Le corresponderá a las instituciones y organizaciones de naturaleza municipal descritas en los incisos a), b), c), d) y e) presentar anualmente, en el mes de diciembre, ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa y Contraloría General de la República un informe de ejecución respecto a los recursos asignados.

El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Los planes de ejecución presupuestaria.
- b) Cronograma de ejecución.
- c) El monto y el detalle de los recursos presupuestados y ejecutados.
- d) Las metas propuestas y alcanzadas acorde a su plan operativo.
- e) El detalle y resultados de las actividades o servicios ejecutados, seguimiento, plazos y rubros de inversión.
- f) Justificación y detalle del superávit.

---

g) Nombre completo de las personas contratadas para servicios especiales y profesionales, así como el detalle del monto y plazo de la contratación.

h) Nombre completo de las personas responsables de la ejecución de los planes.

Dichos informes son de carácter público y en cumplimiento de los principios de publicidad y rendición de cuentas, le corresponderá a las instituciones y organizaciones de naturaleza municipal hacerlos de conocimiento público a través de cualquier medio digital, escrito o su respectivo sitio web oficial, que permita a la ciudadanía tener acceso a la información ahí contenida.

ARTÍCULO 5- Adiciónese un nuevo capítulo VIII a Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, adicionalmente corríjase y córrase la numeración de capítulo de disposiciones generales y del resto del articulado. El texto del capítulo dirá:

(...).

## CAPÍTULO VIII FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL

### Artículo 46- Creación

Se crea el Fondo Nacional de Capacitación Municipal, cuyo objetivo será constituir un instrumento de administración de los recursos destinados exclusivamente a financiar el diseño y ejecución del proceso de capacitación municipal de manera integrado, continuo, congruente, participativo, permanente y de calidad para el funcionario municipal.

### Artículo 47- Administración

Se autoriza al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para que asuma la administración de los recursos del Fondo. Dicha administración deberá ser ejercida en observancia de los principios que rigen el sistema tributario, así como lo establecido en los acuerdos de Junta Directiva, leyes y los reglamentos que al efecto se dicten. Su gestión estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República sin perjuicio de los mecanismos de control interno que se dispongan legal y reglamentariamente.

Queda autorizado el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para realizar cualquier negocio jurídico no especulativo requerido para la debida administración y ejecución de los recursos que constituyen el patrimonio del Fondo.

Los costos de administración y operación del Fondo estarán a cargo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. La representación legal y extrajudicial del Fondo le corresponde al representante legal del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

---

Todos los servidores públicos y los particulares que se encuentren vinculados con la gestión y administración del Fondo estarán sujetos al régimen de responsabilidad establecidos en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, de 18 de setiembre 2001, y sus reformas.

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal deberá emitir un informe anual, durante el primer trimestre del año siguiente sobre la gestión, evolución y resultados del Fondo. El informe estará disponible para el público a través de cualquier medio digital, escrito o su respectivo sitio web oficial.

#### Artículo 48- Patrimonio

El Fondo Nacional de Capacitación Municipal corresponde una cuenta especial que tendrá patrimonio propio inembargable y estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Los aportes financieros que acuerde el Estado acreditar a esta cuenta mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos para programas de capacitación municipal.
- b) Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales que podrán realizar todas las instituciones públicas, entidades privadas, municipalidades y las empresas del Estado que realicen a favor de la cuenta del Fondo.
- c) Los rendimientos de los recursos que conformen el Fondo.
- d) Los recursos de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables de los organismos internacionales conforme a convenios o donaciones.
- e) Los recursos provenientes del inciso a) del artículo 40 de la Ley sobre la Venta de Licores N.º 10, de 7 de octubre de 1936, y sus reformas.
- f) Los recursos disponibles contemplados en el párrafo quinto del transitorio I de la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7729, de 15 de diciembre de 1997, y sus reformas.

Los recursos del patrimonio del Fondo serán utilizados exclusivamente para financiar el proceso permanente de capacitación que requiera las corporaciones municipales para la consecución de sus fines y del fortalecimiento de las habilidades, destrezas y conocimientos del personal municipal.

(...).



---

TRANSITORIO ÚNICO- De conformidad con el artículo 3 de la presente ley, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, deberá transferir en un plazo máximo de 60 días hábiles al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal los recursos existentes con sus respectivos intereses al momento de entrada en vigencia de esta ley, que le fueron asignados mediante el transitorio I de la Ley Modificación a la Ley N.º 7509, impuesto sobre bienes inmuebles, Ley N.º 7729, de 15 de diciembre de 1997, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Waldo Agüero Sanabria

Luis Diego Vargas Rodríguez

Ada Gabriela Acuña Castro

Horacio Alvarado Bogantes

Daniel Gerardo Vargas Quirós

**Diputados y diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 417515.—( IN2023729438 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE MENORES INGRESOS REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 23.578

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La fuerza de trabajo del país está constituida por una variedad de personas con condiciones y regulaciones distintas. Esto se debe a múltiples factores, por ejemplo, la formalidad o no del mercado laboral, pero también la posición que sostiene el trabajador en su empleo, ya sea, asalariado o cuenta propia. Respecto a estas dos últimas categorías cabe resaltar que se define como un trabajador asalariado o dependiente aquella persona cuyo contrato:

“Le obliga a prestar a otra u otras sus servicios o a ejecutar una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe”.<sup>1</sup>

Por otra parte, un trabajador independiente es contratado bajo servicios profesionales, en este caso es un “acuerdo de voluntades sin sujeción alguna a principios laborales, que se rige por las leyes civiles o mercantiles y en el cual el incumplimiento sólo provoca responsabilidades de tipo indemnizatorias, reclamables en los Tribunales encargados de estas materias”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-asuntosjuridicos/pronunciamientos/daj-ae-108-12%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>

<sup>2</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccion-asuntosjuridicos/pronunciamientos/daj-ae-108-12%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>

---

Por lo tanto, lo que diferencia principalmente a un trabajador dependiente de un trabajador independiente se resume en tres elementos según el MTSS<sup>3</sup>:

- i- “La persona trabajadora debe prestar el servicio por sí misma, no puede subcontratar a otra para que lo haga bajo su nombre.
- ii- Existe una subordinación, el trabajador debe seguir una serie de reglamentos que establece su patrono. En el caso del trabajador independiente, si bien debe cumplir con una serie de objetivos no se establece un horario, exclusividad, entre otros.
- iii- El patrono debe brindar un salario por los servicios contratados que deben a su vez cumplir con los mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios. En el caso de la persona trabajadora independiente, esta también recibe un pago que se puede regir por dos circunstancias: la persona trabajadora independiente establece el monto o la organización que requiere el servicio lo establece, pero no se somete a regulaciones nacionales de salarios mínimos, dado que su aceptación por parte de la persona trabajadora es voluntaria”.

Comprendiendo las diferencias entre ambas posiciones en el trabajo, correspondientes a la imperiosa necesidad en el campo del derecho laboral de definir el trabajo asalariado sin que se puedan enmascarar relaciones laborales precarizadas, lo cierto es que de igual forma tanto personas trabajadoras asalariadas como independientes deben cumplir con objetivos establecidos y realizar el trabajo de forma idónea, por el cual reciben un ingreso cuya fuente es el trabajo. Ahora bien, ese ingreso producto de su trabajo en materia tributaria tiene un tratamiento significativamente distinto.

En el Decreto Ejecutivo N.º 43852-H, publicado en La Gaceta N.º 245, del 23 de diciembre, se dispone la actualización de los tramos del impuesto sobre la renta que empezó a regir a partir del 2023.

El cuadro 1 resume los tramos de renta establecidos tanto para la persona trabajadora dependiente como independiente, en el primer caso, las cifras son mensuales, mientras que, en el segundo caso, son anuales, por ende, para facilitar la comparación se agrega entre paréntesis las cifras mensuales promedio. Como es posible observar, cuando un asalariado no supera los ¢941.000 se encuentra exento, por su parte, en el caso del trabajador independiente está exonerado del pago de impuesto cuando el monto promedio mensual que recibe es menor a ¢348.416. Es decir, hay una diferencia de ¢592.583 mensuales entre el primer tramo de renta de un trabajador dependiente con respecto al independiente, donde

---

<sup>3</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccionasuntosjuridicos/pronunciamientos/dajae10812%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>

el primero lo tiene exento, pero el segundo, debe pagar un 10% a partir del exceso de ¢348.416.

Por ende, es posible señalar que se presenta un perjuicio contra los trabajadores independientes al establecerse un mínimo exento sustancialmente menor que el de las personas asalariadas.

**Cuadro 1.** Tramos del impuesto de renta a partir del 2023

<b>Trabajador asalariado</b>	
<b>Tramos de renta (salario bruto)</b>	<b>Tasa de impuesto aplicable</b>
Las rentas de hasta ¢941.000,00 mensuales	No están sujetas al impuesto
Sobre el exceso de ¢941.000,00 y hasta ¢1.381.000,00 mensuales	10%
Sobre el exceso de ¢1.381.000,00 y hasta ¢2.423.000,00 mensuales	15%
Sobre el exceso de ¢2.423.000,00 y hasta ¢4.845.000,00 mensuales	20%
Sobre el exceso de ¢4.845.000,00 mensuales	25%

<b>Trabajador independiente</b>	
<b>Tramos de renta (salario bruto)</b>	<b>Tasa de impuesto aplicable</b>
Las rentas de hasta ¢4.181.000,00 anuales (¢348.416,00 mensuales)	No están sujetas al impuesto
Sobre el exceso de ¢4.181.000,00 y hasta ¢6.244.000,00 anuales (¢348.416,00 - ¢520.333,00 mensuales)	10%
Sobre el exceso de ¢6.244.000,00 y hasta ¢10.414.000,00 anuales (¢520.333,00 - ¢867.833,00 mensuales)	15%
Sobre el exceso de ¢10.414.000,00 y hasta ¢20.872.000,00 anuales (¢867.833,00 - ¢1.739.333,00 mensuales)	20%
Sobre el exceso de hasta ¢20.872.000,00 anuales (¢1.739.333,00 mensuales)	25%

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Ministerio de Hacienda<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Ministerio de Hacienda. 2022. Comunicado de prensa. Página web. <https://www.hacienda.go.cr/docs/CP150HACI.pdf>

---

Adicional a lo anterior, debe tomarse en cuenta que en múltiples casos, el trabajo independiente es trabajo de subsistencia (con ingresos insuficientes) o trabajo asalariado precarizado y enmascarado como trabajo independiente, siendo que diferentes patronos se han aprovechado de la figura de trabajador independiente para ofrecer empleos que corresponden a un trabajo con subordinación, estableciendo exclusividad y un horario a cumplir, pero sin cumplir con la legislación laboral ni pagar las contribuciones sociales que implica tener a un empleado en planilla. En otras palabras, hay una precarización por parte de los empleadores hacia quienes ofrecen su trabajo mediante servicios profesionales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social señaló ante la consulta de si “el contratante de servicios puede exigir exclusividad y dedicación a tiempo completo a su servicio y por ende prohibir al trabajador ofrecer sus servicios a otras empresas del sector”, que:

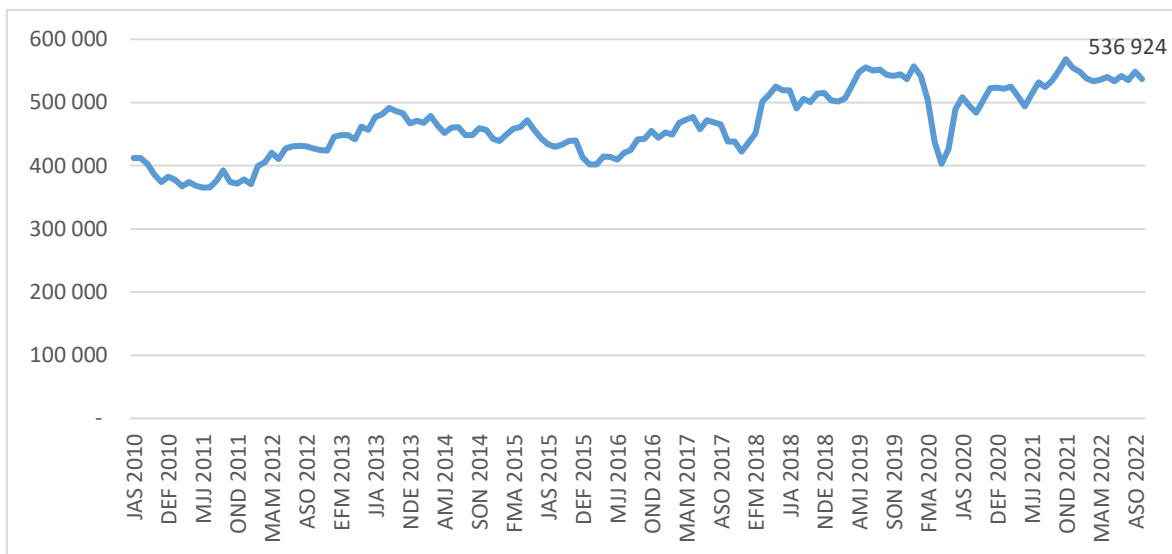
“En tesis de principio, el trabajador independiente no está ligado a un solo contratante, por la particularidad de servicios que presta, tiene la potestad de contratar con cuantas personas él lo desee. Si existiera una exclusividad exigida por el contratante, el trabajador perdería su condición de independiente para convertirse en un trabajador dependiente de dicho contratante exclusivo”.<sup>5</sup>

A pesar del pronunciamiento anterior, es una situación que se presenta y que se utiliza como práctica de precarización laboral. Las condiciones de la población que labora de forma independiente cobra mayor relevancia dado el aumento en la cantidad de personas que se encuentran trabajando de esta manera. En el gráfico 1 se muestra la evolución desde 2010 hasta el trimestre de setiembre- noviembre de 2022, periodo en el cual 536.924 personas se encontraban trabajando bajo esta modalidad.

**Gráfico 1.** Evolución de la población independiente en Costa Rica. 2010-2022

---

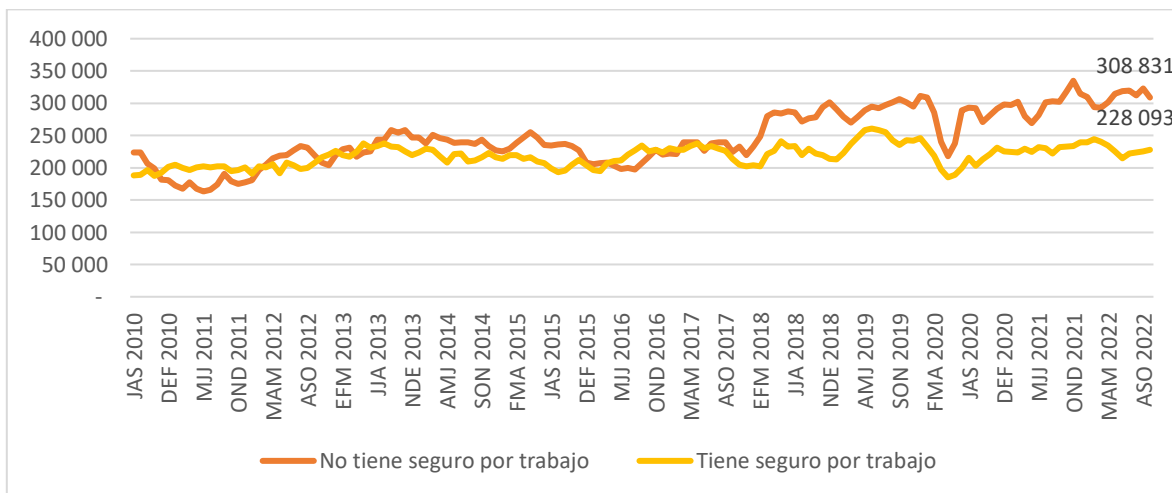
<sup>5</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 2012. Dirección de Asuntos Jurídicos. Página web. <https://www.mtss.go.cr/elministerio/estructura/direccionalasuntosjuridicos/pronunciamentos/dajae10812%20German%20Herrera%20trabajador%20Independiente%20vs%20ktos%20trabajo.pdf>



Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC<sup>6</sup>

Otra característica que preocupa es la condición de aseguramiento ya que, debido a que las personas independientes deben velar por su propio aseguramiento, en muchos casos no se cumple con este requisito, lo que revela en muchos casos el grado de precarización laboral que vivencian. Así se observa en el gráfico 2, en el cual se visualiza que de esta población 228.093 personas trabajadoras independientes se encontraban asegurados por trabajo, mientras que 308.831 no contaban con seguro para el periodo setiembre- noviembre de 2022.

Gráfico 2. Población independiente según condición de aseguramiento. 2010-2022



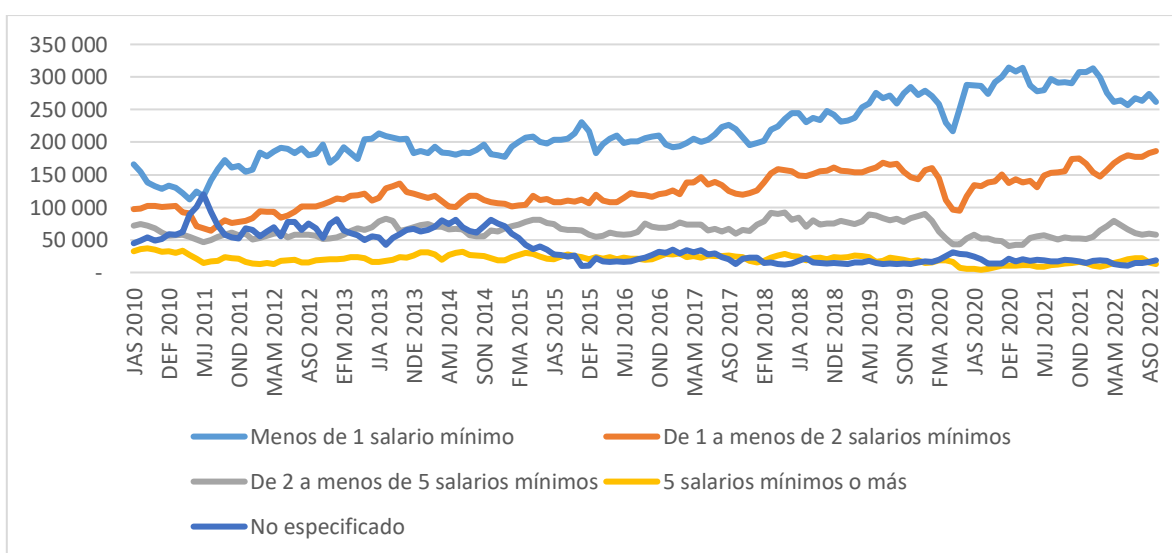
Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC<sup>7</sup>

<sup>6</sup> INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

<sup>7</sup> INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

Otro aspecto importante por considerar es el rango de ingreso, para el trimestre de setiembre a noviembre de 2022, el 49% de los trabajadores independientes recibieron menos de un salario mínimo; 35% entre uno y dos salarios mínimos; 11% entre dos y cinco salarios mínimos; y solamente un 2% recibe cinco salarios mínimos o más<sup>8</sup>. Esto evidencia que la mayoría de trabajadores independientes obtiene ingresos bajos por su actividad económica. El gráfico 3, muestra la evolución respecto a los ingresos desde el 2010 que refleja que es una situación que se ha mantenido constante.

Gráfico 3. Población independiente según rango de ingreso. 2010-2022



Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC<sup>9</sup>

Los datos de condición de aseguramiento y rango de ingreso revelan la precariedad a la que se enfrenta una alta proporción de las personas trabajadoras

<sup>8</sup> INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

<sup>9</sup> INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

---

independientes. Adicionalmente, para el trimestre de setiembre- noviembre de 2022, el 19.4% de estos trabajadores se encontraban bajo el subempleo y un 22.2% señalaron trabajar más de 40 horas y percibir un ingreso inferior al menor de los salarios mínimos<sup>10</sup>. Por ende, además, de las complejas características que son propias de un empleo bajo la figura de trabajo independiente, los trabajadores deben pagar impuestos por un ingreso que les dificulta satisfacer sus principales necesidades como se amplía más adelante.

Por lo anterior, es importante recordar lo que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>11</sup> en el artículo 23 inciso 3 y en el artículo 25 inciso 1:

“Artículo 23

(...)

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(...)

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(...)”

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup> menciona en el artículo 7 inciso A, que los Estados deben asegurar una “remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores (...):

---

<sup>10</sup> <sup>10</sup> INEC.2010-2022. Costa Rica: Población ocupada según condición del empleo de las personas asalariadas e independientes. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-continua-empleo?page=2>

<sup>11</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos.1948. Artículos 23-25. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>12</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976. Artículo 7. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto”.

Como evidencian estos instrumentos de Derechos Humanos, es derecho de cualquier trabajador, incluidos aquellos que trabajan de forma independiente, recibir una remuneración digna y que le permita satisfacer sus necesidades básicas. Ante esto, es preciso ampliar sobre dos aspectos: el gasto de consumo promedio de una persona en Costa Rica, así como el umbral que califica a una persona bajo la línea de pobreza.

Respecto al primer elemento, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) una persona gasta en promedio ₡162.267 mensualmente en bienes y servicios como alimentos, alquiler, agua, electricidad, teléfono, vestido, recreación y cultura, transporte, salud y educación. Al multiplicar este dato por los miembros promedio de un hogar (3.53) una familia costarricense requiere por mes ₡572.658 para satisfacer las necesidades mencionadas. Considerando la actualización por inflación, al indexar los precios de 2018 a la inflación de diciembre de 2022, se obtiene que el gasto mensual por persona es de ₡184.969, mientras que el de una familia es de ₡652.776 como se muestra en el cuadro 2.

Estos datos demuestran la dificultad que debe enfrentar una persona trabajadora independiente si es la única persona encargada de los gastos del hogar, dado que requiere casi el doble si lo que gana es equivalente un *salario mínimo minimorum* o menos, como ocurre con el 49% de las personas que trabajan de forma independiente o el 35% que reciben entre uno y dos salarios mínimos.

Cuadro 2. Promedio del gasto de consumo mensual per cápita. Precios base 2018, indexado IPC 2022

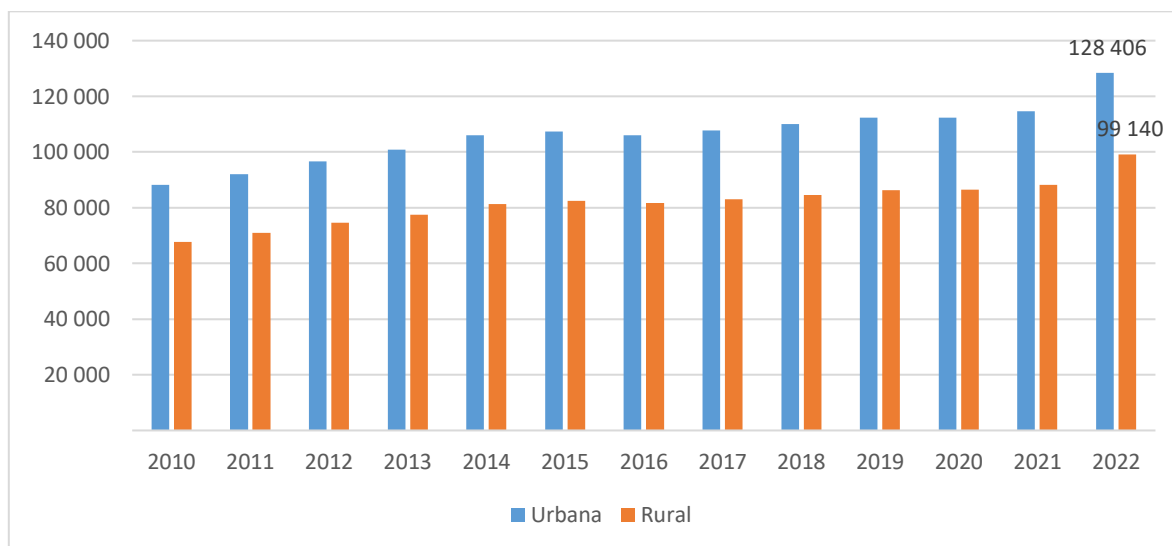
<b>Bienes y servicios</b>	<b>Precios indexados IPC Dic 2022</b>
Alimentos y bebidas no alcohólicas	₡55.673
Alquileres efectivos del alojamiento	₡13.504
Suministro de agua y servicios diversos	₡6.627
Electricidad, gas y otros combustibles	₡9.760
Servicios telefónicos y de facsímile	₡13.665
Prendas de vestir y calzado	₡10.455
Recreación y cultura	₡15.631
Transporte	₡36.135
Salud	₡14.129
Educación	₡9.390
<b>Total per cápita</b>	<b>₡184.969</b>
<b>Miembros promedio por hogar</b>	<b>3.53</b>
<b>Gasto de consumo por persona</b>	<b>₡652.776</b>

Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC, 2018<sup>13</sup>

Por otra parte, se debe considerar el umbral de la línea de pobreza. Datos de la Encuesta Nacional de Hogares indican que para 2022 la línea de la pobreza se encuentra en ₡128.406 para el área urbana y en ₡99.140 para el área rural siendo las cifras más altas de los últimos 12 años (gráfico 4). Por ende, para que una familia promedio supere esta línea, requiere ₡453.159 y ₡349.876 en el caso del área urbana y rural, respectivamente. Es posible decir, entonces, que una persona trabajadora independiente que se encarga de su hogar y tiene un ingreso equivalente al menor de los salarios mínimos no supera la línea de pobreza en ninguna de las dos áreas.

Se identifica, por lo tanto, que, en ambos casos, gasto de consumo y línea de pobreza un trabajador independiente cuyos ingresos se encuentran sobre todo en el primer tramo y segundo tramo de impuesto a la renta, no tiene la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas y superar la línea de pobreza, o apenas lo hace. A pesar de esto, son personas que están sujetas al impuesto de renta como si sus ingresos fueran mayores.

Gráfico 4. Límites de pobreza total por año según zona. 2010-2022



Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC, 2010-2022<sup>14</sup>

En conclusión, las diferencias entre trabajadores dependientes e independientes con ingresos bajos y con actividades de subsistencia y precarizadas, no justifican el trato desigual que se establece para efectos de su tributación en el impuesto sobre la renta.

<sup>13</sup> INEC. 2018. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-ingresos-gastos-los-hogares>

<sup>14</sup> INEC. 2010-2022. Encuesta Nacional de Hogares. Línea de Pobreza. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

Esta población merece atención dado que viene en aumento, adicionalmente, posee características que señalan un problema socioeconómico a atender: un 57% no cuenta con seguro por trabajo y un 49% percibe ingresos de menos de un *salario mínimo minimorum*. Esto aunado a la consideración del ingreso que requiere una familia para atender necesidades básicas, así como para superar la línea de la pobreza, deja a las personas trabajadoras independientes en una situación de precariedad e inestabilidad que debe ser considerada al momento de cobrar y establecer los tramos en la tarifa del impuesto sobre la renta.

Para atender la problemática expuesta, mediante este proyecto de ley se propone modificar la escala de tarifas del impuesto sobre la renta para el caso del trabajo independiente, de tal manera que se reduzca la carga tributaria sobre las personas trabajadoras independientes de menores ingresos.

La propuesta inicial que se presenta, para el cambio de la escala tarifaria, provocaría que todas las personas trabajadoras independientes con ingresos promedio mensuales inferiores a poco menos de 2 millones de colones, perciban una reducción en el pago del impuesto sobre la renta, presentando reducciones mayores para quienes tengan ingresos menores. Mientras tanto, únicamente para quienes tengan ingresos promedio mensuales mayores a 2 millones de colones, se presentarían pequeños aumentos en el impuesto a pagar, igualmente produciéndose este aumento de forma progresiva (menores aumentos para ingresos menores), como se observa en el cuadro 3.

Cuadro 3. Tarifas vigentes y propuesta para el cambio tarifario para trabajadores independientes

Tarifas Vigentes			Tarifas propuestas		
De	Hasta	Tarifa	De	Hasta	Tarifa
₡ -	₡ 4.181.000	0%	₡ -	₡ 6.244.000	0%
₡ 4.181.000	₡ 6.244.000	10%	₡ 6.244.000	₡ 8.329.000	10%
₡ 6.244.000	₡ 10.414.000	15%	₡ 8.329.000	₡ 10.414.000	15%
₡ 10.414.000	₡ 20.872.000	20%	₡ 10.414.000	₡ 14.400.000	20%
₡ 20.872.000	o más	25%	₡ 14.400.000	₡ 24.000.000	25%
			₡ 24.000.000	o más	26%

Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un cuadro comparativo (cuadro 4), considerando la escala tarifaria vigente y la propuesta inicial que se realiza mediante esta iniciativa, valorando el cambio en el pago del impuesto sobre la renta que se provocaría para varios casos hipotéticos.

Cuadro 4. Impuesto sobre la renta vigente y con el cambio propuesto

Ingreso anual hipotético	Ingreso mensual hipotético	ISR vigente (anual)	ISR con propuesta 1 del Proyecto (anual)	Cambio en monto pagado del ISR
₡ 6.000.000	₡ 500.000	₡ 181.900	₡ -	-100.0%
₡ 7.200.000	₡ 600.000	₡ 349.700	₡ 95.600	-72.7%
₡ 8.400.000	₡ 700.000	₡ 529.700	₡ 219.150	-58.6%
₡ 12.000.000	₡ 1.000.000	₡ 1.149.000	₡ 838.450	-27.0%
₡ 18.000.000	₡ 1.500.000	₡ 2.349.000	₡ 2.218.450	-5.6%
₡ 20.400.000	₡ 1.700.000	₡ 2.829.000	₡ 2.818.450	-0.4%
₡ 24.000.000	₡ 2.000.000	₡ 3.705.400	₡ 3.718.450	0.4%
₡ 30.000.000	₡ 2.500.000	₡ 5.205.400	₡ 5.278.450	1.4%
₡ 36.000.000	₡ 3.000.000	₡ 6.705.400	₡ 6.838.450	2.0%
₡ 48.000.000	₡ 4.000.000	₡ 9.705.400	₡ 9.958.450	2.6%
₡ 60.000.000	₡ 5.000.000	₡ 12.705.400	₡ 13.078.450	2.9%

Fuente: elaboración propia

Como se observa, el mínimo exento se estaría ampliando de los ₡4.181.000 actuales (₡348.416 promedio mensual) a ₡6.244.000 (₡520.333 promedio mensual). Además, las personas trabajadoras independientes con ingresos menores a aproximadamente ₡2.000.000 mensuales, verían reducciones en el pago del impuesto, siendo mayor la reducción entre menor sea el ingreso. Y únicamente se presentaría un leve aumento en el pago del impuesto únicamente para quienes perciban rentas netas mayores a ₡2.000.000 (por ejemplo, una persona con renta neta de ₡3.000.000 mensual promedio tendría un aumento de solo 2% en su pago del impuesto).

De esta manera, se estaría dotando de mayor progresividad al impuesto, mientras que se asegura una reducción significativa en el pago del tributo para las personas trabajadoras independientes con ingresos bajos.

Es por lo anterior que se presenta el siguiente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y señores diputados.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS  
TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE MENORES INGRESOS  
REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY 7092  
DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso c) del Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 15- Tarifa del impuesto.

[...]

c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:

i) Las rentas de hasta ₡6.244.000 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.

---

ii) Sobre el exceso de ₡6.244.000 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ₡8.329.000 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).

iii) Sobre el exceso de ₡8.329.000 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ₡10.414.000 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).

iv) Sobre el exceso de ₡10.414.000 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ₡14.400.000 (catorce millones cuatrocientos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

v) Sobre el exceso de hasta ₡14.400.000 (catorce millones cuatrocientos mil colones) anuales y hasta ₡24.000.000 (veinticuatro millones de colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

vi) Sobre el exceso de hasta ₡24.000.000 (veinticuatro millones de colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (26%).

[...].

Rige a partir del 1° de enero siguiente al de la publicación de esta ley.

Jonathan Jesús Acuña Soto

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 417776.—( IN2023729610 ).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 43960-MP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N°6227, del 02 de mayo de 1978, la Ley N°9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, del 24 de mayo del 2016, el Decreto Ejecutivo N°42827-H-MEIC denominado Reglamento General de Financiamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) de fecha 01 de febrero del 2021, la Ley N°7012 del 04 de noviembre de 1985, Creación Deposito Libre Comercial de Golfito y la Ley N° 8036 del 19 de octubre del 2000 "Reforma Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el 13 de junio de 2016 entró en vigencia la Ley No. 9356 Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), en la que se dispone la necesidad de emitir un nuevo decreto, que de manera integral se ajuste a las necesidades de los estudiantes de los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Buenos Aires y Coto Brus.
- II. Que para efectos de regulación de los servicios que otorga JUDESUR como mandato de la Ley 9356 Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), se hace necesario el establecimiento de normas y procedimientos que aseguren un funcionamiento de la institución en beneficio de la población de los cantones de Golfito, Corredores, Osa, Coto Brus y Buenos Aires.
- III. Que la Junta Directiva de JUDESUR en la sesión ordinaria N° 970-2020 celebrada el 21 de abril de 2020 mediante acuerdo ACU-04-970-2020 aprobó un nuevo Reglamento General de Financiamiento para JUDESUR.

IV. Que en el artículo 16 de la Ley N° 9356 de Ley Orgánica de JUDESUR se estableció en el inciso b) la posibilidad de proponer al Poder Ejecutivo, los reglamentos de organización y servicio necesarios para el eficaz funcionamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

V. Que el 02 de febrero 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No.22 alcance No.22 el Reglamento General de Financiamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, Decreto Ejecutivo N° 42827-H-MEIC, del 1 de febrero de 2021, por lo que se considera necesario incorporar al marco normativo de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, el presente Reglamento para el Cobro de Financiamientos Otorgados por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

VI. Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; no se procedió a llenar la Sección I denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio", dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado.

**Por tanto,**

**Decretan:**

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR LA JUNTA DE  
DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS  
(JUDESUR)**

**Capítulo I:**

**Disposiciones generales y organización interna**

**Sección I**

**Definiciones y ámbito de aplicación**

Artículo 1º—**Objeto.** Establecer los lineamientos y la forma de operación de la Unidad de Cobro para una recuperación efectiva y máxima de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de financiamientos para estudios superiores y de proyectos productivos, considerando criterios de conveniencia y oportunidad institucional según el análisis y características en cada caso en particular, tanto para el pago normal de estas como para aquellas en estado irregular.



Todas las gestiones de cobro que realice JUDESUR sobre los financiamientos para estudios superiores y de proyectos productivos parcial o totalmente reembolsables, se efectuarán de conformidad con el presente Reglamento y en cumplimiento de lo establecido en los contratos suscritos y refrendados por la institución.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Abogados:** Licenciados en Derecho contratados externamente por JUDESUR, o por el ente ejecutor del cobro, los cuales deben estar debidamente incorporados y al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Abogados de Costa Rica.
- b) **Abonos o amortizaciones adicionales al principal:** La amortización consiste técnicamente en el abono de una suma determinada o adicional al principal de la deuda.
- c) **Arreglos de pago:** Se entiende por arreglo de pago, la negociación que se realice entre el beneficiario o deudor con la administración de JUDESUR con el objetivo de establecer las condiciones para poner al día la o las operaciones que se encuentran tipificadas en el artículo 10º de este reglamento.
- d) **Cobro:** Son todas aquellas gestiones realizadas para la efectiva recuperación de obligaciones crediticias documentadas mediante los contratos suscritos con la institución.
- e) **Cobro administrativo:** Por cobro administrativo se entiende toda acción cobratoria que realice JUDESUR o el ente ejecutor del cobro en esta sede para normalizar situaciones irregulares que presenten los financiamientos otorgados para estudios superiores, antes de recurrir al cobro judicial.

- f) **Cobro judicial:** una vez agotada la gestión de cobro administrativo se entiende por Cobro Judicial toda gestión que realice JUDESUR o el ente ejecutor del cobro para la recuperación de las obligaciones crediticias documentadas en estado irregular, utilizando la vía judicial correspondiente,
- g) **Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional:** Este Departamento será el encargado de supervisar todos los trámites relacionados con el estudio técnico, seguimiento y fiscalización de los créditos que otorgue JUDESUR, de conformidad con el artículo 33 de su ley orgánica.
- h) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de JUDESUR.
- i) **Estrategia de cobro:** Son las acciones por medio de las cuales se establece el cómo realizar las gestiones de cobro para la recuperación de los financiamientos parcial y totalmente reembolsables en un período determinado.
- j) **Financiamiento incobrable:** Se entiende por financiamiento incobrable, aquella operación que, aun cuando haya sido trasladada a los abogados directores para su respectivo cobro judicial y exista sentencia o resolución dictada por los tribunales en cuanto a que es irrecuperable el crédito ya sea parcial o totalmente en el plazo establecido. Se entenderá también como incobrable las operaciones que previo estudio realizado por el Asesor Legal institucional o bien por abogado externo, determine que, por razones de legalidad u oportunidad, sea de imposible o difícil la recuperación; una vez sometida dicha recomendación a la aprobación de la Junta Directiva de JUDESUR.
- k) **Garantía Fiduciaria:** Garantía personal de todo tipo de obligaciones contraídas con JUDESUR, que recae sobre personas que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.
- l) **Hipoteca:** Garantía Real de todo tipo de obligaciones contraídas con JUDESUR, que recae sobre bienes inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.
- m) **Institución o JUDESUR:** La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, creada por la Ley N° 7012 del 4 de noviembre de 1985 y la Ley 9356 Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas y sus reformas.

- n) **Junta directiva:** Junta directiva de JUDESUR.
- o) **Mora:** Dilación o tardanza en el cumplimiento de una obligación de pagar una cantidad líquida y exigible de dinero. Incurrir el deudor en mora con la sola falta de pago de un período de intereses o de una de las cuotas, abono o cualquier otra forma de pago convenida. El cómputo de la mora se da a partir del día siguiente de la fecha de pago pactada.
- p) **Novación de deudor:** Se reemplaza al titular de una deuda anterior por otro nuevo, de esta forma el primero deja de tener obligación con JUDESUR.
- q) **Readecuaciones de financiamientos:** Se entiende por readecuación de Financiamiento, el cambio en las condiciones con las que se haya aprobado el financiamiento, a saber: plazo, tasa de interés, cuotas, periodos de pago (mensual, trimestral, anual) de intereses y/o amortización, periodos de gracia a intereses y/o a las amortizaciones.
- r) **Unidad de Cobro:** Aquella dependencia de JUDESUR que efectúe la labor de control y recuperación de los financiamientos otorgados por JUDESUR.
- s) **Prórroga de pago:** Periodo de tiempo que se le concede al deudor para realizar el pago de su cuota mensual en una fecha posterior a la que se había fijado.
- t) **Prenda:** Garantía real de toda clase de obligaciones que tengan por objeto bienes muebles que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.
- u) **Subrogación de deuda:** Cuando un fiador o tercero, cancele la totalidad del monto adeudado de la operación crediticia en la cartera de cobro administrativo o judicial, adquiere los derechos del acreedor original.

Artículo 3º—**Financiamientos en estado irregular.** Para los fines de este Reglamento se entiende por financiamiento en estado irregular, teniéndose por exigible en forma inmediata la obligación para la efectiva recuperación del crédito, cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos deudores que se encuentren en mora (presenten atraso en el pago de amortización, y/o intereses), o sean exigibles.

- b) Aquellos deudores que presenten incumplimiento en el plan de inversión, disposición de garantía o que muestren un acelerado deterioro de ésta, que ponga en peligro la recuperación efectiva del crédito.
- c) Aquellos deudores que incumplan alguna de las cláusulas pactadas entre JUDESUR y el deudor y que faculen a JUDESUR para dar por vencido en forma anticipada el plazo del crédito.

## **Sección II**

### **De La Unidad de Cobro**

Artículo 4º—**Obligaciones de la unidad de Cobro.** La Unidad de Cobro tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo para la recuperación efectiva de los financiamientos para estudios superiores parcial o totalmente reembolsables y préstamos otorgados, según fuese el caso.
- b) Dirigir, controlar y dar seguimiento a las gestiones de cobro administrativo o judicial si fuera el caso, de conformidad con lo que establece este Reglamento.
- c) Remitir la documentación necesaria de las operaciones en estado irregular a los abogados contratados por la Institución para que procedan a su cobro por la vía judicial, respetando el plazo y cuotas atrasadas establecidas para estos efectos.
- d) Tramitar las readecuaciones de deuda, arreglos de pago, compromisos de pago y abonos o amortizaciones adicionales al principal de las operaciones de financiamiento parcial o totalmente reembolsables, según fuese el caso.
- e) Ejercer control y fiscalización de la labor realizada por los abogados directores en los procesos judiciales, mediante requerimiento escrito o verbal, sobre el avance de cada proceso o sobre una gestión particular del mismo; y mediante revisión de los expedientes respectivos en los juzgados, cuando a juicio del jefe de la Unidad de Cobro respectivo sea necesario, para lo cual también se solicitará asesoría y colaboración de la Asesoría Legal de JUDESUR.

- f) Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de prórroga y suspensión de pago de los deudores.

La Unidad de Cobro sólo recibirá solicitudes que contenga requisitos completos según las condiciones del trámite, cuyos documentos no deberán superar el plazo de 30 días hábiles a partir de su emisión. En caso que el documento señale su plazo de vigencia, se respetará dicho plazo.

Las solicitudes de trámites que presenten los beneficiarios ante la Unidad de Cobro no obligan a JUDESUR a su respectiva aprobación y deberán ser resueltas por ésta, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, salvo que se requiera documentación adicional.

**Artículo 5º—Obligaciones del deudor.** Durante el periodo de amortización, el cliente deberá cumplir con las siguientes obligaciones, caso contrario, la Unidad de Cobro en caso de considerarlo necesario, dará por vencido el plazo y hará exigible la cancelación del total de los saldos adeudados y procederá a realizar el cobro de dicho saldo por la vía judicial, en caso de que no se efectúe la cancelación de la deuda por la vía administrativa:

- a) Pagar puntualmente el monto de la cuota mensual de su plan de pagos.
- b) Notificar a la Unidad de Cobro, el o los cambios de la(s) dirección(es) y teléfono(s) de residencia y del lugar de trabajo del deudor y los fiadores.
- c) Si uno de los fiadores fallece, el deudor deberá comunicar a JUDESUR, y realizar la sustitución de dicha garantía, misma que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6º de este reglamento.
- d) Cuando corresponda, mantener al día la póliza de incendio y terremoto sobre la edificación que forma parte de la garantía hipotecaria que respalda la operación crediticia, así como de su respectiva acreencia a favor de JUDESUR. Además, deben de contar con la póliza contra riesgos los bienes muebles, incluyendo maquinarias y equipos móviles y otros que se den en garantía.

## Capítulo II

### Cobro de financiamientos Universitarios

#### Sección I: Garantías

Artículo 6 °—**Continuidad de Garantía.** Todo arreglo de pago, readecuación, prórroga de pago u otro mantendrá la garantía de respaldo al momento de la aprobación del financiamiento. En caso de la garantía fiduciaria se debe realizar la actualización del fiador cumpliendo con lo tipificado en el artículo 7° de este reglamento y en caso de la garantía hipotecaria se debe realizar la actualización del estudio del valor del bien además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8° de este reglamento. De existir una desmejora en la garantía, ésta deberá ser sustituida a satisfacción de JUDESUR.

Artículo 7°—**Garantía Fiduciaria.** JUDESUR aceptará garantía fiduciaria para el respaldo en las obligaciones según los topes establecidos anualmente por la Junta Directiva para los financiamientos y el monto actual del crédito.

Esta garantía fiduciaria deberá contar con dos o más personas físicas. La suma de los salarios brutos de los fiadores asalariados cubrirá al menos 20% del monto total aprobado y los fiadores de ingresos propios únicamente el 10% independientemente de sus ingresos. En aquellos casos que el crédito cuente con un solo fiador se mantendrá las condiciones de esta garantía, sujeto a la actualización de garantía y que esta cumpla con los requisitos establecidos en este artículo. Cada uno de los fiadores debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Presentar la fotocopia legible de la cédula de identidad.
- c) Presentar la fotocopia de la orden patronal (no debe estar vencida ni deteriorada).
- d) Presentar la constancia salarial, la misma debe indicar el monto del salario bruto, el salario neto, tiempo de servicio y si existen o no gravámenes judiciales.
- e) Presentar el Reporte para Deudor emitidos por cualquier institución del Sistema Bancario Nacional, a través de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- f) Tener un ingreso mensual bruto, igual o superior al doble del salario menor establecido por el Consejo Nacional de Salarios, que esté libre de embargos y que permita deducciones de ley.

- g) Ser costarricense por nacimiento o naturalización.
- h) Tener una estabilidad laboral comprobada a satisfacción de JUDESUR. Se entiende por estabilidad laboral comprobada que el fiador tenga como mínimo seis meses en la empresa privada o de un año en el sector público.
- i) No se aceptará como fiador la persona que adquiera la condición de pensionado según la edad establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social en la fase de cobro del financiamiento.
- j) Se excepcionan las personas pensionadas bajos regímenes que permitan deducciones de ley.
- k) No podrá ser fiador la persona que se encuentre en estado de morosidad, cobro Judicial o Incobrables en la cartera de JUDESUR o cualquier otra institución comercial, financiera o crediticia, que se encuentre supervisada por la SUGEF.
- l) Personas con ingresos propios solo podrán otorgar una fianza, únicamente se aceptará un fiador con ingresos propios por operación. El fiador con ingresos propios deberá presentar una certificación de ingresos de los últimos doce meses a la fecha de la solicitud del crédito, extendida por un Contador Público Autorizado, además deberá tener bienes muebles o inmuebles inscritos a su nombre en el Registro Nacional.
- m) Si el fiador tiene como mínimo un año en el sector público y se encuentra otorgando fianza en JUDESUR, la aceptación de éste quedará sujeta al análisis que determinará la capacidad de la fianza.
- n) Remitir direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores y mantener actualizados en la base de datos de JUDESUR, es obligación del deudor y los fiadores informar cualquier cambio en algunos de los datos suministrados.

Se podrá aceptar al deudor como obligado cuando el solicitante posea un año o más de laborar podrá figurar como uno de los garantes de su propio crédito, para ello debe cumplir con todos los requisitos para fiadores establecidos en el artículo 7° de este reglamento. El monto del crédito que se podrá cubrir con esta condición será aprobado por acuerdo de Junta Directiva.

Adicionalmente, deberá presentar como mínimo un fiador, que deberá laborar en el sector público, que cubra al menos con su salario bruto un 20% del monto aprobado y que el salario líquido embargable sea la suma del salario mínimo por ley más el 30% de este, sea mayor del monto estimado de la cuota del préstamo.

La sustitución o cambio de fiadores durante la etapa de recuperación del financiamiento, previo análisis de la Unidad de Cobro será recomendada por el Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y sometido a aprobación de Junta Directiva.

La nueva garantía debe cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 7° y el porcentaje de cobertura no deberá ser inferior al establecido en este reglamento.

A cada fiador propuesto y deudor, la Unidad de Cobro le realizará estudios de su historial crediticio mediante la empresa que JUDESUR contrate para tales efectos, donde el beneficiario y sus fiadores darán por aceptado la realización del estudio al presentar ante JUDESUR la solicitud de readecuación o arreglo de pago.

Artículo 8°—**Garantía hipotecaria.** JUDESUR aceptará garantía hipotecaria para el respaldo en las readecuaciones y arreglos de pago según los topes establecidos anualmente por la Junta Directiva para los financiamientos y el monto actual del crédito. Esta garantía deberá cumplir con los siguientes documentos y requisitos:

- a) Certificación literal y descriptiva de la propiedad extendida por el registro público con no más de 30 días calendario de haberse emitido.
- b) Copia del plano catastrado inscrito en el catastro nacional.
- c) Constancia o recibo de pago de impuestos municipales y bienes inmuebles al día.
- d) Póliza contra incendio y terremoto (cuando aplique). El acreedor de esta póliza debe ser JUDESUR y debe mantenerse vigente durante todo el plazo de financiamiento.
- e) Carta de autorización para hipotecar (cuando la propiedad no pertenezca al solicitante) y copia de la cédula de identidad del propietario. Dicho documento deberá contener la autorización expresa del propietario para hipotecar la propiedad ofrecida en garantía a favor de JUDESUR, con no más de 30 días calendario de haberse emitido.
- f) Avalúo de la propiedad realizado por un profesional autorizado por JUDESUR a través de un procedimiento de contratación administrativa. El solicitante deberá depositar de previo al avalúo en la cuenta de JUDESUR que se le indique, los honorarios del profesional que llevará a cabo el avalúo respectivo.



- g) Se deberá actualizar, los datos tanto del deudor como de (los) dueño(s) de la propiedad. Remitir direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores y mantener actualizados en la base de datos de JUDESUR, es obligación del deudor y los fiadores informar cualquier cambio en algunos de los datos suministrados.

Del valor del avalúo se tomará un **90%** como garantía, en primer grado y se recibirá de igual forma en segundo grado, si la garantía lo permite y si el primer grado está a favor de JUDESUR únicamente. En el análisis de la garantía hipotecaria el monto del 90% del avalúo deberá ser igual o mayor al monto total del financiamiento.

JUDESUR aceptará hipotecas en segundo grado, cuando el primer grado hipotecado lo posea una entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), siempre y cuando la garantía ofrecida lo permita, para estos casos se tomará un 60% del avalúo y se le restará el monto actual de la deuda contraída en la otra entidad, el cual será demostrado mediante una certificación emitida por el acreedor.

Se podrá aceptar garantía mixta (fiduciaria, hipotecaria) siempre y cuando no sobrepase el tope para garantías fiduciarias. Además, debe cumplir con los requisitos solicitados en el presente Reglamento y el porcentaje de cobertura no deberá ser inferior al establecido en este reglamento.

En caso de que las garantías ofrecidas ya sean fiduciarias o hipotecarias se desmejoren, de inmediato deberán ser sustituidas por nuevas garantías, a satisfacción de la Unidad de Cobro, siendo el deudor quien asuma los costos que conlleva dicha sustitución.

## Sección II

### De los refinanciamientos de obligaciones.

Artículo 9º—**Readecuación de Financiamiento.** La readecuación de financiamiento consiste en toda modificación parcial o total de las condiciones originales de los créditos hecha durante el plazo de vigencia de la obligación, la solicitud de readecuación deberá constar por escrito y presentarse ante la Unidad de Cobro de JUDESUR.

La solicitud será valorada por la Unidad de Cobro quien analizará la solicitud y la trasladará al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y este lo trasladará a la Junta Directiva de JUDESUR para su aprobación. La Unidad de Cobro podrá otorgar una o varias readecuación de deuda en un mismo financiamiento.

La readecuación de financiamiento será a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito. Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que se encuentra desempleado o que los ingresos le resulten insuficientes para atender el pago de su cuota mensual, cuando el prestatario éste realizando o deba realizar estudios, presente problemas de salud física o emocional.

Podrá ser solicitado al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda. El monto de este se determinará por la suma de todas las cuotas pendientes a la fecha (amortizaciones, pólizas e intereses corrientes pendientes e intereses moratorios), el mismo deberá ser de conveniencia para la JUDESUR sin que medie compromiso alguno de aceptar la propuesta de la readecuación de la deuda del deudor.

- a) El plazo para la recuperación de la readecuación de financiamiento se determinará de acuerdo al monto de dicho arreglo:

Monto arreglo	Plazo en años	Plazo en meses
De ¢0 a ¢5.000.000,00	10 años	120 cuotas
De ¢5.000.001,00 a ¢10.000.000,00	15 años	180 cuotas
De ¢10.000.001,00 en adelante	20 años	240 cuotas

El plazo de recuperación de la readecuación de financiamiento definido anteriormente podrá ser variado según el caso en particular, a criterio y recomendación de la Jefatura de la Unidad de Cobro para lo cual debe mediar una situación debidamente justificada y cumpliendo con lo señalado en este artículo.

La tasa de interés aplicable a la readecuación de financiamiento se fijará según la tasa de interés establecida por la Junta Directiva de JUDESUR anualmente. En el caso de que la tasa de interés vigente sea mayor a la del crédito, se mantendrá la tasa de interés del crédito original.

- b) En el expediente administrativo deberá constar el acuerdo de aprobación como respaldo. Para todos los efectos debe de quedar consignado por escrito todo lo referente a las nuevas condiciones (plazos, cuotas, tipo de garantía), adicionando las mismas mediante adenda al contrato de financiamiento firmado originalmente.

Artículo 10º—**Requisitos para Readecuación de financiamiento.** Para solicitar la readecuación de financiamiento el deudor deberá presentar los requisitos completos establecidos por JUDESUR para ese efecto.

Los requisitos y documentos son:

- a) Solicitud escrita firmada por el deudor sea esta firma física o firma digital. En el caso de firma física, ésta debe ser igual a la de la cédula de identidad.
- b) Copia legible de la cédula de identidad vigente del deudor.
- c) Copia legible de la orden patronal vigente de deudor.
- d) Constancia de salario extendida por el patrono del solicitante, que indique el monto del salario Bruto, salario neto, tiempo de servicio y si existen o no gravámenes judiciales. Para el caso de ingresos propios (actividades propias o por ejercicio libre de la profesión) deberá presentar certificación de ingresos extendida por un contador público autorizado.
- e) Si el deudor se encuentra desempleado, deberá presentar constancia de no cotizante emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social con una vigencia máxima de un mes. Si en dicho documento se indica que se encuentra cotizando el interesado deberá presentar la carta de despido o renuncia emitida o recibida por el último patrono.

- f) Podrá ser respaldado por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° de este reglamento.
- g) Para el caso de garantía hipotecaria, deberá considerar las condiciones establecidas en el artículo 8° de este reglamento.
- h) Actualización de direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberán actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de l(os) dueño(s) de la propiedad.

En la readecuación de la deuda, el deudor y fiadores deberán firmar una nueva adenda al Contrato de Crédito para Estudios con el respectivo pagaré en el caso de garantía fiduciaria y todos aquellos documentos de respaldo que JUDESUR requiera.

En caso de garantía hipotecaria, el deudor y dueño o dueños de la propiedad, adicionalmente deberán firmar una ampliación o modificación a los términos de la hipoteca y todos aquellos documentos de respaldo que JUDESUR requiera.

La Unidad de Cobro remitirá la readecuación de la deuda en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 11°—**Los Arreglos de Pago.** Los arreglos de pago se realizarán cuando el crédito se encuentre en estado de morosidad con el pago de las cuotas.

Quedará facultado para iniciar el trámite el deudor, los fiadores o un tercero ante la unidad de Cobro.

El arreglo de pago será tramitado por un funcionario competente de la Unidad de Cobro con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Cobro a través de resolución debidamente motivada siempre y cuando exista una justificación razonable de la dificultad que provocó el atraso. Para todos los efectos debe quedar consignado mediante documento de formalización debidamente firmado por el accionante del arreglo de pago.

En el arreglo de pago se mantiene las condiciones actuales del crédito saldo capital, póliza, interés corriente e interés de mora, en aquellos casos cuando no se cumpla con el arreglo de pago, la gestión debe ser trasladada a la Cartera de Cobro Judicial

En casos muy calificados basados en criterio de oportunidad y legalidad la Jefatura de la Unidad de Cobro podrá realizar más de un arreglo de pago mediante resolución fundada. No se aceptará nuevas solicitudes de arreglo de pago cuando se hayan incumplido dos arreglos de pago de forma consecutiva, para lo cual deberá transcurrir un plazo de doce meses para solicitar un nuevo arreglo de pago.

**Artículo 12º—Requisitos para el Arreglo de Pago.** Para solicitar un arreglo de pago, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

- i) Solicitud escrita firmada por el deudor, fiadores o un tercero donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria. Esta firma debe ser firma física o firma digital. En el caso de firma física, ésta debe ser igual a la de la cédula de identidad.
- a) Remitir direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberán actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de (los) dueño(s) de la propiedad.

**Artículo 13º—Prórroga de pago.** El deudor podrá solicitar por escrito una prórroga de pago, al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda, para realizar el pago de sus cuotas mensuales en una fecha posterior a la fecha de pago que le corresponde, lo que implicaría que finalizada la prórroga de pago autorizada, el saldo de principal adeudado se incrementa, debido a los intereses corrientes, intereses moratorios y el saldo de la póliza de vida, que se acumulan en el periodo de la prórroga aprobado, resultando un nuevo saldo de principal y de cuota mensual que deberá ser respaldado por una adenda al contrato original y la formalización de la garantía de respaldo.

La Unidad de Cobro podrá otorgar hasta un máximo de dos prórrogas de pago, siempre y cuando sea a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito, debe realizar actualización de la garantía establecidos en el artículo 7º y el artículo 8º de este reglamento según corresponda.

Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que se encuentra desempleado, los ingresos le resulten insuficientes para atender el pago de su cuota mensual, cuando el prestatario éste realizando o deba realizar estudios, presente problemas de salud física o emocional.

Si la operación se encuentra al día, podrán otorgar dos periodos máximos consecutivo de seis meses cada uno, para un total de doce meses. Si la operación se encuentra atrasada, podrán otorgar un periodo equivalente a cuatro meses, más un periodo adicional de tres meses para un total de siete meses.

Artículo 14º—**Abonos o amortizaciones adicionales al principal.** El deudor podrá efectuar abonos adicionales o por adelantado al principal, además debe indicar a conveniencia propia que se aplique el rebajo del plazo o de la cuota.

El pago de abono adicional al principal podrá realizarse en cualquier momento y por cualquier monto, y se calculará sobre la base de mensualidades completas, no se fraccionará ni se aplicará como nueva fecha de pago, el día de la aplicación del pago de amortización adicional. Si al momento de realizar el pago extraordinario el crédito se encuentra con alguna cuota pendiente o en periodo de pago, primero se cancelará el monto correspondiente a esas cuotas y la diferencia se aplicará como amortización al saldo capital.

Artículo 15º—**Cancelación total de la deuda.** Para la cancelación total de la deuda, el deudor está facultado para realizarla en cualquier momento, solicitando a la unidad de cobro de JUDESUR el monto de deuda total a cancelar y efectuando la cancelación a satisfacción de la Institución.

Para el establecimiento de la deuda total a cancelar se debe calcular el total de la deuda, correspondiente al mes en que se solicita la cancelación total; la cual incluye intereses pendientes,

intereses por mora, cuotas de amortización pendiente, honorarios pendientes de cancelación, póliza y cualquier otro cargo administrativo generado en la función de cobro administrativo o judicial, cuando lo hubiere.

Posterior a la cancelación de la deuda de una operación crediticia, la Unidad de Cobro autorizará a la Unidad de Tesorería la entrega, a quien realice la cancelación de la deuda, del Contrato de Crédito para Estudios y sus adendas. Cuando corresponda, los títulos valores serán entregados a quien realice la cancelación de la deuda y en el caso de Hipotecas se extenderá constancia de cancelación de la deuda emitida por la Unidad de Cobro para que el interesado tramite la liberación en el Registro Público.

Artículo 16º—**Subrogación de la deuda.** Se hará cuando un fiador o tercero, cancele la totalidad del monto adeudado de la operación crediticia en la cartera de cobro administrativo o judicial, se faculta a la Asesoría Legal de JUDESUR para que le subrogue los derechos del Contrato de Crédito para Estudios o el título base de la acción, cuando así se requiere. Esto mediante Certificación de cancelación de deuda, emitida por la Unidad de Cobro.

Es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos para tramitar la subrogación de la deuda:

- a) La operación de crédito debe estar cancelada.
- b) Solicitud escrita debidamente firmada por el fiador o tercero, que efectuó la cancelación.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- d) Presentar el original y fotocopia de los recibos pagados, que indica que fue cancelado por quien solicita el trámite de subrogación. Estos recibos serán verificados contra el depósito en cuenta corriente definida para este caso.

Si la operación crediticia se encuentra en cartera de cobro judicial, la subrogación de la deuda procederá siempre y cuando se cancelen en su totalidad tanto el monto adeudado como el gasto legal y cualquier otra erogación en los que a la fecha se hayan incurrido.

Artículo 17º—**Novación de la deuda.** En el caso de novaciones el deudor que asuma el crédito deberá cancelar principal e intereses corrientes y moratorios, generados al momento en el que se constituye como tal.

Los requisitos para tramitar la novación de la deuda son:

- a) La operación de crédito debe quedar al día en el pago de crédito.
- b) Solicitud escrita firmada por el nuevo deudor. La firma de la solicitud debe ser igual a la de la cédula de identidad vigente.
- c) Copia legible de la cédula de identidad vigente del deudor.
- d) Copia legible de la orden patronal vigente de deudor.
- e) Constancia de salario extendida por el patrono del solicitante, que indique el monto del salario bruto, salario neto, tiempo de servicio y si existen o no gravámenes judiciales. Para el caso de ingresos propios (actividades propias o por ejercicio libre de la profesión) deberá presentar certificación de ingresos extendida por un contador público autorizado.
- f) Podrá ser respaldado por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° de este reglamento. En el caso de que el nuevo deudor sea un fiador actual de la operación, este deberá ser sustituido con el fin de no dejar al descubierto la garantía del crédito y este fiador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7° este Reglamento.
- g) Para el caso de sustitución de garantía hipotecaria, deberá considerar las condiciones establecidas en el artículo 8° de este reglamento.
- h) Actualización de direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberán actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de l(os) dueño(s) de la propiedad.

La novación de deuda deberá ser formalizada mediante adenda al contrato con el respectivo pagaré en el caso de garantía fiduciaria. En caso de garantía hipotecaria, el deudor y dueño o dueños de la propiedad, adicionalmente deberán firmar una ampliación o modificación a los términos de la hipoteca.

La Unidad de Cobro remitirá la novación de deuda en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva. La novación de deuda con montos inferiores al monto estipulado por la Junta Directiva de JUDESUR se enviará a aprobación del Comité de Financiamiento.



### Capítulo III

#### Cobro de financiamientos Para Proyectos de Desarrollo

##### Sección I: Garantías

Artículo 18°—**Garantía.** Todo arreglo de pago, readecuación de deuda, prórroga de pago u otro mantendrá la garantía de respaldo al momento de la aprobación del financiamiento. Se debe realizar el estudio a la garantía para la respectiva actualización del valor del bien, además según la garantía se debe cumplir con los requisitos establecidos para cada una de ellas de acuerdo con lo tipificado en este reglamento. De existir una desmejora en la garantía, ésta deberá ser sustituida a satisfacción de JUDESUR.

La Unidad de Cobro tomará en cuenta el riesgo, plazo, monto y demás condiciones especiales. La Junta Directiva, previa solicitud del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional, deberá aprobar los montos máximos de operación para cada tipo de garantía, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) De ¢1 hasta ¢20.000.000,00. Garantía: fiduciaria o prendaria u otro título valor negociable en Bolsa.
- b) De ¢20.000.001,00 hasta ¢60.000.000,00. Garantía: prendaria, hipotecaria u otro título valor negociable en Bolsa.
- c) De ¢60.000.001,00 en adelante: garantía hipotecaria.

Para el caso de proyectos de industria se aplicará los siguientes criterios:

- a) De ¢1 hasta ¢ 20.000.000,00. Garantía: Prendaria hasta el 80% sobre el valor del crédito u otro título valor negociable en Bolsa.
- b) De ¢20.000.001,00 hasta ¢60.000.000,00. Garantía: Prendaria hasta el 75% sobre el valor del crédito, hipotecaria u otro título valor negociable en Bolsa.

- c) De ¢60.000.001,00 en adelante: Garantía Prendaria hasta un 70% sobre el monto del crédito, hipotecaria u otro título valor negociable en Bolsa.

Cuando se trate de garantías hipotecarias o prendarias, el correspondiente avalúo debe ser realizado por un perito contratado por JUDESUR, para lo cual las organizaciones prestatarias, deben previamente, hacer el depósito del costo del avalúo en el área administrativa de JUDESUR.

La responsabilidad asignada a las garantías que se acepten como respaldo del financiamiento reembolsable a otorgar, se regirá por los siguientes términos:

- a) **Hipotecas Directas.** El avalúo de la propiedad debe ser realizado por un perito contratado para tal efecto por JUDESUR o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración, debidamente acreditado para este fin, quien emitirá un informe técnico (avalúo) el cual tendrá vigencia por un año.
  - a.1 Hipoteca en primer grado. Hasta el 85% del avalúo.
  - a.2 Hipoteca en segundo grado. Solo cuando la Hipoteca en Primer Grado haya sido constituida a favor de JUDESUR.
  - a.3 Hipoteca en tercer grado. Únicamente cuando el Primer y Segundo Grado hayan sido constituidas e inscritas a favor de JUDESUR.
- b) **Cédulas Hipotecarias.** JUDESUR aceptará cédulas hipotecarias en primer, segundo y tercer grado, siempre que la constitución en primer grado y la totalidad de la serie respectiva estén inscritas a favor de JUDESUR. El porcentaje de responsabilidad máxima será el mismo aplicable para hipotecas, según el grado y tomando como base el avalúo.
- c) **Prendas sobre bienes muebles.** Las prendas únicamente se aceptarán en primer grado, hasta un 70% del avalúo de los bienes muebles. Para el caso de maquinaria y equipo se aceptarán los que tengan un período de adquisición no mayor a tres años. En el caso de maquinaria o equipo nuevo se requerirá la factura proforma para realizar la Prenda y la transferencia de los fondos para la cancelación del bien mueble adquirido se realizará directamente al proveedor presentado en la factura proforma, y para el caso de equipos usados un avalúo del perito contratado para estos efectos o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración debidamente acreditada para este fin. El avalúo tendrá una vigencia de seis meses. Este plazo

aplicará para las adecuaciones, readecuaciones y sustituciones de garantías. En caso de que las garantías señaladas desmejoren, debe ser comunicado de inmediato a JUDESUR y deberán ser sustituidas por otras garantías las cuales serán a conveniencia de JUDESUR y analizadas por el Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y aprobadas por la Junta Directiva. En el caso de prendas sobre actividades agropecuarias, deberá efectuarse un avalúo por un profesional en la materia debidamente incorporado al colegio respectivo o funcionarios de otras instituciones del estado como colaboración debidamente acreditada para este fin. Para ser aceptadas por JUDESUR como garantía, deben contar con la póliza respectiva de Seguros vigente.

Las prendas en las que se ofrezcan como garantía vehículos automotores, buques o aeronaves y otros bienes muebles registrables, deberán constar por escrito y se hará en escritura pública. El contrato deberá contener el nombre, los apellidos, las calidades y el domicilio del acreedor, si se tratara de una persona física, o la razón social o denominación, cuando se trate de una persona jurídica. Deberá consignar una descripción exacta de los bienes dados en garantía, su responsabilidad, la estimación para el remate, la indicación de quién es el depositario, la especificación del seguro, si lo hubiera, el lugar de pago del capital y los intereses, la fecha de vencimiento y todos los demás datos indispensables para identificar los bienes dados en garantía y su responsabilidad. El deudor responderá por los daños que sufran las cosas y no provengan de caso fortuito, fuerza mayor ni de la naturaleza misma de los objetos.

Es responsabilidad de JUDESUR inspeccionar los bienes dados en garantía, se si se determina que los bienes están sufriendo daño o deterioro o en peligro de sufrirlo por motivo de abandono, descuido o impericia por parte del deudor, JUDESUR podrá ejecutar la prenda, según lo tipificado en el Código de Comercio, el deudor deberá presentar un informe semestral descriptivo del estado de los objetos prendados.

d) **Título Valor Negociable en Bolsa:** Son títulos valores que constituyen las organizaciones a favor de JUDESUR, los cuales deberán tener las siguientes características:

d.1 Los plazos de vencimiento no deberán ser menores al plazo del financiamiento

d.2 Estos documentos se recibirán hasta el 70% del monto total del financiamiento.

- e) **Fiduciaria:** JUDESUR podrá aceptar un mínimo de dos fiadores cumpliendo con lo tipificado en el artículo 7° del presente Reglamento.
- f) **Otros títulos valores.** JUDESUR aceptará documentos negociables en la Bolsa Nacional de Valores, emitidos por el Estado o sus instituciones, los cuales serán recibidos al 90% del valor facial o de mercado, siempre y cuando el valor cotizado por el Puesto de Bolsa sea igual o mayor al monto del financiamiento.
- g) **Otros.** JUDESUR aceptará otro tipo de instrumento financiero que a criterio del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Legal y la aprobación de la Junta Directiva previo análisis, considere realmente ejecutable como garantía, los cuales serán recibidos al 60% del valor facial o de mercado.

Cualquier modificación a este artículo se realizará por medio de acuerdo de la Junta Directiva de JUDESUR.

## **Sección II**

### **De los Refinanciamientos**

Artículo 19°—**Arreglos de pago.** Toda solicitud de arreglo de pago deberá ser presentada ante la Unidad de Cobro, y deberá ser firmada por el representante legal de cada organización.

El deudor deberá adjuntar toda la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, con el fin de iniciar su trámite y su respectivo análisis.

En toda solicitud de arreglo de pago, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita firmada por el deudor donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria.
- b) Transcripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de arreglo de pago y autorización al gerente, ejecutivo o representante Legal para su formalización y constitución de garantías.

- c) Justificación de la necesidad del arreglo de pago, detallando las situaciones que presentan para solicitar este trámite.
- d) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado.
- e) Certificación de la personería jurídica vigente.
- f) Certificación de la cédula jurídica del deudor.
- g) Certificación de la cédula del representante legal.
- h) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.

JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de arreglo de pago

Los arreglos de pagos serán remitidos para su análisis y recomendación al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo quien los remitirá a la Junta Directiva para la aprobación.

Una vez aprobada la recomendación del arreglo de pago por la Junta Directiva de JUDESUR, la Jefatura de la Unidad de Cobro realizará la resolución administrativa de acuerdo con las nuevas condiciones.

Artículo 20°—**Tasa de interés.** La Unidad de Cobro remitirá análisis técnico financiero al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para que emita su recomendación de la tasa de interés aplicable a las readecuaciones de deuda, prórrogas de pago, según análisis de cada caso en particular, teniendo como indicador de base de referencia la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, esta tasa de interés nunca será menor a la tasa básica pasiva y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de JUDESUR, lo anterior basado en la recomendación del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional.

Artículo 21°—**Plazo.** El plazo de otorgamiento de readecuaciones de deuda, prórrogas de pago se fijará teniendo en cuenta las posibilidades y características del ente deudor, proyecciones financieras, y la capacidad de pago actual, a criterio del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional

Artículo 22°—**Readecuación de Financiamiento.** La readecuación de financiamiento consiste en toda modificación parcial o total de las condiciones originales de los créditos hecha durante el plazo de vigencia de la obligación, la solicitud de readecuación deberá constar por escrito y presentarse ante la Unidad de Cobro de JUDESUR quien analizará la solicitud y la trasladará al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para su recomendación y elevación a la Junta Directiva de JUDESUR para su respectiva aprobación.

Una vez aprobada una readecuación de financiamiento de un crédito no podrá otorgarse una nueva readecuación en un plazo menor a dos años. La readecuación de financiamiento será a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito. Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que los ingresos le resulten insuficientes para atender el pago de su cuota mensual o cuando medie otro motivo que imposibilite el pago de este.

Podrá ser solicitado al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda. El monto de este se determinará por la suma de todas las cuotas pendientes a la fecha (amortizaciones y pólizas pendientes e intereses corrientes, gracia y moratorios o cualquier otro gasto), el mismo deberá ser de conveniencia para JUDESUR, sin que medie compromiso alguno de aceptar la propuesta de la readecuación de la deuda del deudor para con JUDESUR.

- a) El plazo para la recuperación de la readecuación de financiamiento se determinará de acuerdo con el monto de dicho arreglo:

<b>Monto arreglo</b>	<b>Plazo en años</b>	<b>Plazo en meses</b>
De ¢1.000.000,00 a ¢20.000.000,00	10 años	120 cuotas
De ¢20.000.001,00 a ¢60.000.000,00	15 años	180 cuotas
De ¢60.000.001,00 en adelante	20 años	240 cuotas

- b) El plazo de recuperación de la readecuación de financiamiento definido anteriormente podrá ser variado según el caso en particular donde medie una situación debidamente justificada y cumpliendo con los demás requisitos estipulados en este artículo. La Jefatura de la Unidad de Cobro elevará la recomendación al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para su recomendación y elevación a Junta Directiva de JUDESUR para su respectiva aprobación.
- c) La tasa de interés aplicable a la readecuación de financiamiento se fijará según lo estipulado en el artículo 20° del presente Reglamento.
- d) En el expediente administrativo deberá constar el acuerdo de aprobación como respaldo. Para todos los efectos debe quedar consignado por escrito todo lo referente a las nuevas condiciones (plazos, cuotas, tipo de garantía), adicionando las mismas mediante adenda al contrato de financiamiento firmado originalmente.
- e) Los gastos administrativos, honorarios, gastos legales y cualquier otro tipo deberán asumidos por el ente ejecutor.

Artículo 23°—**Requisitos para Readecuación de financiamiento.** Para solicitar la readecuación de financiamiento el deudor deberá presentar los requisitos completos establecidos por JUDESUR para ese efecto.

En toda solicitud de readecuación de deuda, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita firmada por el ente ejecutor donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria.
- b) En el caso de readecuaciones donde el saldo capital sea igual o mayor a diez millones de colones netos (¢10.000.000,00) se requerirá la presentación de estados financieros certificados por un contador público autorizado, de los dos últimos periodos fiscales.

- c) Transcripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de readecuación de deuda y autorización al gerente, ejecutivo o representante Legal para su formalización y constitución de garantías.
- d) Detalle de las garantías que se ofrecen para el financiamiento.
- e) Justificación de la necesidad de la readecuación de deuda, detallando las situaciones que se presentan para solicitar este trámite.
- f) Corte de los estados financieros, emitido por un profesional calificado, con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud del financiamiento a JUDESUR.
- g) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado, así como posteriormente el impacto de los recursos recibidos por JUDESUR.
- h) La calificación de idoneidad vigente, para el manejo de fondos de la Ley 9356.
- i) Certificación de la personería jurídica vigente.
- j) Certificación de la cédula jurídica del deudor.
- k) Certificación de la cédula del representante legal.
- l) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.
- m) El profesional responsable especializado debe estar registrado para emitir facturación según la regulación existente.
- n) Certificación de la CCSS que el beneficiario o ejecutor del proyecto se encuentra registrado como patrono y se encuentra al día en sus obligaciones, según lo establece el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
- o) JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de readecuación de deuda.
- p) Podrá ser respaldada por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° del presente Reglamento.
- q) Podrá ser respaldada por garantía hipotecaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 8° del presente Reglamento.



La Unidad de Cobro remitirá la readecuación de la deuda al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.

Una vez aprobada la recomendación de la readecuación de la deuda por la Junta Directiva de JUDESUR, la Unidad de Cobro solicitará al departamento de Asesoría Legal la Confesión de la adenda con las nuevas condiciones.

**Artículo 24°—Prórroga de pago.** El deudor podrá solicitar por escrito una prórroga de pago, al iniciar o durante el periodo de amortización de la deuda, para realizar el pago de sus cuotas mensuales en una fecha posterior a la fecha de pago que le corresponde, lo que implica que finalizada la prórroga de pago autorizada, el saldo principal adeudado se incrementa, debido a los intereses corrientes, intereses moratorios y al saldo de la póliza de vida, que se acumulan en el periodo de la prórroga aprobado, resultando un nuevo saldo principal y de cuota mensual que deberá ser respaldado por una adenda al contrato original y se debe realizar la actualización de la garantía de respaldo según los requisitos establecidos para cada una de ellas de acuerdo con lo tipificado en este reglamento.

Se mantiene la garantía inicial, o bien la misma puede ser sustituida siempre y cuando mantenga los requisitos establecidos de acuerdo con lo planteado en el presente Reglamento, la nueva garantía debe ser de satisfacción para JUDESUR.

La Unidad de Cobro podrá otorgar una o varias prórrogas de pago, siempre y cuando sea a solicitud formal del deudor, y se considerará como un nuevo crédito. Se deberá comprobar documentalmente ante JUDESUR, que los ingresos le resulten insuficientes o alguna otra situación que le impida atender el pago de su cuota mensual.

Si la operación se encuentra al día, podrán otorgar dos periodos máximos de seis meses cada uno, para un total de doce meses. Si la operación se encuentra atrasada, podrán otorgar un periodo de cuatro meses, más un periodo adicional de tres meses, siempre y cuando ambos no excedan los siete meses.

Cualquier gasto derivado de la prórroga de pago lo deberá cubrir el ente ejecutor.

Para solicitar la prórroga de pago el deudor deberá presentar los requisitos completos establecidos por JUDESUR para ese efecto.

Los requisitos y documentos son:

- a) Solicitud escrita firmada por el ente ejecutor donde justifique las causas de la dificultad para el pago de la cuota ordinaria.
- b) En el caso de prórroga de pago donde el saldo capital sea igual o mayor a diez millones de colones netos (¢10.000.000,00) se requerirá la presentación de estados financieros certificados por un contador público autorizado, de los dos últimos periodos fiscales.
- c) Transcripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de prórroga de pago y autorización al gerente, ejecutivo o representante legal para su formalización y constitución de garantías.
- d) Detalle de las garantías que se ofrecen para el financiamiento.
- e) Justificación de la necesidad de la prórroga de pago, detallando las situaciones que presentan para solicitar este trámite.
- f) Corte de los estados financieros, emitido por un profesional calificado, con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud del financiamiento a JUDESUR.
- g) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado.
- h) La calificación de idoneidad vigente, para el manejo de fondos de la Ley 9356.
- i) Certificación de la personería jurídica vigente.
- j) Certificación de la cédula jurídica del deudor.
- k) Certificación de la cédula de identidad del representante legal.
- l) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.
- m) El profesional responsable especializado debe estar registrado para emitir facturación según la regulación existente.
- n) Certificación de la CCSS que el beneficiario o ejecutor del proyecto se encuentra registrado como patrono y se encuentra al día en sus obligaciones, según lo establece el artículo 74 de la ley constitutiva de la CCSS.
- o) JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de prórroga de pago.
- p) Podrá ser respaldada por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° del presente Reglamento.

- q) Podrá ser respaldada por garantía hipotecaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 8° del presente Reglamento.

La Unidad de Cobro remitirá la prórroga de pago en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.

Una vez aprobada la recomendación de la prórroga de pago por la Junta Directiva de JUDESUR, la Jefatura de la Unidad de Cobro realizará la resolución administrativa de acuerdo con las nuevas condiciones.

**Artículo 25°—Abonos o amortizaciones adicionales al principal.** El ente ejecutor podrá efectuar abonos adicionales o por adelantado al principal, además debe indicar a conveniencia propia que se aplique el rebajo del plazo o de la cuota.

La cuota de abono adicional al principal podrá realizarse en cualquier momento y por cualquier monto, y se calculará sobre la base de mensualidades completas, no se fraccionará ni se aplicará como nueva fecha de pago, el día de la aplicación del pago de amortización adicional. Si al momento de realizar el pago extraordinario el crédito se encuentra con alguna cuota pendiente o en periodo de pago, primero se cancelará el monto correspondiente a esas cuotas y la diferencia se aplicará como amortización al saldo.

**Artículo 26°—Subrogación de la deuda.** Se hará por una única vez cuando un fiador o tercero, cancele la totalidad del monto adeudado de la operación crediticia en la cartera de cobro administrativo o judicial, se faculta a la Asesoría Legal de JUDESUR para que le subrogue los derechos del Contrato de Crédito o el título base de la acción, cuando así se requiere. Esto mediante Certificación de cancelación de deuda, emitida por la Unidad de Cobro.

Es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos para tramitar la subrogación de la deuda:

- a) La operación de crédito debe estar cancelada.
- b) Solicitud escrita debidamente firmada por el fiador o tercero, que efectuó la cancelación, establecidos por la Unidad de Cobro.
- c) Fotocopia de la cédula física y jurídica del solicitante.

- d) Presentar el original y fotocopia de los recibos pagados, que indica que fue cancelado por quien solicita el trámite de subrogación. Estos recibos serán verificados contra el depósito en cuenta corriente definida para este caso.

Si la operación crediticia se encuentra en cartera de cobro judicial, la subrogación de la deuda procederá siempre y cuando se cancelen en su totalidad tanto el monto adeudado como los honorarios y gastos legales en los que a la fecha se hayan incurrido.

Artículo 27 ° —**Novación de la deuda.** En el caso de novaciones el deudor que asuma el crédito deberá cancelar principal e intereses corrientes y moratorios, generados al momento en el que se constituye como tal.

Los requisitos para tramitar la novación de la deuda son:

- a) La operación de crédito debe quedar al día en el pago de crédito.
- b) Solicitud escrita firmada por el representante legal que asuma la deuda. Esta firma puede ser firma física o firma digital. En el caso de firma física ésta debe ser igual a la de la cédula de identidad vigente.
- c) Estados financieros certificados por un contador público autorizado, de los dos últimos periodos fiscales.
- d) Transcripción del acuerdo que consta en los libros de la organización para la tramitación de la solicitud de la novación de la deuda y autorización al gerente, ejecutivo o representante legal para su formalización y constitución de garantías.
- e) Detalle de las garantías que se ofrecen para el financiamiento.
- f) Corte de los estados financieros, emitido por un profesional calificado, con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud del financiamiento a JUDESUR.
- g) Presentar flujo de caja anual proyectado que contenga tanto los ingresos y gastos a la fecha debidamente firmado por un profesional calificado, así como posteriormente el impacto de los recursos recibidos por JUDESUR.
- h) La calificación de idoneidad vigente, para el manejo de fondos de la Ley 9356.
- i) Certificación de la personería jurídica vigente.
- j) Certificación de la cédula jurídica del deudor.
- k) Certificación de la cédula del representante legal.

- l) Certificación de la CCSS que el profesional responsable cotiza como profesional independiente o la empresa contratada se encuentra al día en sus obligaciones patronales.
- m) El profesional responsable especializado debe estar registrado para emitir facturación según la regulación existente.
- n) Certificación de la CCSS que el beneficiario o ejecutor del proyecto se encuentra registrado como patrono y se encuentra al día en sus obligaciones, según lo establece el artículo 74 de la ley constitutiva de la CCSS.
- o) JUDESUR por medio de la Unidad de Cobro podrá requerir información adicional al beneficiario de la solicitud de prórroga de pago.
- p) Podrá ser respaldado por garantía fiduciaria conforme a las condiciones establecidas para este efecto en el artículo 7° de este reglamento. En el caso de que el nuevo deudor sea un fiador actual de la operación, este deberá ser sustituido con el fin de no dejar al descubierto la garantía del crédito y este fiador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7° de este Reglamento.
- q) Para el caso de sustitución de garantía hipotecaria, deberá considerar las condiciones establecidas en el artículo 8° de este reglamento.
- r) Actualización de direcciones, números de teléfonos de residencia, trabajo, número de celular, correo electrónico tanto del deudor como de los fiadores en el caso de garantía fiduciaria. Para las garantías hipotecarias se deberá actualizar los datos anteriores tanto del deudor como de l(os) dueño(s) de la propiedad.

La novación de deuda deberá ser formalizada mediante adenda al contrato con el respectivo pagaré, se debe realizar la actualización de la garantía de respaldo según los requisitos establecidos para cada una de ellas de acuerdo con lo tipificado en este reglamento. En caso de garantía hipotecaria, el deudor y dueño o dueños de la propiedad, adicionalmente deberán firmar una ampliación o modificación a los términos de la hipoteca.

La Unidad de Cobro remitirá la novación de deuda en primera instancia al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo para su análisis y recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 28º— **Formalización de readecuaciones y prórrogas de pago, novaciones de deuda.** La formalización de la solicitud de financiamiento aprobada según el acuerdo de la Junta Directiva incluye la confección y firma de la adenda al contrato de financiamiento por ambas partes, así como las garantías correspondientes para cada financiamiento, una vez que se cuente con el refrendo interno, el ente beneficiario procederá con la inscripción en el Registro Público de las garantías. El contrato de financiamiento, así como las garantías, contendrán en su clausulado todas las condiciones, requisitos y obligaciones bajo las cuales se otorga el mismo. El contrato correspondiente se formalizará en las oficinas de JUDESUR y será suscrito entre el representante legal del beneficiario y el representante legal de JUDESUR.

Todos los gastos de formalización del financiamiento correrán por cuenta del ente ejecutor.

Artículo 29º—**Cancelación total de la deuda.** Para la cancelación total de la deuda con JUDESUR, los deudores están facultados para realizarla en cualquier momento, solicitando a la unidad de cobro de JUDESUR el establecimiento del monto de deuda total a cancelar y efectuando la cancelación a satisfacción de la Institución.

Para el establecimiento de la deuda total a cancelar se debe calcular el total de la deuda, correspondiente al mes en que se solicita la cancelación total; la cual incluye intereses pendientes, intereses por mora, cuotas de amortización pendiente, honorarios pendientes de cancelación, póliza y cualquier otro cargo administrativo generado en la función de cobro administrativo o judicial, cuando lo hubiere.

Posterior a la cancelación de la deuda de una operación crediticia, la Unidad de Cobro autorizará a la Unidad de Tesorería la entrega, a quien realice la cancelación de la deuda, del Contrato de Crédito y sus adendas. Cuando corresponda, los títulos valores o la escritura de hipoteca con la respectiva carta de liberación de gravamen será emitida por la Asesoría Legal.

## **Capítulo IV**

### **Del Cobro Administrativo y Judicial**

#### **Sección I: Del Cobro Administrativo**

Artículo 30º—**Cobro Administrativo.** Para el cobro Administrativo de operaciones en estado de morosidad se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Para gestiones de cobro administrativo se debe realizar la primera notificación durante los primeros treinta días de atraso y una segunda notificación a los sesenta días de atraso, mediante notificación idónea vía llamada telefónica o al correo electrónico aportado por el deudor y los fiadores en caso de garantía fiduciaria, datos que deben ser actualizados cada año en la Unidad de Cobro.
- b) Una vez agotada la gestión de notificación en cobro administrativo se debe trasladar a la gestora de cobro judicial para la respectiva notificación y si la operación no se logra normalizar se procederá con su traslado a Cobro Judicial. En el caso de los créditos Universitarios se podrá detener el proceso de traslado a cobro judicial si se establece un arreglo de pago cumpliendo con lo estipulado en el artículo 10° de este Reglamento y en el caso de los créditos de Desarrollo deben cumplir con lo tipificado en el artículo 18° del mismo reglamento.
- De darse un incumplimiento en lo pactado en el arreglo de pago se continuará con el trámite de traslado a cobro judicial.

Las operaciones en periodo de morosidad podrán normalizar su estado mediante los trámites de readecuación de deuda, arreglo de pago o prórroga de pago, cumpliendo con los requisitos y trámites que se establecen en este Reglamento de Cobro.

## **Sección II: Del Cobro Judicial**

**Artículo 31°—Cobro Judicial.** El cobro judicial se realizará en aquellas operaciones con un atraso de 90 días, y se deberá realizar mediante notificación idónea vía llamada telefónica o al correo electrónico aportado por el deudor y los fiadores en caso de garantía fiduciaria, datos que deben ser actualizados cada año en la Unidad de Cobro.

El gestor de cobro Judicial indicará el inicio del proceso de traslado a cobro judicial. En esta etapa donde el crédito está en proceso de trámite de traslado del caso a cobro judicial, donde aún no está en manos de los abogados, razón por la cual no devengará honorarios ni gastos legales. En este momento para detener el proceso de traslado de la operación a cobro judicial se podría realizar cualquier trámite de readecuación de deuda, arreglo de pago o prórroga de pago, cumpliendo con los requisitos y trámites que se establecen en este Reglamento de Cobro.

Para el cobro Judicial de operaciones en estado de morosidad se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Toda operación que posea tres cuotas de atraso debe ser trasladada a la Cartera de Cobro Judicial, salvo casos que a criterio de la Jefatura de Cobro no se trasladen en el plazo establecido, sin que esto exima de manera permanente el trámite de Cobro Judicial.
- b) El gestor de Cobro Judicial enviará al abogado externo un expediente digital con los documentos necesarios para el trámite de cobro judicial ante el Juzgado.
- c) El Abogado externo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del recibo de la documentación completa debe presentar la demanda ante la autoridad judicial respectiva y remitir a la Unidad de Cobro el comprobante de este trámite.
- d) El abogado externo está en la obligación de presentar copia de todas aquellas acciones que realiza en los expedientes a su cargo de cobro judicial ante el gestor de cobro judicial de la Unidad de Cobro.
- e) El Abogado Director deberá enviar a la Unidad de Cobro, informes trimestrales sobre el estado de las operaciones crediticias de la cartera de cobro judicial, en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. El informe debe explicar las principales acciones realizadas por el Abogado externo, así como el estado, para cada una de las operaciones crediticias.
- f) La Unidad de Cobro podrá solicitar al Abogado Externo la suspensión del cobro judicial y el levantamiento de embargos cuando la operación crediticia haya sido cancelada o bien la operación se encuentre al día y se haya pagado los honorarios y gastos legales.
- g) En caso de existir montos remanentes a favor de los demandados en las instancias judiciales no girados a JUDESUR, una vez cancelada la operación, se autoriza al gestor de cobro judicial a emitir una certificación de cancelación total de la deuda para que el deudor o fiadores efectúen la gestión judicial correspondiente para que dichas sumas sean devueltas a los interesados.
- h) El gestor de cobro judicial registrará contablemente las retenciones provenientes del Poder Judicial conforme a la distribución en el sistema de la Unidad de Cobro. Los honorarios de abogado se cobrarán conforme a la legislación vigente.
- i) Las personas que tienen operaciones en cobro judicial podrán solicitar un arreglo de pago, mismo que deberá ser analizado por el gestor de cobro judicial y aprobado por la Jefatura de la Unidad de Cobro, manteniéndose la operación en cobro judicial con los respectivos gravámenes



ya establecidos, suspendiéndose el proceso de cobro del abogado externo, así mismo este deberá presentar una nota de suspensión del proceso ante los tribunales de conformidad con el artículo 34.1 del Código Procesal Civil. De no cumplirse con el arreglo de pago se le solicitara al abogado externo se active nuevamente el proceso de cobro judicial ante los tribunales y no siendo posible el otorgamiento de un nuevo arreglo de pago.

- j) Cuando el deudor, fiadores o terceros realicen el pago del saldo atrasado, así como los honorarios de los abogados y la operación quede al día se considerará la finalización del cobro judicial, trasladando la operación a cartera activa.
- k) Se da por finalizado el proceso de cobro judicial una vez cancelada la totalidad de la deuda, junto con los honorarios de abogados y gastos legales.

El Abogado externo es el encargado de efectuar una gestión diligente y oportuna ante la autoridad judicial pertinente, de las operaciones crediticias de la cartera judicial a su cargo, velando por una recuperación expedita de los fondos.

## **Capítulo V**

### **De los financiamientos incobrables**

#### **Sección I: De los financiamientos incobrables**

Artículo 32º—**Financiamiento incobrable.** El financiamiento incobrable, será aquella operación que no se haya podido recuperar, ya sea parcial o totalmente según los siguientes casos:

- a) Cuando se haya dictado sentencia en el juicio de cobro respectivo y ninguno de los demandados tenga bienes muebles o inmuebles, o salarios, cuentas bancarias o cualquier otro bien embargable en el patrimonio del deudor y fiadores, sobre los cuales pueda recaer embargo que haga factible la recuperación del crédito o cuando durante el proceso se determine por parte de los abogados que no existe posibilidad de recuperación.
- b) Cuando se hayan rematado los bienes que garantizaban la obligación y se haga imposible recuperar un eventual saldo en descubierto, por no existir bienes que perseguir.

- c) Cuando el nombramiento de un curador ante la autoridad judicial haría incurrir en gastos judiciales que serían de difícil recuperación.
- d) Cuando por resolución judicial se declare prescrita una obligación y sea imposible para JUDESUR la recuperación del saldo adeudado.
- e) En aquellos casos en que previo informe de asesoría legal de JUDESUR se determine que el eventual proceso de cobro es de imposible recuperación, sea porque ha operado prescripción, no existe bienes que perseguir, o por criterio de legalidad u oportunidad no resulte conveniente trasladar a cobro judicial la operación. La Unidad de Cobro analizará el informe de asesoría legal de JUDESUR de costo – beneficio de la gestión de cobro judicial y posteriormente en estos casos, deberá remitirse a la Junta Directiva de JUDESUR informe con recomendación para su análisis y declaratoria de incobrabilidad. La Junta Directiva de JUDESUR mediante acuerdo realizará la declaratoria de financiamiento incobrable. Tal condición no será entendida como una condonación de la obligación.

Artículo 33º—**Sanciones por declaratoria de incobrabilidad.** En los casos en que sea declarado financiamiento incobrable, los beneficiados, fiadores o entes ejecutores y sus directores serán incluidos en un registro de personas que no podrán ser sujetas de financiamiento por parte de JUDESUR. Dicha condición se mantendrá por un plazo de diez años contados a partir de la declaratoria.

Artículo 34º—**Formalización de contrato o adenda.** El deudor al firmar el Contrato o adenda de Crédito queda obligado a cumplir con lo siguiente:

- a) Mantener actualizada la información de la dirección domiciliar y laboral, números telefónicos, apartados postales, correos electrónicos y otros datos suyos y de sus fiadores, durante el periodo de pago.
- b) Vigilar por el mantenimiento y conservación de las garantías constituidas a favor de JUDESUR e informar a la Unidad de Cobro cualquier deceso de algún obligado, desmejora o desaparición de garantías reales que estas sufrieran, con el fin de sustituir las garantías, asimismo deberá informar sobre los cambios de dirección domiciliar y lugar de trabajo de los fiadores.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas del plan de pagos en el período de amortización.

La firma del Contrato adenda y Pagaré de Garantías Fiduciarias se realizará ante funcionarios de JUDESUR. El deudor deberá firmar los documentos de garantía en las oficinas centrales de JUDESUR, sólo el deudor o mediante apoderado especial para tal acto, podrá retirarlos para que los obligados puedan firmar externamente de las oficinas de JUDESUR. Cuando la recepción de firmas se realice externamente, dichas firmas deberán venir autenticadas por un Notario Público.

Los contratos, adenda y pagaré deberán ser debidamente refrendados por la Asesoría Legal de JUDESUR.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Finales

Artículo 35º— **Modificaciones o derogaciones al Reglamento.** El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado, o derogado por el Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de Junta Directiva de JUDESUR, con aprobación de la mayoría calificada de sus miembros. Cualquier reforma tendrá validez y podrá aplicarse a partir de la fecha en la que el Poder Ejecutivo efectúe la publicación del decreto en el diario oficial La Gaceta.

Todas las operaciones de crédito activas mantendrán las condiciones actuales a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 36º— **Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32574-MP, Reglamento para el Cobro de Financiamientos para Estudios Superiores de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas del 10 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180 del 20 de setiembre del 2005.

Artículo 37º— **Vigencia.** Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—  
1 vez.—( D43960 - IN2023730335 ).

**N° 43969-S**  
**PRIMER VICEPRESIDENTE**  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO A.I. DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

**CONSIDERANDO:**

1º-. Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º-. Que los días 24 y 25 de marzo de 2023, la Asociación LUIS PALAU, tendrá a cargo la organización de la actividad denominada: “*FESTIVAL LUIS PALAU.*”

3º-. Que uno de los objetivos principales de la actividad denominada “*FESTIVAL LUIS PALAU*”, es la atención en salud de habitantes de calle, niños, jóvenes de zonas vulnerables, y adultos mayores.

4º- Que la Asociación LUIS PALAU, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público la actividad denominada “*FESTIVAL LUIS PALAU.*”

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA  
“FESTIVAL LUIS PALAU.”**

**Artículo 1º**— Declarar de interés público la actividad denominada: “*FESTIVAL LUIS PALAU*”, organizada por la Asociación LUIS PALAU, a realizarse en nuestro país, los días 24 y 25 de marzo de 2023.

**Artículo 2º**—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

**Artículo 3º**— El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

**Artículo 4º**—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a las veinte horas del día diecisiete del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLIQUESE:**

STEPHAN BRUNNER NEIBIG.—El Ministro a. í., Salud Dr. Alexei Carrillo Villegas.—  
1 vez.—O. C. N° 100002-01.—Solicitud N° 22104.—( D43969 - IN2023733171 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-ACDO-0024-2023.—San José, 10 de marzo 2023

#### EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4, 28, 89 inciso 1), 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, y

#### Considerando:

1. Que este Despacho, al igual que el resto de la Administración se encuentra realizando esfuerzos significativos para mejorar los servicios que brindan las Instituciones, por lo que resulta trascendental que este Ministerio pueda efectuar sus labores de forma celeré y eficiente, logrando así satisfacer el interés público.
2. Que la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos del 89 al 92, regulan el instituto de la delegación, asimismo, dicho cuerpo normativo, regula las potestades de los Viceministros de Gobierno en sus artículos 47, 48 y 102.
3. Que el artículo 47 inciso 5) establece que el Ministerio de Hacienda tendrá dos viceministros: uno encargado de la Sección de la Administración del Gasto y otro de la Sección de Ingresos y Recursos Financieros.
4. Que mediante Acuerdo N° DM-0088-2022 de fecha 01 de julio del 2022, el Ministro de Hacienda acordó entre otros, delegar en el Viceministro (a) de Ingresos y en el Viceministro (a) de Egresos la firma de los recursos de amparo interpuestos contra esta Cartera.
5. Que la Dirección Jurídica es una dependencia directamente subordinada al Despacho Ministerial.
6. Que con base en los artículos 89 inciso 1), 92 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, por razones de agilidad, conveniencia y oportunidad, este Despacho estima pertinente adicionar el Acuerdo N° DM-88-2022 de cita, a efectos de ampliar la delegación de mi firma en calidad de Ministro, en el/la Director(a) Jurídico(a), para que tenga la competencia legal suficiente en la suscripción de los actos para la atención de los recursos de amparo interpuestos en contra de esta Cartera, al igual que los dos Viceministros.

**Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE HACIENDA

#### ACUERDA:

1. Adicionar el Acuerdo N° DM-88-2022 de fecha 01 de julio del 2022 y ampliar la delegación en el/la Director(a) Jurídico(a), para que tenga la competencia legal suficiente en la suscripción de los actos para la atención de los recursos de amparo interpuestos en contra de esta Cartera, al igual que los dos Viceministros.
2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 7 de mayo del 2026. MEE. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.

MEE. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—1 vez.—Solicitud N° 418634.—  
( IN2023731054 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

La Municipalidad de Siquirres comunica que en Sesión Extraordinaria No. 065, celebrada el día 16 de diciembre del año 2022, mediante Artículo III, inciso 1), Acuerdo No. 3157 aprobó el Proyecto denominado “*Reglamento de Desarrollo de los Procesos de Contratación Pública de la Municipalidad de Siquirres*”, se ordena someterlo a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento regulará todo lo relativo a la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos promovida por la Municipalidad de Siquirres, en particular respecto al desarrollo de los procedimientos de contratación pública desde la planificación, la selección del contratista y la ejecución contractual, todo de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento y el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.

**Artículo 2.- Alcance.** Este reglamento será aplicable, a todos los procedimientos de contratación pública que promueva la Municipalidad de Siquirres.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para efectos del uso de este Reglamento, se utilizará la siguiente terminología:

**Acto final:** acto administrativo dictado en el ejercicio de sus funciones por un funcionario u órgano colegiado competente que lo lleva a adjudicar -total o parcialmente- el objeto del procedimiento, declarar desierto el procedimiento cuando median razones fundamentadas de interés público o a declarar infructuoso el procedimiento de contratación promovido, ya sea cuando no se reciben ofertas al concurso o cuando ninguna de las ofertas recibidas cumple con los requisitos de admisibilidad fijados en el pliego de condiciones.

**Adjudicatario:** persona física o jurídica que ha sido seleccionado por la Administración como la oferta ganadora en un procedimiento de contratación.

**Administradores de los contratos:** funcionarios o unidades responsables de la recepción de los bienes, servicios u obras contratadas y del control en la ejecución de los contratos, producto de los procesos de compra que se realizan en la Municipalidad.

**Alertas tempranas:** comunicados de la Administración que advierten de la intención de efectuar un procedimiento de compra.

**Bien:** cualquier insumo necesario para satisfacer las necesidades de la Municipalidad.

**Caducidad:** forma anormal de terminación del procedimiento de selección del contratista o del contrato por inactividad de la Administración o del contratista por un período que supere un período de seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales que, en conjunto con los períodos de inactividad, supere dicho plazo, todo conforme a lo que establece la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

**Ciclo de vida de un bien o servicio:** conjunto de etapas que atraviesan los productos o servicios que se comercializan en el mercado desde su lanzamiento hasta su retirada.

**Comité de expertos:** instancia unipersonal o colegiada, prevista en los pliegos de condiciones, preceptivamente en las licitaciones mayores de obra pública y facultativamente en los demás tipos de procedimientos de contratación, ante quien se someten las controversias no susceptibles de solución por negociación directa entre las partes.

**Contratista:** persona física o jurídica responsable del suministro de un servicio, un bien o una obra al amparo de un contrato generado a partir de un proceso de contratación.

**Criterio Técnico:** estudio especializado que analiza y determina el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas, financieras, jurídicas o de cualquier otra naturaleza definidas en el pliego de condiciones, para cada oferta recibida en el procedimiento.

**Estudio de mercado:** análisis, observación y comparación del comportamiento de un sector en concreto de un mercado de bienes, servicios u obra que debe realizarse previo a la estimación de la contratación conforme a las reglas de los artículos 17 y 34 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

**Finiquito:** acuerdo que firman las partes del contrato que da fe de la finalización de su ejecución y que las exonera de responsabilidad a partir de su firma.

**Instancia adjudicadora:** funcionario u órgano colegiado competente para adjudicar, declarar desierto, infructuoso un procedimiento de contratación de bienes, servicios u obras. **Notificación:** acto mediante el cual se comunica a las partes un acto administrativo con el propósito de que produzca efectos jurídicos.

**Oferente:** toda persona física o jurídica que presenta una oferta para un concurso de contratación pública.

**Plan de adquisiciones:** plan de compras proyectado de forma anual que contiene las necesidades de bienes, servicios y obras de las unidades institucionales para un periodo presupuestario.

**Pliego de condiciones:** conjunto de condiciones y requisitos que establece la Administración de forma obligatoria, para contratar un servicio, bien o una obra. Incluye requisitos de admisibilidad, parámetros para verificar la calidad y un sistema de calificación de ofertas.

**Presupuesto:** instrumento en el cual se detalla la estimación de los recursos financieros necesarios la realizar una compra.

**Reajuste de precios:** Mecanismo jurídico empleado regulado para mantener el equilibrio económico del contrato.

**Responsable de la adjudicación:** Persona u órgano colegiado responsable de dictar el acto final en una contratación.

**Servicios:** Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles, prestados por personas físicas o jurídicas a la Municipalidad.

**Unidad solicitante:** Aquellas dependencias o áreas que son parte de un programa presupuestario y que tienen un presupuesto asignado, a las que les corresponde gestionar la contratación de bienes, obras y servicios presupuestados previamente.



**Unidad técnica:** Áreas que realizan estudios técnicos específicos para acreditar la idoneidad de los bienes, obras y servicios ofertados en un proceso de compra o recibidos en la Municipalidad producto de una compra.

**Umbral de adjudicación:** rangos económicos que determinan la competencia de cada una de las instancias adjudicadoras definidas en este reglamento.

## **Capítulo II**

### **Regulaciones sobre el trámite de los procedimientos de contratación**

**Artículo 4. De los procesos de planificación de contratación.** Como parte de los procesos de planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras, el Departamento de Planificación deberá elaborar en el primer mes de cada período presupuestario el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año, de acuerdo con los insumos solicitados a las unidades Solicitantes; este programa anual debe elaborarse de conformidad con la normativa vigente, así como elaborar las modificaciones a este, durante el año, cuando así sea necesario. Con base en dicho Plan de Adquisiciones la Proveduría en conjunto con Planificación definirán un Cronograma de Adquisiciones, mediante la elaboración de una calendarización anual de compras, al cual debe ajustarse las Unidades Solicitantes.

Las Unidades Solicitantes deberán apegarse a los procesos de planificación y serán responsables de los retrasos y la eventual fragmentación ilegal de las contrataciones por las contrataciones tramitadas fuera de los plazos definidos por medio de los dos instrumentos de planificación de compras públicas, a los cuales se refiere este artículo. No se considerará fragmentación aquellos supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento.

Las solicitudes de contratación que se presenten fuera del plazo deberán contar con el visto bueno de la Alcaldía con su respectiva justificación.

**Artículo 5. Requisitos previos.** La Unidad Solicitante deberá coordinar y acreditar la existencia y cumplimiento de todos los requisitos previos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento para dar inicio a cualquier procedimiento de contratación según corresponda.

**Artículo 6. Estimación de la contratación y determinación de procedimiento.** Una vez que las Unidades Solicitantes han incluido en el Sistema la decisión inicial e indicado el costo estimado de los bienes, obras o servicios, se deberá realizar una estimación de la contratación para efectos solamente de determinación del procedimiento a seguir, para su celebración será responsabilidad de la Proveduría en conjunto con la Unidad Solicitante la cual dará los insumos, resultado del estudio de mercado realizado conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

La Proveduría deberá asegurarse que las Unidades Solicitantes hayan realizado el estudio o sondeo de mercado que le permita realizar una estimación económica del objeto de contratación lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

**Artículo 7. Contenido presupuestario.** La Unidad Solicitante deberá coordinar la asignación presupuestaria para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Presupuesto quien será la responsable de certificar el contenido y la asignación presupuestaria respecto al objeto contractual, como parte de la presentación de la solicitud de contratación a la Proveduría.

En caso de no existir contenido presupuestario disponible para respaldar la contratación, se deberá obtener una autorización para iniciar el procedimiento en dichas condiciones, la cual deberá ser emitida por el órgano competente de adoptar la decisión final en dicha contratación. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y en su Reglamento.

**Artículo 8. Decisión Inicial.** Todo procedimiento de contratación pública dará comienzo con la decisión inicial que será suscrita por la respectiva Unidad Solicitante, salvo en el caso de una contratación de obra pública a tramitarse mediante licitación mayor, caso en el cual será suscrita conjuntamente por el jefe de la Unidad Solicitante y por el Alcalde Municipal. La decisión inicial será redactada considerando los lineamientos establecidos por la Proveduría y las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y de su Reglamento. Para la redacción de la decisión inicial se debe incluir al menos:

- una justificación de la procedencia de la contratación,
- una descripción y estimación del costo del objeto,
- el cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización,
- el nombre del funcionario o funcionarios designados como administrador del contrato,
- los parámetros de control de calidad,
- la indicación de los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados,
- acreditación de que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación.
- formulario de bloque de legalidad debidamente firmado.
- cualquier elemento técnico sobre el objeto a contratar, que deba ser considerado e incluido en la redacción del pliego de condiciones, de modo que queden debidamente plasmadas las características esenciales de los bienes, obras o servicios a contratar.

Por su parte la Proveduría deberá recibir y analizar las solicitudes de compra de bienes, servicios y obras, para lo cual deberá revisar que la misma esté completa y autorizadas por los funcionarios competentes, la Alcaldía o el Concejo según corresponda, además de que deberá asegurarse de que las contrataciones disponen del contenido presupuestario que las respalda cuando así sea necesario.

La Proveduría será la responsable de determinar el tipo de procedimiento de contratación que deberá seguirse a partir de la valoración de lo que mejor se ajuste a la naturaleza de los requerimientos instituciones, sea tanto para un procedimiento ordinario, extraordinario, especial o por excepción, según resulte aplicable.

Además, la Proveduría será la responsable de redactar el cronograma definitivo del procedimiento de contratación, con los funcionarios responsables, así como de mantenerlo actualizado en coordinación con las unidades solicitantes.

En las contrataciones de obra pública se deberá identificar el ciclo de vida del objeto de la contratación, sus etapas y los designados como responsables de verificar el cumplimiento de cada una de estas etapas conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y de su Reglamento.

**Artículo 9. Inicio del procedimiento.** Una vez que se cuente con la decisión inicial debidamente confeccionada, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveduría Institucional dará inicio al procedimiento de contratación respectivo dentro del Sistema Digital Unificado.

**Artículo 10. Elaboración, modificación y aclaración del pliego de condiciones.** La Proveduría deberá elaborar los pliegos de condiciones con los insumos brindados por las Unidades Solicitantes y Técnicas, procurando una redacción clara, precisa y completa que permita la más amplia participación por parte de los potenciales proveedores y el cumplimiento de todas las normas y principios aplicables, así como las cláusulas que establezca la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento

Además, deberá gestionar, en coordinación con las Unidades Técnicas y Solicitantes, la materialización de las modificaciones y aclaraciones a dicho pliego de conformidad con la normativa vigente, así como sus publicaciones con apego a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento, así como gestionar, tramitar y publicar las prórrogas al plazo de recepción de ofertas, todo dentro los plazos previstos para el tipo de procedimiento correspondiente.

En la redacción del pliego de condiciones deberá procurarse la incorporación de cláusulas que promuevan que las actuaciones que realicen los sujetos distintos de la Administración cumplan con los principios de probidad, integridad y transparencia bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos.

**Artículo 11. De la invitación al concurso.** Es responsabilidad de la Proveduría realizar la invitación de los procedimientos de contratación mediante el Sistema Digital Unificado.

**Artículo 12. Sobre la apertura las ofertas.** Es responsabilidad de la Proveduría realizar la apertura de las ofertas de todos los procedimientos de contratación siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por otra parte, y en caso de ser necesario, la Proveduría comunicará si algún concurso queda sin efecto antes de recibir ofertas cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas en resolución motivada que conste en el expediente de la contratación la cual deberá estar aprobada por la Alcaldía.

**Artículo 13. Estudio de las ofertas.** Las Unidades Solicitantes o las Unidades Técnicas deberán llevar a cabo el estudio técnico de las ofertas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, el pliego de condiciones y cualquier otra norma que resulta aplicable, para lo cual deberán confeccionar un cuadro comparativo que analice de las ofertas recibidas y su apego a las condiciones invariables establecidas en el pliego de condiciones.

Serán responsables igualmente del análisis de la razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles conforme a las reglas de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, la determinación de cualquier motivo de precio inaceptable, así como la valoración de los precios en caso de que aplique un mecanismo de mejora del precio previsto en el pliego de condiciones.

Las Unidades Solicitantes o las Unidades Técnicas deberán, como parte del estudio del precio ofertado, emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar difiera del porcentaje de tolerancia definido por la Administración. Dicho acto deberá incluir la justificación sobre la impostergabilidad y necesidad de llevar adelante la adjudicación bajo tales términos. Además, se deberá emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores o menores, cuando la oferta a adjudicar supere el monto presupuestado o cuando sólo se haya recibido una oferta adjudicable.

Le corresponde a la Proveduría o la Asesoría Legal elaborar el estudio legal y de cumplimiento de requisitos de carácter administrativo por parte de las ofertas cuando corresponda, que incluye entre otras cosas verificar la condición PYME de la empresa, los beneficiarios finales, el régimen de prohibiciones y la eventual desafectación de la prohibición aplicable a una oferta, el límite de la subcontratación y cualquier condición sobre la oferta que exija la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento; y los grupos de interés económico que eventualmente puedan ser parte del proceso durante el estudio de las ofertas, así como verificar el estado de las obligaciones planteadas en el pliego de condiciones por parte de los oferentes y subcontratistas, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia o en el Sistema Digital Unificado según proceda.

Por otra parte, la Proveduría deberá coordinar oportunamente con las unidades responsables del estudio de las ofertas, a efecto de realizar la única prevención para que los oferentes subsanen y aclaren la información aportada en las ofertas.

El sistema de evaluación será aplicado a las ofertas elegibles por parte de las Unidades Solicitantes o las Unidades Técnicas.

Cada funcionario encargado de emitir un criterio con respecto al estudio de ofertas deberá gestionar su inclusión en el Sistema Digital Unificado a través de la Proveduría cumpliendo con los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

**Artículo 14. Recomendación de la adjudicación.** La Proveduría deberá elaborar la recomendación sobre el acto final del procedimiento que servirá de base para la decisión que deba adoptar el funcionario competente, a partir de los insumos generados por unidades responsables del estudio de las ofertas y de sus propios informes.

**Artículo 15. Competencias para el dictado del acto final,** la revocación del acto final no firme, la declaratoria de insubsistencia, la readjudicación, de la nueva adjudicación, de la declaratoria de terminación del contrato. El acto final de cualquier tipo de procedimiento

desarrollado para la compra, venta o alquiler deberá estar fundamentado en los criterios técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente de la respectiva contratación.

El responsable de emitir el acuerdo o resolución final del procedimiento podrá apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

La competencia, en procedimientos ordinarios, extraordinarios y especiales, en cuanto al dictado del acto final, la revocación del acto final no firme, la declaratoria de insubsistencia, la readjudicación, la nueva adjudicación, la declaratoria de terminación del contrato de los procedimientos de contratación queda definida en función del monto del contrato, a partir de los siguientes rangos de adjudicación:

- a) La Proveeduría será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en aquellos procedimientos de contratación cuya adjudicación sea menor al 20% del umbral a partir del cual aplica el procedimiento de licitación reducida.
- b) La Coordinación de Gestión Administrativa será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en aquellos procedimientos cuya adjudicación sea igual o mayor al 20% del umbral a partir del cual aplica el procedimiento de licitación reducida.
- c) La Alcaldía será la responsable de adoptar la decisión final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en los procedimientos de licitación menor.
- d) El Concejo Municipal será el responsable adoptar la decisión final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en los procedimientos de licitación mayor. En el caso de situaciones de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda la entidad en los que se deba realizar de forma previa la contratación, con base en el procedimiento especial de urgencia previsto en la Ley General de Contratación Pública, para su posterior registro en el sistema digital unificado, cada órgano deberá emitir la autorización motivada según su competencia.

En cada tipo de procedimiento la adopción del acto final deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidas por la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

**Artículo 16. Notificación.** Es responsabilidad de la Proveeduría realizar la notificación de los actos del procedimiento de contratación, incluido el acto final, mediante el Sistema Digital Unificado.

**Artículo 17. Trámite de los recursos del régimen recursivo especial de contratación pública.** La Proveeduría deberá atender y gestionar el trámite de los recursos de objeción al pliego de condiciones, apelación o revocatoria y sus gestiones relacionadas. Deberá coordinar que las respuestas a los recursos recibidos sean brindadas oportunamente, coordinando con las instancias internas, las cuales deberán brindar toda la colaboración necesaria de manera diligente, para que la atención al recurso sea tanto oportuna como debidamente razonada, mediante la emisión de criterios técnicos.

Una vez se cuente con los insumos suficientes, la Proveeduría deberá preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto ante la Municipalidad para que sea resuelto por el órgano competente que será el mismo con la competencia para adoptar el acto final.

En el caso de los recursos de objeción a los pliegos de condiciones de licitaciones menores y reducidas, su resolución será competencia de la Alcaldía.

En el caso de los recursos de revocatoria interpuestos contra actos finales de procedimientos de licitación menor o licitación reducida, estos deberán ser resueltos por el funcionario que adoptó la decisión final de la contratación, para lo cual contarán con el apoyo de la Asesoría Jurídica la que será la responsable de redactar el proyecto la resolución.

La Proveeduría será la responsable de llevar a cabo y resolver los procedimientos para la aplicación de multas y cláusulas penales, ejecución de garantías, así como el procedimiento para imponer multas por recursos temerarios, para lo cual podrá contar los recursos subcontratados necesarios para facilitar la ejecución de los procesos.

En el caso de los procedimientos para la aplicación de sanciones a particulares será la responsable de desarrollar el procedimiento y remitirá su recomendación a la Alcaldía para adoptar el acto final del procedimiento, quien será el responsable de imponer la multa por recurso temerario.

**Artículo 18. Formalización del contrato.** La Proveeduría será la responsable de gestionar la formalización contractual para lo cual será necesario la firma digital de las partes en el Sistema Digital Unificado.

En el sistema digital unificado, de igual forma la Proveeduría deberá emitir el documento de ejecución denominado pedido, orden de compra u otro similar, el cual deberá incluir la descripción del bien o servicio, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato.

**Artículo 19. Orden de Inicio.** El Administrador del Contrato será el responsable de emitir y notificar la orden de inicio de la ejecución por medio del Sistema Digital Unificado respetándolos plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento o en el pliego de condiciones.

**Artículo 20. Ejecución del contrato.** El Administrador del Contrato tendrá la responsabilidad de dar seguimiento permanente a la ejecución de la contratación y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en el contrato, aplicando los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Como parte de las obligaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador del Contrato, deberá velar por el cumplimiento de los alcances de la decisión inicial, confeccionar un cronograma con tareas y velar por su debido cumplimiento, además deberá informar al contratista de ajustes a este y a la Proveduría de cualquier incumplimiento trascendente, así como adoptar las medidas pertinentes ante los incumplimientos por parte de los contratistas durante la ejecución del contrato.

Además, deberá comunicar en forma inmediata al contratista el incumplimiento de la programación de las actividades, de conformidad con el plan de ejecución vigente y autorizado, a fin de que el contratista adopte las medidas pertinentes para su corrección y se apliquen las multas, según corresponda.

Es responsabilidad directa del Administrador del Contrato, durante la etapa de ejecución, desarrollar e implementar todas las actuaciones pertinentes ante las instancias correspondientes -sea la Proveduría, el contratista, otras unidades internas, el jerarca o titular subordinado- para asegurar la efectiva continuidad en la ejecución del contrato en el tiempo y el plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público, la prosecución o avance en la respectiva etapa en que se encuentre el contrato, de acuerdo con la programación prevista para su ejecución en el caso de las obras, o bien, en relación con la programación de las entregas, en el caso de bienes y servicios; todo a efecto de evitar que se configure la caducidad del contrato por responsabilidad de la Administración.

En caso de advertir que se están dando periodos de inactividad de la Administración o del contratista que se acerquen a los seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales, antes de que se lleguen a superar esos seis meses deberá dar aviso inmediato a la Proveduría, al contratista y al jerarca o titular subordinado que adjudicó la contratación a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para evitar la caducidad del procedimiento por responsabilidad de la Administración.

En caso de que se presente la caducidad del procedimiento deberá informar a la Alcaldía para que proceda a declarar mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento.

**Artículo 21. Previsiones especiales para la ejecución de contratos en modalidad de entrega según demanda.** En el caso de las contrataciones efectuadas en modalidad de entrega según demanda, sujetas a un tope presupuestario máximo y/o a un plazo determinado, es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el control respectivo para asegurar que cada pedido que se haga al contratista se encuentre respaldado por un contrato vigente y con el contenido presupuestario suficiente y disponible.

Una vez que se determine que se ha cumplido con el objeto de la contratación, ya sea por cumplirse el plazo o por haberse alcanzado el tope presupuestario máximo fijado para la contratación, el Administrador del contrato deberá notificarlo a la Proveduría y al contratista para tener por finalizada la ejecución contractual por la vía normal, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.

**Artículo 22. Recepción de los bienes, servicios y obras.** El Administrador del Contrato tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la recepción de los bienes, servicio u obras bajo su responsabilidad, de conformidad con el procedimiento y las directrices establecidas por la Proveduría, así como en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

**Artículo 23. Cobro de multas, cláusulas penales o ejecución de garantía de cumplimiento.** El Administrador del Contrato será el responsable de trasladar a la Proveduría un informe motivado en el que se describa la conducta que da lugar a la imposición de una multa, cláusula penal o a la ejecución de la garantía de cumplimiento, aportando la prueba respectiva y la justificación del monto a cobrar al contratista.

La instrucción del procedimiento de imposición de multas o cláusulas penales, o la ejecución de la garantía de cumplimiento, será responsabilidad de la Proveduría la cual deberá respetarlas reglas del debido proceso según lo que establecen la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

El recurso de revocatoria previsto en el artículo 47 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 será resuelto por la Proveduría y el recurso de apelación será resuelto por la Alcaldía.

**Artículo 24. Gestión del pago.** El Administrador del Contrato será el responsable de gestionar el pago de los bienes, servicio y obras recibidas a satisfacción ante la Tesorería Municipal haciendo uso del Sistema Digital Unificado en aplicación de lo indicado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 25.- Reajuste de precios.** La Proveduría deberá recibir las solicitudes de reajustes de precio y gestionar en coordinación con el Administrador del Contrato la cancelación de estos.

Asimismo, el Administrador del contrato deberá llevar un control detallado sobre las variaciones de los costos de los contratos en ejecución, para gestionar el cobro ante una eventual disminución en los costos, coordinando lo pertinente con la Proveduría.

**Artículo 26. Finiquito de los contratos.** La Alcaldía será el encargado de formalizar el finiquito de los contratos bajo su responsabilidad, aplicable en los contratos de obra pública o en los contratos de bienes y servicios que se deriven de procedimiento de licitación mayor y menor.

La firma del finiquito deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 según el tipo de contrato del que se trate.

### **Capítulo III**

#### **De las responsabilidades de los involucrados en los procesos de contratación Artículo**

**27.- Responsabilidades generales de los participantes en los procesos de contratación.** En el cumplimiento de sus funciones, todos los funcionarios, sin excepción, durante el proceso de contratación deberán:



- a. Actuar de forma íntegra, proba, procurando el correcto uso de los fondos públicos y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos.
- b. Hacer uso del Sistema Digital Unificado para todas las comunicaciones relacionadas con los procesos de contratación tanto interno como externo y cumplir con los plazos legales y reglamentarios dispuestos para incluir y dar acceso a la información en dicha plataforma de manera que el expediente de la contratación se encuentre debidamente actualizado.
- c. Digitalizar e incluir como archivo en formato PDF o según lo disponga el pliego de condiciones de la contratación respectiva, en el módulo que corresponda, cualquier documento que no esté disponible en formato electrónico y que sea parte del procedimiento de una contratación.
- d. Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.
- e. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad, al deber de probidad y mantener un actuar apegado a los más altos principios éticos como funcionario público.
- f. Velar por la adecuada aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aplicable para cada caso en particular.
- g. Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti-competitiva en procedimientos de contratación pública.
- h. Cualquier Unidad de la Institución de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden deberá brindar la colaboración y asesoría que requiera la proveeduría institucional, para el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones.

**Artículo 28. Proveeduría.** Como dependencia encargada de los procedimientos de contratación pública de la Municipalidad de Siquirres es competente para tramitar los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios que interesen a la municipalidad.

La Proveeduría es responsable de evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes, obras y servicios que requieran las diversas dependencias internas de la Municipalidad.

**Artículo 29.- Funciones de la Proveeduría.** Adicionalmente y en concordancia con las deberes y funciones ya previstos en este Reglamento, la Proveeduría tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

1. Conducir los trámites de los procedimientos de contratación pública y adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final.
2. Valorar y recomendar la realización de compras coordinadas con otras instituciones o a través de la Dirección de Contratación Pública.
3. Incluir el programa de adquisiciones en el Sistema Digital Unificado, así como sus modificaciones

- 4.** Recibir y analizar las solicitudes de compra de bienes y revisar que se cumplan todos los requisitos previos para el inicio de cada procedimiento.
- 5.** Determinar el tipo de procedimiento de contratación a partir de la estimación del objeto del contrato
- 6.** Redactar y mantener actualizado el cronograma definitivo del procedimiento de contratación con los funcionarios responsables, tareas y fechas.
- 7.** Verificar el cumplimiento de todos los requerimientos generales y específicos aplicables a cada procedimiento de excepción cuyo inicio autorice la Unidad Solicitante.
- 8.** Elaborar el pliego de condiciones en conjunto con las Unidades Solicitantes y las Unidades Técnicas, considerando la incorporación de puntaje a favor de las Pymes en aplicación de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- 9.** Recibir, tramitar y custodiar los documentos relacionados con los procedimientos de contratación pública.
- 10.** Definir con los insumos facilitados por la Unidad Solicitante, la estimación del negocio y el tipo de procedimiento para la contratación de bienes, obras y servicios que requiera la Municipalidad.
- 11.** Realizar las acciones necesarias para definir los requerimientos de la Municipalidad, acorde con la planificación interna durante un período específico de tiempo, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, obras y servicios necesarios para cumplir con los objetivos institucionales, propiciando el aprovechamiento de las economías de escala y la consolidación de requerimientos de consumo.
- 12.** Incluir en el sistema digital unificados de compras públicas, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación pública que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables, incluyendo la información que debe quedar constando en los distintos registros del sistema digital unificado y sus actualizaciones.
- 13.** Dar a aviso al jerarca o titular subordinado competente de aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible el uso del Sistema Digital Unificado para la tramitación de todo o parte del procedimiento de contratación, a efecto de gestionar ante la Dirección de Contratación Pública la autorización respectiva para la exclusión total o parcial del uso de la plataforma a efecto de evitar la nulidad absoluta del procedimiento. Deberá coordinar la solicitud de autorización, su presentación y dar seguimiento a su resultado, así como aplicar lo ordenado por la Dirección de Contratación Pública.
- 14.** Registrar las compras de caja chica en el Sistema Digital Unificado una vez se formalicen y custodiar los expedientes de cada compra.
- 15.** Coordinar y gestionar las audiencias previas al pliego de condiciones cuando fuese necesario con el apoyo de las Unidades Solicitantes y Unidades Técnicas.
- 16.** Gestionar, tramitar y comunicar por medio del Sistema Digital Unificado las alertas tempranas cuando resulten aplicables en coordinación con las Unidades Solicitantes y Unidades Técnicas.
- 17.** Analizar las solicitudes de bienes y servicios emitidas por las Unidades Solicitantes y verificar que las solicitudes dispongan de contenido presupuestario (en caso de ser necesario) antes de iniciar un proceso de contratación y al momento de la adjudicación.
- 18.** Asesorar a las Unidades Solicitantes en la definición de requerimientos o formas de calificar las ofertas, así como la definición de multas o cláusulas penales.

- 19.** Procurar la incorporación en los pliegos de condiciones, sea como requisitos de admisibilidad o como parte de los factores del sistema evaluación de las ofertas, de criterios ambientales, sociales, económicos, culturales, de calidad e innovadores bajo reglas de transparencia, integridad, objetividad, verificabilidad, atinencia y proporcionalidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el proceso de contratación.
- 20.** Asegurarse que el plazo de recepción de ofertas definido sea acorde con los plazos legales aplicables según el tipo de procedimiento.
- 21.** Tramitar la publicación e invitación a participar en los procedimientos promovidos por la Municipalidad a través del Sistema Digital Unificado.
- 22.** Atender las consultas que la propia Administración o terceros formulen sobre el estado de un procedimiento o cualquiera relacionada con la adquisición de bienes, obras y servicios.
- 23.** Gestionar, en coordinación con las Unidades Técnicas y Solicitantes, las modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones y las prórrogas al plazo de apertura de las ofertas, cumpliendo con su debida publicidad, dentro los plazos previstos por la ley y su reglamento según el tipo de procedimiento.
- 24.** Tramitar los recursos recibidos de objeción, revocatoria o apelación, para lo cual deberá coordinar con las instancias internas las cuales deberán brindar toda la colaboración necesaria para que la respuesta al recurso sea tanto oportuna como debidamente razonada.
- 25.** Ante la interposición de un recurso de objeción, gestionar la suspensión del acto de apertura y dar seguimiento a la resolución del recurso a efecto de publicar oportunamente las eventuales modificaciones al pliego de condiciones y/o la prórroga al plazo de recepción de ofertas.
- 26.** Gestionar la respuesta para los recursos recibidos en los procesos de contratación, sean internos o ante la CGR.
- 27.** Notificar por medio del Sistema Digital Unificado la resolución de los recursos interpuestos, de conformidad con la normativa vigente.
- 28.** Solicitar en tiempo ante la Contraloría General de la República las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto ante cualquier resolución que resuelva un recurso de objeción o apelación, o gestionar las que se reciban por parte de terceros ante recursos resueltos por la Municipalidad
- 29.** Gestionar la apertura de las ofertas y coordinar los estudios respectivos de las ofertas a efecto de identificar los elementos cuya subsanación deberá solicitarse a los oferentes.
- 30.** Gestionar y tramitar las solicitudes de subsanación a los oferentes en los términos de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.
- 31.** Coordinar el análisis de las respuestas a las solicitudes de subsanación remitidas por los oferentes para efectos de determinar su aceptación o rechazo.
- 32.** Apercibir por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas, cuando sea necesario.
- 33.** Procurar la verificación, seguimiento y fiscalización de la aplicación de los criterios de contratación estratégica en las fases de selección, adjudicación, formalización y ejecución contractual.
- 34.** Acreditar cuando corresponda, en el expediente de la contratación la condición de innovación dentro de la contratación pública, solicitando al oferente una declaración jurada y aportando la documentación técnica que lo demuestre.

- 35.** Verificar la condición PYME de la empresa, los beneficiarios finales y los grupos de interés económico que eventualmente puedan ser parte del proceso durante el estudio de las ofertas, así como también verificar el estado de las obligaciones planteadas en el pliego de condiciones por parte de los oferentes y subcontratistas, mediante consulta en línea en el sitio web de cada entidad competente en la materia.
- 36.** Gestionar y tramitar en coordinación con las Unidades Solicitantes la aplicación del mecanismo de mejora de precios previsto en el pliego de condiciones durante el periodo de evaluación de las ofertas cuando corresponda.
- 37.** Elaborar el estudio administrativo de las ofertas y legal en las licitaciones que adjudica la Proveduría y la Coordinación de Gestión Administrativa.
- 38.** Elaborar la recomendación de adjudicación en aquellos procedimientos en los que el acto final es competencia de la Comisión de Contratación Pública, la Alcaldía o el Concejo Municipal.
- 39.** Adoptar el acto final, la revocatoria del acto final no firme, la insubsistencia del procedimiento, la nueva adjudicación de contratos de suministros, servicios y obras, la autorización de modificación del contrato, la cesión y la terminación del contrato, de manera motivada, para aquellas contrataciones bajo su ámbito de competencia de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, haciendo constar las razones de la decisión, haciendo referencia a los criterios técnicos, jurídicos o de conveniencia que le dan sustento en cada caso.
- 40.** Comunicar a los oferentes, a través del Sistema Digital Unificado, los acuerdos o resoluciones de acto final dentro de los plazos y parámetros previstos en la Ley.
- 41.** Solicitar al adjudicatario el presupuesto detallado dentro del plazo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- 42.** Solicitar y en caso de ser necesario realizar el proceso de ejecución de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole, así como llevar a cabo el procedimiento de cobro de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda, según las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.
- 43.** Gestionar la declaratoria de insubsistencia del procedimiento cuando se den las condiciones del artículo 52 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y declarar dicha insubsistencia en aquellos casos en los que la adopción del acto final sea de su competencia.
- 44.** Gestionar la readjudicación del procedimiento cuando sea declarada la insubsistencia en los términos del artículo 52 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- 45.** Gestionar y presidir el proceso de los remates que requiera la Administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público, de conformidad con la normativa interna.
- 46.** Gestionar los procedimientos para establecer responsabilidades para el adjudicatario de un remate que no efectúa la cancelación total del precio o no rinde la garantía de cumplimiento.
- 47.** Conformar cuando sea requerido para procesos futuros, un registro precalificado de proveedores de servicios, bienes y tecnologías para utilizar el procedimiento extraordinario de subasta inversa electrónica según las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

- 48.** Levantar el acta con el resultado del procedimiento de subasta inversa electrónica.
- 49.** A solicitud de la Alcaldía deberá tramitar la adhesión o no adhesión a los convenios marco promovidos por la Dirección de Contratación Pública, u otras entidades descentralizadas, así como también motivar la decisión de promover sus propios convenios marco, a pesar de la existencia de otros convenios marco en ejecución.
- 50.** Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.
- 51.** Consultar los reglamentos que la Administración emita para emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente en el ordenamiento jurídico, a la Dirección de Contratación Pública, a fin de que ésta presente las recomendaciones que estime procedentes, en relación con los aspectos de su competencia.
- 52.** Tramitar la formalización de las órdenes de pedido o contratos, cuando así se requiera.
- 53.** Aprobar modificaciones contractuales, prórrogas o suspensiones al plazo, así como la cesión del contrato en los procedimientos en los que tenga la competencia para adoptar el acto final.
- 54.** Iniciar el procedimiento correspondiente y dictar la terminación normal o anormal del contrato en el que previamente haya adoptado el acto final del procedimiento que le dio origen.
- 55.** Resolver motivadamente las gestiones de cambio en los bienes o servicios adjudicados, previa recomendación del Administrador del Contrato, y notificar la respectiva decisión al contratista.
- 56.** Recibir las solicitudes de reajustes de precios y coordinar con el administrador del contrato los estudios y cálculos correspondientes para la aprobación o rechazo de las solicitudes recibidas.
- 57.** Iniciar los procedimientos para exigir responsabilidad al Contratista en caso de incumplimiento, sea para la imposición de sanciones económicas, la ejecución de garantías o la imposición de sanciones administrativas cuando así resulten procedentes.
- 58.** En casos de resolución del contrato por incumplimiento grave atribuible al Contratista, gestionar la suspensión del contrato e iniciar el trámite de valoración, justificación y decisión sobre una nueva adjudicación en los términos de los artículos 53, 54 y 114 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- 59.** Dictar la nueva adjudicación de los contratos de los procedimientos cuyo acto final sea de su competencia o trasladar al órgano competente el análisis y la recomendación para que se decida por la aplicación de las figuras de la nueva adjudicación en contratos de suministros y servicios u obra pública conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- 60.** Coordinar con el Administrador del Contrato la resolución de controversias durante la ejecución del contrato en sede administrativa con el Comité de Expertos y garantizar que este cuente con toda la información necesaria para llevar a cabo la valoración respectiva.
- 61.** Gestionar, en coordinación con la Alcaldía Municipal, el otorgamiento de la escritura pública, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional.
- 62.** Tramitar y resolver en coordinación con la Asesoría Legal los recursos que se interpongan contra la aplicación de multas o cláusulas penales.
- 63.** Llevar a cabo el proceso de ejecución de garantías de cumplimiento y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveduría.

**64.** Llevar cabo el procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia y trasladadas a la Alcaldía para que dicte dicho acto.

**65.** Trasladar a la Alcaldía, los casos en los que existan indicios de posibles faltas sancionables según el régimen sancionatorio previsto en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 para los funcionarios públicos.

**66.** Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 30. De las Unidades Solicitantes.** Las Unidades solicitantes, tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

a) Elaborar la decisión inicial del procedimiento acreditando la procedencia del procedimiento ordinario, extraordinario, especial o en su caso de las excepciones aplicables, incluyendo los criterios contenidos en la normativa vigente.

b) En caso de las contrataciones de urgencia elaborar la justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el parámetro mediante el cual se pretende seleccionar al contratista y remitir a la Comisión de Contratación Pública para su aprobación.

c) Reunir y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos previos exigidos por la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento para dar inicio al procedimiento y trasladarlo así a la Proveduría.

d) Dejar acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el marco legal en la gestión de contrataciones en donde se recurra a una excepción del procedimiento ordinario.

e) Realizar, cuando corresponda, un sondeo o un estudio de mercado que considere los potenciales oferentes idóneos del objeto que se pretende contratar.

f) Apoyar a la Proveduría en la gestión y trámite de las audiencias previas al pliego de condiciones cuando fuese necesario.

g) Verificar si resulta aplicable al procedimiento cuya decisión inicial se va a suscribir, algún capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica

h) Indicar como parte de la Decisión inicial los permisos que deberán ser gestionados de manera que se incorporen estos en el pliego de condiciones.

i) Apoyar a la Proveduría en la determinación del tipo de procedimiento de contratación a llevar a cabo en razón del monto estimado de la contratación y de la justificación de la compra según la necesidad que se deba atender.

j) Emitir una resolución motivada, con la aprobación de la Alcaldía, para dejar sin efectos un concurso antes de recibir ofertas, haciendo referencia a las razones de interés público o institucional.

k) Brindar los insumos respectivos a la Proveduría, asumir y colaborar en lo que le corresponda con la redacción del pliego de condiciones, entregando la información suficiente para que los oferentes puedan preparar sus ofertas.

l) Proponer a la Proveduría como parte de la elaboración del pliego de condiciones, el Comité de Expertos que deberá resolver las controversias entre las partes acaecidas durante la ejecución del contrato de obra pública.

- m)** Procurar la incorporación e implementación en los pliegos de condiciones, sea en las condiciones de admisibilidad o como factores del sistema de evaluación de las ofertas, de criterios ambientales, sociales, económicos, culturales, de calidad e innovadores bajo reglas de transparencia, integridad, objetividad, verificabilidad, atinencia y proporcionalidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el proceso de contratación y conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y las directrices emitidas por la Autoridad de Contratación Pública.
- n)** Acreditar cuando corresponda, en el expediente de la contratación la condición de innovación dentro de la contratación pública, solicitando al oferente una declaración jurada y aportando la documentación técnica que lo demuestre.
- o)** Llevar a cabo el estudio técnico de las ofertas y la aplicación del sistema de evaluación de las ofertas.
- p)** Realizar el estudio de razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles. Además, deberá emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar difiera de los rangos de tolerancia definido por la Administración, antes de ser adjudicado.
- q)** Emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores o menores, cuando la oferta a adjudicar supere el monto presupuestado o cuando sólo se haya recibido una oferta adjudicable.
- r)** Emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar supere el porcentaje de tolerancia definido por la Dirección de Contratación Pública sobre esa banda.
- s)** Promover un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras promovidas por la institución.
- t)** Llevar a cabo las consultas al mercado y realizar una valoración de la mejora en la prestación del servicio público que se propone con la innovación, cuando se pretenda recurrir a la compra pública innovadora, además elaborar un plan de seguimiento y evaluación del contrato.
- u)** Adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de garantizar que las contrataciones dispongan de los contenidos presupuestarios cuando correspondan.
- v)** Trasladar oportunamente a la Proveduría los aspectos sobre los que hay que pedir subsanación o aclaración a los oferentes.
- w)** Elaborar el estudio técnico de las ofertas y confeccionar un cuadro comparativo de análisis de las ofertas participantes según su ajuste a las especificaciones del pliego de condiciones y de sus características más importantes, así como determinar la razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles.
- x)** Revisar antes de la suscripción del contrato, el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario, según corresponda.
- y)** Gestionar ante la Proveduría el cobro de los daños y perjuicios irrogados y demás responsabilidades en que hubiere incurrido si el adjudicatario de un remate no efectúa la cancelación total del precio, como parte del procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.
- z)** Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.

- aa)** Coordinar con la Proveduría, las modificaciones del pliego de condiciones y gestionarla debida divulgación a través de la Proveduría, así como valorar la necesidad de realizarlas prórrogas a la fecha programada para la recepción de ofertas, cuando así se requiera.
- bb)** Procurar la utilización de criterios de actualización tecnológica o científica como parte de la contratación pública innovadora conforme los objetivos del Plan Nacional de Compra Pública y a las políticas de innovación y transformación tecnológica o científica definidas por las entidades públicas competentes.
- cc)** Recibir evaluar y gestionar como corresponda las propuestas novedosas de agentes económicos
- dd)** Proponer de manera motiva, a la Proveduría en la Decisión Inicial, las multas por defectos en la ejecución del contrato y cláusulas penales que se consideren necesarias incluir en el pliego de condiciones, considerando para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas.
- ee)** Apoyar de manera oportuna y diligente a la proveduría en la resolución de recursos, y emitir los criterios técnicos que sustenten la argumentación de la Administración o se aparten de los alegatos de los recurrentes, de conformidad con la normativa vigente
- ff)** Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 31.- De las Unidades Técnicas.** Las Unidades técnicas, tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a)** Brindar los insumos, así como todo el apoyo necesario para que la Proveduría pueda elaborar los pliegos de condiciones
- b)** Emitir un acto motivado autorizando en el pliego de condiciones el anticipo de pago en procura de obtener mejores precios y evitar el desabastecimiento de insumos durante la ejecución del contrato.
- c)** Emitir un acto motivado autorizando en el pliego de condiciones los adelantos de pago demostrando que obedece a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial del tipo contractual utilizado, en procura de obtener mejores precios en la presentación de las ofertas.
- d)** Emitir un acto motivado, en los casos donde el precio de una oferta a adjudicar supere el porcentaje de tolerancia definido por la Dirección de Contratación Pública sobre esa banda.
- e)** Procurar la incorporación e implementación en los pliegos de condiciones, sea en las condiciones de admisibilidad o como factores del sistema de evaluación de las ofertas, de criterios ambientales, sociales, económicos, culturales, de calidad e innovadores bajo reglas de transparencia, integridad, objetividad, verificabilidad, atinencia y proporcionalidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el proceso de contratación y conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y las directrices emitidas por la Autoridad de Contratación Pública.
- f)** Proponer a la Proveduría como parte de la elaboración del pliego de condiciones, el Comité de Expertos que deberá resolver las controversias entre las partes acaecidas durante la ejecución del contrato de obra pública.



- g)** Promover un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras promovidas por la institución.
- h)** En los contratos de obra pública deberán disponer del recurso humano calificado, propio o contratado ad hoc, que asegure la calidad del diseño y la obra, la correcta ejecución del objeto contractual y la observancia de buenas prácticas en gestión de proyectos, y gestionará ante la Alcaldía los recursos necesarios cuando se requiere de profesionales especialistas para el desarrollo de proyectos específicos en caso de requerirlos.
- i)** Cuando se incorporen criterios de contratación pública estratégica, realizar una consulta preliminar al mercado complementada con ejercicios de vigilancia tecnológica para poder realizar un dialogo técnico con los posibles solucionadores y conocer las diferentes alternativas para atender las necesidades o problemáticas identificadas, con el apoyo del Departamento de Planificación.
- j)** Llevar a cabo las consultas al mercado y realizar una valoración de la mejora en la prestación del servicio público que se propone con la innovación, cuando se pretenda recurrir a la compra pública innovadora, además elaborar un plan de seguimiento y evaluación del contrato.
- k)** Apoyar a la Proveduría en la gestión y trámite de las audiencias previas al pliego de condiciones cuando fuese necesario.
- l)** Procurar la utilización de criterios de actualización tecnológica o científica como parte de la contratación pública innovadora conforme los objetivos del Plan Nacional de Compra Pública y a las políticas de innovación y transformación tecnológica o científica definidas por las entidades públicas competentes.
- m)** Acreditar cuando corresponda, en el expediente de la contratación la condición de innovación dentro de la contratación pública, solicitando al oferente una declaración jurada y aportando la documentación técnica que lo demuestre.
- n)** Revisar antes de la suscripción del contrato, el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario, según corresponda.
- o)** Proponer de manera motivada, a la Proveduría en la decisión inicial, las multas por defectos en la ejecución del contrato y cláusulas penales que se consideren necesarias incluir en el pliego de condiciones, considerando para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas. Deberán aportar los estudios que respalden los porcentajes de sanción económica según la valoración de riesgos de incumplimiento y la posible afectación al interés público.
- p)** Trasladar oportunamente a la Proveduría los aspectos sobre los que hay que pedir subsanación o aclaración a los oferentes.
- q)** Elaborar el estudio técnico de las ofertas y confeccionar un cuadro comparativo de análisis de las ofertas participantes según su ajuste a las especificaciones del pliego de condiciones y de sus características más importantes, así como analizar y determinar la razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles o en su caso la exclusión de ofertas por precio inaceptable.
- r)** Llevar la aplicación del sistema de evaluación de las ofertas.
  
- s)** Gestionar ante la Proveduría el cobro de los daños y perjuicios irrogados y demás responsabilidades en que hubiere incurrido si el adjudicatario de un remate no efectúa

la cancelación total del precio, como parte del procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

**t)** En las contrataciones de obra pública, deben emitir acto motivado que se adjuntará a la decisión inicial, en el cual se defina la modalidad de cotización o de pago, el tipo de contrato que se decida llevar a cabo, haciendo referencia a los estudios jurídicos, técnicos, financieros y de gestión, que sustentan dicha elección. Esto en función de la distribución de riesgos entre la Administración y el contratista, según la parte que mejor pueda administrarlos, controlarlos y mitigarlos, así como de la complejidad de la obra, de la satisfacción efectiva del interés público, de las consideraciones de valor por el dinero y de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública y en su Reglamento, con el fin de incrementar la calidad y productividad de las obras.

**u)** De conformidad con la normativa vigente antes de dar inicio un proyecto de Obra Pública deberá apoyar a las Unidades Técnicas a realizar estudios para determinar la viabilidad del proyecto (legal, técnica, social, ambiental, económica y financiera), para lo cual se deberá llevar a cabo la formulación y evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con las etapas y estudios de la fase de Pre-inversión, para lo cual podrá recurrir al unidades especialidades a lo interno de la Municipalidad o recursos externos.

**v)** Realizar la gestión de expropiaciones de los proyectos aprobados por la Alcaldía y el Concejo, con los departamentos competentes en los proyectos de obra pública cuando sea necesario.

**w)** Elaborar un plan para atender la reubicación de los servicios en el caso que en los proyectos de obra pública cuando necesario, así como incorporado en el programa de trabajo del contratista, para lo cual deberá coordinar con las distintas entidades públicas prestadoras de los servicios. En caso de que se decida que la reubicación del servicio esté a cargo del contratista y supervisada por la institución prestadora del servicio, así se establecerá en la decisión inicial y en el pliego de condiciones

**x)** Emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes. Deberá asegurar el cumplimiento de todos los requisitos que exige la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento para los proyectos de obra pública.

**y)** Verificar y acreditar la existencia del avalúo cuando corresponda según el tipo de procedimiento o contrato.

**z)** Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.

**aa)** Apoyar de manera oportuna y diligente a la Proveduría y la Asesoría Legal en la resolución de recursos, y emitir los criterios técnicos que sustenten la argumentación de la Administración o se aparten de los alegatos de los recurrentes, de conformidad con la normativa vigente.

**bb)** Coordinar con las unidades solicitantes y la Proveduría, las modificaciones del pliego de condiciones y gestionar su debida divulgación a través de la Proveduría, así como valorar la necesidad de realizar las prórrogas a la fecha programada para la recepción de ofertas, cuando así se requiera.

- cc) Recibir evaluar y gestionar como corresponda las propuestas novedosas de agentes económicos
- dd) Autorizar la Decisión Inicial y asegurarse que se cumplan todos los requerimientos establecidos en la Ley y el Reglamento cuando el objeto de la contratación es Obra Pública.
- ee) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 32. De los Administradores de los contratos.** Los responsables de la recepción de los bienes y servicios, adquiridos por la Municipalidad tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Atender en tiempo las gestiones o consultas que formule el contratista, que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, y cualquier otra petición en los plazos fijados por la Ley General de Contratación Pública, así como también poner a disposición del contratista en el plazo pactado, los insumos necesarios para la ejecución del contrato, en caso de que la Administración deba entregar insumos necesarios para que el contratista cumpla con la prestación objeto del contrato.
- b) Garantizar que la Administración cumpla con todos los compromisos adquiridos válidamente en el contrato y realizar las gestiones pertinentes de forma oportuna para que el contratista ejecute, en forma idónea, el objeto pactado.
- c) Recibir evaluar y gestionar como corresponda las propuestas novedosas de agentes económicos.
- d) Controlar la vigencia y atender la gestión de la sustitución de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole, que respaldan la correcta ejecución de los contratos. La garantía se deberá devolver una vez recibido a satisfacción los bienes, servicios y obras, y se tramité el pago respectivo, por lo que es responsabilidad del Administrador del Contrato reclamos posteriores de daños y perjuicios sobre bienes, servicio y obras que se hayan recibido y que presenten problemas posteriores donde haya que reclamar algo al contratista, con excepción de aquellos que están cubiertos por la garantía de bien o servicios y los vicios ocultos en el caso de Obra Pública.
- e) Llevar a cabo los procesos de recepción provisional y definitiva de los contratos en ejecución de conformidad con los requisitos de la normativa vigente.
- f) Emitir un acto motivado autorizando en el pliego de condiciones los anticipos o adelantos de pago, siempre en procura de obtener las mejores condiciones de precios y evitar riesgos de desabastecimiento o incremento en precios entre otros.
- g) Verificar que el adjudicatario haya hecho entrega del presupuesto detallado dentro del plazo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.
- h) Dar seguimiento a la ejecución de la contratación y adoptar las medidas de control con él fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en el contrato y gestionar el pago del contrato, la aplicación de las multas y cláusulas penales, la ejecución de garantías y cualquier otro requerimiento que de la recepción se deriven.
- i) Gestionar ante la Proveeduría el cobro de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda, durante la ejecución del contrato y antes de la firma del finiquito.
- j) Aplicar las medidas de control interno que resulten necesarias en el caso de adelantos y anticipos de pago a fin de asegurar los bienes objeto del adelanto que son propiedad de la Administración.

- k)** Realizar la entrega de los bienes al interesado en el caso de Remates posterior a la adjudicación del remate tramitado previamente ante la Proveduría, de conformidad con la normativa interna.
- l)** Gestionar ante la Proveduría el cobro de los daños y perjuicios irrogados y demás responsabilidades en que hubiere incurrido si el adjudicatario de un remate no efectúa la cancelación total del precio o no rinde la garantía de cumplimiento.
- m)** Durante la ejecución de los contratos, si se llegara a detectar que el personal asignado es menos calificado que los requisitos establecidos en el contrato, deberá documentar la falta y ordenará su inmediata sustitución y comunicará a la Proveduría para llevar a cabo la ejecución de la multa prevista para tal efecto.
- n)** Como parte de las responsabilidades de fiscalización y control de la ejecución contractual para proyectos de obra pública, en función de la complejidad del proyecto, el volumen y la inversión, deberá aplicar las buenas prácticas en gestión de proyectos reconocidas internacionalmente, para lo cual debe implementar los mecanismos más adecuados que le permitan gestionar y controlar el alcance, el cronograma, el costo, la calidad, los recursos, los cambios, las comunicaciones, los riesgos, las adquisiciones, los reclamos, las partes interesadas, la seguridad y la salud ocupacional, el ambiente, los resultados, entre otras, considerando para ello las condiciones particulares de cada proyecto, la inversión, los riesgos y el valor público comprometido, para garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión en contrataciones.
- o)** Solicitar y revisar los informes semanales de fiscalización o supervisión, en aquellas contrataciones de obras en las cuales se contrate personal para tal efecto, así como dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse oportunamente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- p)** Gestionar en tiempo ante la Alcaldía la formalización de los finiquitos de los contratos bajo su responsabilidad independientemente del tipo de contrato del que se trate.
- q)** Cumplir en los plazos previstos en la normativa, el pliego de condiciones o el contrato, contado a partir del recibo de la solicitud, en caso de que la Administración deba entregar insumos necesarios para que el contratista cumpla con la prestación objeto del contrato.
- r)** Mantener actualizado el expediente de los Convenios Marco incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, como institución usuaria de un Convenio Marco.
- s)** Solicitar a la Proveduría la emisión de órdenes de pedido para los procesos de contratación en ejecución que así lo requieran.
- t)** Gestionar y justificar la modificación unilateral de los contratos de bienes, obras y servicios con la Proveduría, para lo cual deberá coordinar con el responsable de la aprobación de la modificación.
- u)** Atender y gestionar las cesiones de los contratos de bienes y servicios, ante la solicitud formulada por el cedente.
- v)** Acreditar, mediante acto motivado cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos dos meses al vencimiento del plazo contractual, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. Comunicar al contratista con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar la contratación, cuando estas se hayan formalizado como automáticas en el respectivo contrato.

- w) Dar seguimiento oportuno al vencimiento de los plazos de las contrataciones.
- x) Emitir el criterio técnico sobre las solicitudes de prórrogas al plazo de ejecución del contrato, solicitadas por los contratistas o sobre la suspensión del contrato en ejecución.
- y) Emitir la recomendación a la Proveduría sobre las solicitudes de cambio en los bienes o servicios adjudicados.
- z) Atender y gestionar las solicitudes de reajustes y revisiones de precio a solicitud con la Proveduría.
- aa) Valorar el cumplimiento de los alcances de la decisión inicial, confeccionar un cronograma con tareas y velar por su debido cumplimiento. Informar al contratista de ajustes a este y a la Proveduría de cualquier incumplimiento trascendente.
- bb) Realizar la entrega de los bienes al interesado en el caso de Remates.
- cc) Gestionar la modificación unilateral de los contratos de bienes y servicios, para lo cual deberá coordinar con el Administrador del Contrato los alcances de la modificación, así como con el responsable de la aprobación de la modificación.
- dd) Elaborar procedimientos de control para cada etapa de la ejecución de un contrato de fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial total del patrimonio, entre otros), así como establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; además deberá consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso. Para el cual podrá disponer de la subcontratación de servicios especializados que le faciliten los procedimientos de control.
- ee) Dar seguimiento y aprobar de cada etapa de avance de la ejecución de los contratos en ejecución.
- ff) Gestionar la formalización ante la Alcaldía, los finiquitos de los contratos de bienes, servicios u obras.
- gg) Coordinar con el Administrador del Contrato la resolución de controversias durante la ejecución del contrato en sede administrativa con el Comité de Controversias y garantizar que este cuente con toda la información necesaria para llevar a cabo la valoración respectiva.
- hh) Administrar los riesgos asociados a la ejecución de un contrato e implementar los planes de gestión de riesgos y continuidad del negocio, las metodologías y herramientas de control requeridas, para minimizar los riesgos que puedan presentarse en los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente.
- ii) Coordinar el traslado de controversias entre las partes acaecidas durante la ejecución del contrato, ante el Comité de Expertos y garantizar que este cuente con toda la información necesaria para llevar a cabo la valoración respectiva.
- jj) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 33. Departamento de Planificación.** El Departamento de Planificación, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Cuando se incorporen criterios de contratación pública estratégica, realizar una consulta preliminar al mercado complementada con ejercicios de vigilancia tecnológica para poder realizar un dialogo técnico con los posibles solucionadores y conocer las diferentes alternativas para atender las necesidades o problemáticas identificadas.

- b) Llevar a cabo las consultas al mercado y realizar una valoración de la mejora en la prestación del servicio público que se propone con la innovación, cuando se pretenda recurrir a la compra pública innovadora, además elaborar un plan de seguimiento y evaluación del contrato.
- c) Elaborar con los insumos de las unidades solicitantes y publicar, el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año, de conformidad con la normativa vigente.
- d) De conformidad con la normativa vigente antes de dar inicio un proyecto de Obra Pública deberá apoyar a las Unidades Técnicas a realizar estudios para determinar la viabilidad del proyecto (legal, técnica, social, ambiental, económica y financiera), para lo cual se deberá llevar a cabo la formulación y evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con las etapas y estudios de la fase de Pre-inversión, para lo cual podrá recurrir al unidades especialidades a lo interno de la Municipalidad o recursos externos..
- e) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 34. Comisión de Control Interno.** La Comisión de Control Interno tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a) Administrar los riesgos e implemente los planes de gestión y continuidad del negocio, las metodologías y herramientas de control requeridas, para minimizar los riesgos que puedan presentarse en los procesos de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 35.- Equipo de apoyo en Contratación Pública.** Este equipo estará integrado por el coordinador(a) de la Proveeduría, quien tendrá la coordinación de la misma y en ausencia de ésta quien le sustituya, al Coordinador Administrativo o un representante que esta designe, el Asesor Legal de la Municipalidad y un representante de la Alcaldía.

Cuando la naturaleza de la contratación requiera asesoría técnica a instancia de los miembros de este equipo, podrán participar otros funcionarios de la municipalidad en cuyo caso, actuarán con voz.

El quórum para sesionar será con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

El equipo tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Acreditar la procedencia de las excepciones, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público.

- b)** Velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el marco legal en la gestión de contrataciones en donde se recurra a una excepción de procedimiento ordinario.
- c)** Procurar la incorporación e implementación en los pliegos de condiciones, sea en las condiciones de admisibilidad o como factores del sistema de evaluación de las ofertas, de criterios ambientales, sociales, económicos, culturales, de calidad e innovadores bajo reglas de transparencia, integridad, objetividad, verificabilidad, atinencia y proporcionalidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el proceso de contratación y conforme a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y las directrices emitidas por la Autoridad de Contratación Pública.
- d)** Promover un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras promovidas por la institución.
- e)** Procurar la verificación, seguimiento y fiscalización de la aplicación de los criterios de contratación estratégica en las fases de selección, adjudicación, formalización y ejecución contractual.
- f)** Procurar la utilización de criterios de actualización tecnológica o científica como parte de la contratación pública innovadora conforme los objetivos del Plan Nacional de Compra Pública y a las políticas de innovación y transformación tecnológica o científica definidas por las entidades públicas competentes.
- g)** Aprobar las contrataciones de urgencia.
- h)** Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Queda a criterio de la Proveduría solicitarle al equipo la recomendación para el trámite de una contratación en particular, siempre que considere que la complejidad de la contratación así lo requiera y sea la mejor forma de garantizar la adecuada selección de contratista. Para ello el equipo tendrá a su cargo el estudio, análisis, evaluación y recomendación de la contratación.

**Artículo 36. Tesorería Municipal.** La Tesorería Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a)** Realizar la devolución de las garantías de cumplimiento o de cualquier otra índole una vez que el Administrador del Contrato ha formalizado el acta de recepción definitiva de los bienes, servicios u obras y ha tramitado la cancelación respectiva. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal.
- b)** Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 37. Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación:

- a)** Velar por la adecuada aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aplicable para cada caso en particular.
- b)** Elaborar el estudio legal de las ofertas de las licitaciones que adjudica la Alcaldía o el Concejo.
- c)** Gestionar el otorgamiento de la escritura pública, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional.

- d) Realizar la gestión de expropiaciones de los proyectos aprobados por la Alcaldía y el Concejo, con los departamentos competentes en los proyectos de obra pública cuando sea necesario.
- e) Tramitar, analizar y redactar el proyecto de resolución de los recursos recibidos de objeción o revocatoria, para lo cual deberá coordinar con las instancias internas las cuales deberán brindar toda la colaboración necesaria para que la respuesta al recurso sea tanto oportuna como debidamente razonada.
- f) Evaluar de previo a entrar a conocer los recursos los aspectos de admisibilidad e improcedencia de conformidad con la normativa vigente en los casos en que el recurso sea recibido ante la Administración.
- g) Gestionar la declaratoria de nulidad absoluta cuando en el conocimiento de un recurso se considere que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.
- h) Emitir criterio jurídico con respecto a la aplicación de las multas ante la presentación de recursos temerarios, para lo cual podrá contar los recursos subcontratados necesarios para facilitar la ejecución de los procesos.
- i) Apoyar a los órganos competentes en la atención diligente y en tiempo de las gestiones requeridas por la Contraloría General de la República producto de un recurso recibido ante esta, además coordinar a lo interno de la institución los criterios o respuestas, así como la entrega de documentos relacionados con estos.
- j) Emitir las resoluciones de pago que aprobará la Alcaldía, para reconocerle al contratista una indemnización en los casos de contrataciones irregulares.
- k) Emitir criterio jurídico sobre la aplicación de la caducidad de un procedimiento de contratación o de un contrato.
- l) Llevar a cabo el trámite de refrendo interno de las contrataciones según la normativa aplicable.
- m) Llevar a cabo el procedimiento de cobro de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales, según corresponda.
- n) Llevar a cabo el proceso de aplicación de multas por recursos temerarios y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveduría.
- o) Emitir criterio jurídico en cualquier etapa del procedimiento de contratación, sobre el régimen jurídico de la contratación pública, cuando así sea requerido por las unidades y dependencias internas de la Municipalidad.
- p) Apoyar a la Proveduría en el desarrollo de procedimientos para la imposición de sanciones administrativas a los sujetos particulares conforme a la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento y redactar el proyecto de resolución.
- q) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 38. Coordinación de Gestión Administrativa.** La Coordinación de Gestión Administrativa, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Aplicar las medidas de control interno que resulten necesarias en el caso de adelantos y anticipos de pago a fin de asegurar los bienes objeto del adelanto que son propiedad de la Administración.



- b) Emitir un acto motivado autorizando en el pliego de condiciones anticipo de pago en procura de obtener mejores precios y evitar el desabastecimiento de insumo durante la ejecución del contrato para de presentación de las ofertas.
- c) Emitir un acto motivado autorizando en el pliego de condiciones los adelantos de pago demostrando que obedece a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial del tipo contractual utilizado, en procura de obtener mejores precios el período de presentación de las ofertas.
- d) De conformidad con la normativa vigente antes de dar inicio un proyecto de Obra Pública deberá apoyar a las Unidades Técnicas a realizar estudios para determinar la viabilidad del proyecto (legal, técnica, social, ambiental, económica y financiera), para lo cual se deberá llevar a cabo la formulación y evaluación del proyecto, a fin de garantizar que cumpla con las etapas y estudios de la fase de Pre-inversión, para lo cual podrá recurrir al unidades especialidades a lo interno de la Municipalidad o recursos externos.
- e) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 39. Coordinación de Gestión Financiera.** La Coordinación de la Gestión Financiera, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Garantizar el adecuado registro y control de los bienes donados o recibidos como donación.
- b) Emitir el criterio técnico respecto del tipo de arrendamiento de bienes muebles, como equipo, maquinaria, con opción de compra o sin ella, cuando la Administración requiera optar por este tipo de contratos. Para ello deberá seguir los lineamientos en materia de registros contables o financieros que emita la Dirección General de Contabilidad Nacional o el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIFF) según el marco jurídico aplicable.
- c) Justificar la conveniencia y oportunidad de emplear el arrendamiento financiero, frente a otras posibles opciones para satisfacer una determinada necesidad.
- d) Realizar la estructuración del arrendamiento y presentar para su aval a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, cuando corresponda.
- e) En el caso de procedimientos de contratación que tenga de por medio un contrato de arrendamiento operativo o financiero deberá elaborar un esquema de valoración del costo por medio de flujos de las cuotas del arrendamiento más la opción de compra traídos a valor presente a una tasa de descuento razonada para cada procedimiento de compra.
- f) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 40. Departamento de Presupuesto.** El Departamento de Presupuesto, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Acreditar para cada contratación que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y disponibles para la ejecución del respectivo contrato.
- b) Adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de garantizar que las contrataciones dispongan de los contenidos presupuestarios cuando correspondan.

- c) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable

**Artículo 41. Departamento de Valoración y Catastro.** El Departamento de Valoración y Catastro, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación: Elaborar el avalúo especializado para los procedimientos de remate y para el arrendamiento o compra de bienes inmuebles; para efectos del contrato de donación de bienes muebles e inmuebles y para ofrecer como parte del pago bienes muebles de su propiedad.

- a) Declarar en desuso o en mal estado, los bienes propiedad de la Institución a requerimiento de cualquier Unidad o Dependencia interna
- b) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 42. Departamento de Talento Humano.** El Departamento de Talento Humano, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Gestionar, en lo que le corresponda la capacitación del personal relacionado con los procedimientos de contratación pública, su profesionalización y la acreditación de la unidad de compras de la Municipalidad conforme a la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.
- b) Gestionar los procedimientos para establecer la responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios municipales por faltas conforme al régimen sancionatorio previsto en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y en cualquier otra normativa aplicable.
- c) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable

**Artículo 43. Alcaldía Municipal.** Quien ocupe la Alcaldía de la Municipalidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Aprobar las decisiones iniciales de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que de conformidad con la Ley y el Reglamento le corresponde, como el caso de las contrataciones de obra pública que se promueven por medio de una licitación mayor.
- b) Solicitar ante la Dirección de Contratación Pública la autorización respectiva para la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado, en aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible el uso de esta plataforma, a efecto de evitar la nulidad absoluta.
- c) Aprobar el inicio de un procedimiento sin disponer de los recursos presupuestarios.
- d) Velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el marco legal en la gestión de contrataciones en donde se recurra a una excepción de procedimiento ordinario, en aquellos casos en los que la adopción del acto final sea de su competencia.
- e) Promover un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras promovidas por la institución.

- f)** Tomar las medidas necesarias para evitar la fragmentación de los procesos de contratación, y gestionar los criterios técnicos que respalden la promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto.
- g)** Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti-competitiva en procedimientos de contratación pública, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia.
- h)** Solicitar el desarrollo de investigaciones preliminares o procedimientos disciplinarios correspondiente a efectos de determinar la existencia de una eventual responsabilidad por parte de los funcionarios a cargo de la tramitación del procedimiento.
- i)** Adoptar el acto final, la revocatoria del acto final no firme, la insubsistencia del procedimiento, la nueva adjudicación de contratos de suministros, servicios y obras, la autorización de modificación del contrato, la cesión y la terminación del contrato, de manera motivada, para aquellas contrataciones bajo su ámbito de competencia de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, haciendo constar las razones de la decisión, haciendo referencia a los criterios técnicos, jurídicos o de conveniencia que le dan sustento en cada caso.
- j)** Declarar de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento, para lo cual podrá solicitar los informes o estudios que se consideren necesarios.
- k)** Gestionar el otorgamiento de la escritura pública, cuando se trate de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional.
- l)** Aprobar el estudio técnico que se realice para demostrar que la opción seleccionada para la compra o arrendamiento de bienes inmuebles es la más rentable y viable, que forma parte de la decisión inicial.
- m)** Garantizar, desde la decisión inicial, para los proyectos de obra pública que se dispone del recurso humano calificado, propio o contratado, para asegurar la calidad del diseño y la obra, la correcta ejecución del objeto contractual y la observancia de buenas prácticas en gestión de proyectos.
- n)** Solicitar y revisar los informes semanales de fiscalización o supervisión, en aquellas obras en las cuales se contrate personal para tal efecto, así como dar seguimiento a las medidas correctivas y preventivas que deberán adoptarse oportunamente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- o)** Aprobar las donaciones de bienes muebles patrimoniales cuando la institución sea la donataria o la que recibe la donación, mediante un acto motivado de aceptación en el cual quede plasmado interés institucional que se persigue con los bienes recibidos.
- p)** Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso interpuesto, de conformidad con la normativa vigente, en el caso de los recursos de objeción y de los recursos de revocatoria, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia, para lo cual contará con el apoyo de la Asesoría Jurídica quien será el responsable de emitir el proyecto la resolución.
- q)** Suscribir los contratos formalizados producto de los procesos de contratación en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia.
- r)** Aprobar las modificaciones de los contratos de bienes y servicios, cuando concurren circunstancias excepcionales, técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento y estas supere el 20%.
- s)** Resolver los recursos de apelación en contrato del acto que emita la Proveduría para la aplicación de multas o cláusulas penales.

- t) Resolver los recursos de apelación en contrato del acto que emita la Proveeduría para la ejecución de garantías de cumplimiento.
- u) Resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveeduría para la aplicación de multas por recursos temerarios.
- v) Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que emita la Proveeduría.
- w) Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia y resolver los recursos de revocatoria en contrato del acto que se emita.
- x) Remitir dentro del plazo conferido por la Contraloría General de la República la información que requiera cuando se presente un recurso de objeción o de apelación, cuya resolución sea competencia de esta.
- y) Formalizar el finiquito de los contratos de obra pública y en las contrataciones de bienes y servicios que se deriven de licitaciones mayores y menores.
- z) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 44. Concejo Municipal.** El Concejo Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Adoptar el acto final, la revocatoria del acto final no firme, la insubsistencia del procedimiento, la nueva adjudicación de contratos de suministros, servicios y obras, la autorización de modificación del contrato, la cesión y la terminación del contrato, de manera motivada, para aquellas contrataciones bajo su ámbito de competencia de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, haciendo constar las razones de la decisión, haciendo referencia a los criterios técnicos, jurídicos o de conveniencia que le dan sustento en cada caso.
- b) Declarar de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada la caducidad de un procedimiento cuya adjudicación esté bajo su responsabilidad, para lo cual podrá solicitar los informes o estudios que se consideren necesarios.
- c) Aprobar las modificaciones excepcionales a los contratos de obra pública.
- d) Aprobar las donaciones de bienes inmuebles cuando la institución sea donante, mediante un acto motivado en el cual quede plasmado la satisfacción del interés público que se persigue con la donación.
- e) Aprobar las donaciones de bienes inmuebles cuando la institución sea donataria, mediante un acto motivado en el cual quede plasmado la satisfacción del interés público que se persigue con la donación.
- f) Emitir o suscribir en tiempo el acto que rechaza o acoge un recurso interpuesto, de conformidad con la normativa vigente, en el caso de los recursos de objeción y de los recursos de revocatoria, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia, para lo cual contará con el apoyo de la Asesoría Jurídica quien será el responsable de emitir el proyecto la resolución.

- g) Aprobar en casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión y mediante resolución motivada en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor de un contrato, sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen.
- h) Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti- competitiva en procedimientos de contratación pública, en aquellos procedimientos en los que la adopción del acto final sea de su competencia.
- i) Decretar el rescate de un servicio subcontratado para ser explotado directamente por la Administración, cuando existan fundados motivos sobrevinientes de interés público para proceder a asumir directamente la prestación del servicio.
- j) Aprobar mediante acto motivado la supresión de un servicio subcontratado, cuando existan fundados motivos sobrevinientes de interés público.
- k) Emitir la resolución final del procedimiento sancionatorio contra sujetos particulares en aquellas contrataciones en las que la adopción del acto final es de su competencia.
- l) Tomar las medidas necesarias para evitar la fragmentación de los procesos de contratación, y gestionar los criterios técnicos que respalden la promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto.
- m) Reglamentar el uso de un tipo abierto de contrato y remitirlo a la Dirección de Contratación Pública en condición de consulta.
- n) Cualquier otra derivada de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Disposiciones finales**

**Artículo 45.- Derogatorias.** Se deroga el artículo 6 del Reglamento para autorizar egresos en las adquisiciones o contratación de bienes y servicios de la Municipalidad de Siquirres, aprobado por el Concejo Municipal de Siquirres, en sesión N° 206, del 14 de abril del 2014.

**Artículo 46.- Vigencia.** Este reglamento entrará en vigor, una vez cumplido el procedimiento establecido en el Código Municipal.

Licda. Mérida Picado Montero, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—Solicitud N° 416297.—( IN2023729838 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, correspondiente a marzo de 2023, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final <sup>(3) (6)</sup>		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0019-IE-2023	Propuesto	RE-0019-IE-2023	Propuesto	RE-0019-IE-2023	Propuesto
Gasolina súper <sup>(1) (4)</sup>	398,55	676,30	709,55	680,05	777	747
Gasolina plus 91 <sup>(1) (4)</sup>	339,01	604,51	688,88	608,26	756	676
Diésel 50 ppm de azufre <sup>(1) (4)</sup>	404,92	561,92	650,01	565,67	717	633
Diésel marino	885,85	1 042,85				
Keroseno <sup>(1) (4)</sup>	474,89	550,64	640,42	554,39	724	622
Búnker <sup>(2)</sup>	236,15	261,65	236,13	265,40		
Búnker Térmico ICE <sup>(2)</sup>	311,15	336,65				
Búnker Térmico ICE 2 <sup>(2)</sup>	270,19	295,69				
IFO 380	562,95	562,95				
Asfalto AC-30 <sup>(2)</sup>	315,77	369,77	354,25	373,52		
Asfalto AC-10 <sup>(2)</sup>	330,70	384,70	379,45	388,45		
Diésel pesado <sup>(2)</sup>	329,99	381,99	422,49	385,74		
Emulsión asfáltica RR <sup>(2)</sup>	202,36	243,11	245,89	246,86		
Emulsión asfáltica RL <sup>(2)</sup>	194,62	235,37	236,38	239,12		
LPG (mezcla 70-30)	152,43	176,43				
LPG (rico en propano)	249,87	273,87				
Av-Gas <sup>(5)</sup>	717,96	983,46			987	1 001
Jet fuel A-1 <sup>(5)</sup>	480,40	639,65			717	657
Nafta pesada <sup>(1)</sup>	378,40	416,90	458,35	420,65		

1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.(ET-032-2019) (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

\* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) <sup>(7) (12)</sup>					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador <sup>(8)</sup>	Distribuidor de cilindros <sup>(9)</sup>	Comercializador de cilindros <sup>(10)</sup>	Envasador <sup>(8)</sup>	Distribuidor de cilindros <sup>(9)</sup>	Comercializador de cilindros <sup>(10)</sup>
Tanques Fijos (por litro)	225,76	(*)	(*)	323,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 972	2 516	3 141	2 902	3 461	4 104
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 945	5 032	6 283	5 805	6 922	8 208
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 931	6 290	7 853	7 259	8 657	10 264
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 903	8 806	10 995	10 161	12 118	14 368
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 890	10 064	12 565	11 613	13 849	16 420
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 876	11 323	14 136	13 064	15 579	18 472
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 835	15 097	18 848	17 417	20 771	24 627
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 724	25 161	31 413	29 030	34 619	41 047
Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(11)</sup>	(*)	(*)	289	(*)	(*)	380

\* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 de 21 de julio de 2022. (ET-029-2022) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023). (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva <sup>(13)</sup> (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	340,27	Jet fuel A-1	340,80	620,01
Diésel 50 ppm de azufre	404,84	Av-gas	612,04	823,89
		IFO 380	495,34	630,57
<b>(13)</b> Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.				
		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
		Producto	Precio al consumidor con impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
		Jet fuel A-1	500,05	779,26
		Av-gas	877,54	1 089,39
		IFO 380	495,34	630,57

**Cualquier interesado puede presentar una posición** a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado** (\*\*) (con fotocopia de la cédula), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **las 16 horas (4:00 p.m.) del martes 28 de marzo de 2023**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente **ET-020-2023**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*\*) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(\*\*\*) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Carlos Chacón Montero, Director General a. í.—Solicitud N° 419802.—( IN2023733470 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 6 DE FEBRERO AL 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000334-1704-TR	MUEBLERIA VINDAS Y MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101685401	CL-284777	JHHAJ4H1GK003817
22-000341-1704-TR	VALVERDE FUENTES ADRIANA	111110068	MOT-497876	ME4KC1945G8019784
22-000343-1704-TR	STEINWENDER null ADAM ALOIS	HB175702	569762	SALLTGM844A847356
22-000346-1704-TR	BUSTAMANTE ULLOA ALICIA	118470351	MOT-797363	LY4YCNLG9N0C43464
22-000320-1704-TR	INSTITUTO CONSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	DE 4000042138	102-001719	KNC SHY71CE7827770
22-000316-1704-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C-152283	3HAMMAAR19L125027
22-000316-1704-TR	ANDRES GERARDO MONTENEGRO	VARGAS 110960097	CL-149914	BU2110003140
22-000323-1704-TR	ARRENDAMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	ALETITA 3101658818	CL-317642	JLBFE85PGKKU45003
22-000326-1704-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	TYF216	MALA841CAJM295807
22-000326-1704-TR	FLORES CUBILLO GERARDINA	RAFAELA 107190012	MOT-769295	LXYJCMLO2M0182920
22-000164-1696-TR	JIMENEZ BERMÚDEZ ROY ESTEBAN	116100921	363131	JS3TD02V3P4101404
23-000006-1704-TR	FERNANDEZ DELGADO FRANCISCO	108820268	TSJ--000067	5YFBUWHE7HP633886
23-000007-1704-TR	VALVERDE BRIZUELA PATRICIA	ANA 109720189	197956	KMHVF31JPPU730503
23-000007-1804-TR	FALLAS QUIROS EUGENIO ANTONIO	116760255	865114	JS3JB43V6B4101506
23-000002-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	DEL 3101010970	AB004317	9BM3840737B495686
23-000003-1704-TR	EDWARD NICK BARBOZA	HUMPHREYS 702430203	539714	1N4EB31B0MC798768
22-000058-1709-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL-413361	3N6CD33B0HK830656
22-000058-1709-TR	FLORES PEREZ JAMES ALEJANDRO	117960736	361549	1N4GB22B7LC753553
23-000010-1704-TR	EDDY ANDRES MORA ABARCA	108180856	MOT-637608	LLCLGM3D8JA100091
23-000001-1704-TR	RESTREPO DIOSA CARLOS ANDRES	801010243	MOT-737410	ME1UE2713M3046506
23-000004-1704-TR	CASTRO ANGULO GABRIEL DE JESUS	206790446	901354	KMHCF35C74U310673
23-000012-1704-TR	MURILLO CALDERON MIGUEL	105060408	MOT-314823	LZSPCJLGXC1900163
23-000013-1704-TR	SALAZAR MORA GERARDO	107660032	TSJ--003915	JS3TL52V454100629
23-000014-1704-TR	GONZALES ROJAS MARIITZA	GABRIELA 110100973	774157	JDAJ200G001017242
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000007-1100-TR	TRANSPORTE EL GRAN DANES S.A.	3101477723	C-160880	1FUJA6CK15LN73411
23-000007-1100-TR	GUSTAVO CHAVES SOLANO	6-0071-720	445310	2CNBJ1361V6904929
23-000007-1100-TR	ROBERTO MELENDEZ FONSECA	6-191-216	CL- 199936	JN1ANUD22Z0002303
23-000014-1100-TR	TATIANA MORERA NUÑEZ	1-1295-631	BJG236	KMHJ2813CGU033012
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000383-1008-TR	LUIS ALONSO VARGAS PANIAGUA	117230001	405849	1N4EB31F2PC726378
22-000421-1008-TR	XINIA MARIA RAMÍREZ ZÚÑIGA	107730289	644628	KL1JD51626K275723
22-000397-1008-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	Juridica 3101214841	BQZ 365	MR2B29F37K1146040
23-000031-1008-TR	NATALIA MARIA MONGECASTRO	115170619	BCJ638	KMHCG45C62U382383
22-000409-1008-TR	MARCO GUILLEN AGUILAR	113240360	CL 451314	3N6CD33B3JK861745
23-000001-1008-TR	VICTOR ALEXANDER OVARES	CASCANTE 305270782	721009	PC782907
23-000031-1008-TR	YULIANA CALVO LEIVA	304370898	188404	SALHV1141JA315454
23-000019-1008-TR	Transtusa Sociedad Anónima	jurídica 3101038332	SJB 012229	KL5UP65JE8K000072
23-000030-1008-TR	PORRAS ALVARADO DAVE	303920082	DYD023	3N1CN7AD8GK406526
23-000013-1008-TR	ZAMORA LOPEZ ESTEBAN	304270593	BNC294	MMSVC41S1JR100636



**Juzgado de Tránsito de Liberia**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000602-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL328644	MPATFS40JNT001414
22-000604-1815-TR	GUANA CONSTRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768436	CL197360	4S1CL11L9L4210847
22-000604-1815-TR	ALEXANDER JAVIER TELLEZ	155818243901	MOT740611	LHJPCLLA0MB500648
22-000608-1815-TR	TERESA DEL MILAGRO ALBENDA	503130140	447636	JN1EB31P7PU234879
22-000608-1815-TR	MANUEL DE JESÚS FLORIAN PAZ	801450639	861825	KMHCG51FPYU031676
22-000620-1815-TR	ROSA MARÍA SOLANO CHAVES	501860933	471697	AE923474138
22-000620-1815-TR	NORMAN GERARDO LÓPEZ LÓPEZ	204450548	709050	NC759065
22-000605-1815-TR	DANIEL ESTEBAN VILLEGAS MORERA	402520406	BTY176	KMHCU4AEXCU074912
22-000621-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRL310	MALC281CAKM458405
22-000621-1815-TR	EUGENIO ROJAS ROJAS	503420941	CL228816	4TAVL52N2VZ302178
22-000621-1815-TR	ANTONIO SEGUNDO MARTÍNEZ ERAZO	117000934126	909138	K960YP800299
22-000619-1815-TR	MARIBEL PEÑA JARQUÍN	800700460	303033	EL420313509
22-000619-1815-TR	LIDIA GUILLERMINA BERMÚDEZ	ORTÍZ C0273500	BHX186	2HGES25755H583316
22-000758-1815-TR	OSCAR EDUARDO ARAYA MORALES	702360271	BSK004	KM8JM12B46U374041
22-000758-1815-TR	KARLA VANESSA ROBLES VILLAVICENCIO	303950082	MOT576103	LC6PCH2G5H0000095
22-000716-1815-TR	APUY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065797	899785	JHLRE4830BC203073
22-000644-1815-TR	DAMARIS DEL CARMEN LÓPEZ	PINEDA 155816965812	MYR201	KMHCG51FPYU054341
22-000644-1815-TR	RAQUEL QUESADA GÓMEZ	208050277	CL383824	3N6CD31B0HK801659
22-000625-1815-TR	ISMAEL ANTONIO LANZA RIVERA	502690736	886332	2C510603
23-000004-1815-TR	TRANSPORTES ARCHA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101271504	C160258	1FUPCSZB5XLA12820
23-000004-1815-TR	ALICE DEL CARMEN SIBAJA PEREZ	204360914	526836	EL420470484
23-000010-1815-TR	GRUPO MARVI GM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101724587	HB003266	JTGPH518803002391
22-000631-1815-TR	FERNANDO MURILLO ALVAREZ	108760552	MOT245074	LALPCJC2183256766
22-000639-1815-TR	KATIA MARÍA ÁLVAREZ PIEDRA	401710614	273320	JS4JC51C6J4252926
23-000025-1815-TR	TRANSPORTE ESTUDIANTE LIBERIANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101285269	SJB18433	1T7YR3C2251154317

**JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220050070496TR	MILDRED MERAYO MILLER	109770855	BMQ064	KMHCT41BAHU239540
220050170496TR	CINTIA PATRICIA VALVERDE SOLIS	303210106	CL266269	RC379846
220050250496TR	VIRGINIA DIAZ FERNÁNDEZ	104980081	810143	CK5AXU034159
220050360496TR	MARIA ANTONIA ARIAS ORTEGA	109300455	667985	JTMZD31V605037354
220050420496TR	BLANCA EUGENIA BRENES UVA	302180983	433581	KMHVF31JPLU227286
220050420496TR	JOSE ALEJANDRO MORERA ZUMBADO	205940566	C158022	4V5JC8GF91N311709
220050460496TR	DANIA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	303220754	MHV123	JTDKTUD30CD538237
220050460496TR	CYNTHIA MAYELA ANCHIA CORDERO	603790424	BBF123	KMJWA37RBCU396129
220050600496TR	MARIA DE LOS ÁNGELES MONTENEGRO FERNÁNDEZ	303200982	902400	KMHVA21NPSU043483
220041620496TR	MARJORIE VARGAS COTO	302850855	859402	KL1MJ6C48AC507848
220050740496TR	MAUREN PIEDRA PIEDRA	303210818	390653	JTDKW113700054899
220050740496TR	SCARLIET OTAROLA VILLANEA	116270179	HYD309	KNADM4A3XE6371366
220050760496TR	STEFANNY PORRAS BOGANTES	115330372	BGT948	KMHST81CDFU368801
220050940496TR	VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ	304610214	898622	KL1TJ51Y19B277115
220050920496TR	MARCO ANTONIO ORTIZ VOLIO SA	3101094313	C 125126	2M2N187Y1FC011163
220052510496TR	JENNIFER MENDEZ JIMÉNEZ	113250683	BLG113	KMHDN46D55U099463
220042150496TR	WALTER ZÚÑIGA VILLALOBOS	105640703	538563	W0LZC54F531074814
220051570496TR	JULIO CESAR VILLEGAS APESTEGUI	115200975	401501	2J4FY19E7KJ125022
220051610496TR	JESSIE VANESSA MURILLO SAENZ	112440762	BRK585	MA6CH5CD1KT036489
220037520496TR	CRISTOBALINA MONGE MAROTO	302530877	CL271548	MPATFS86JET000253
220037520496TR	MANUEL DE JESÚS OVIEDO ARAYA	304280895	463188	TC794820
220051680496TR	YOUNG PHILLIP LEE	46723396	302477	JF1SF5LJ4WGO17735

220051680496TR	SABY OBANDO MORA	303320439	TSJ 004662	MR2BT9F35H1224482
220051760496TR	JOSE EUGENIO QUIROS AGUERO	301360795	JQD127	3N1CN7AD7HK390742
220051860496TR	MARIANELA GAMBOA SOJO	107780589	662216	2T1BA02E5TC158097
220051030496TR	AIDA MIRIAM MARTINEZ SOLANO	601690433	54071	KE20-1826126
220051050496TR	AMANDA MARTINEZ SOLANO	304860780	MGM346	LSJW74U97NZ022729
220050870496TR	GEOVANNI ALFONSO MAR SOLANO COTO	302860398	208591	JA4MR51M9RJ001932
220050950496TR	GONZALO COTO ALVARADO	301420810	MOT379702	LWBJF5491E1000640
220050990496TR	RONALD ALONSO ALFARO POVEDA	303160414	BCL190	KMHDN46D26U296351
220051150496TR	MILLOT PAUL KUPFERSCHMIDT	185800032029	PKM230	9BD341A41KY540751
220051250496TR	ORLANDO CHAVARRIA MONGE	302960793	TC000166	KMHCN4AC5AU417277
220051000496TR	ANA MARIA GOMEZ ANDRADE	108500439	675950	1HGEJ1258PL017365
220051270496TR	JONATHAN CHACÓN RETANA	112870415	CL251786	KNCSHX71AB7499089
220051290496TR	JOSE EUGENIO QUIROS AGUERO	301360795	JQD127	3N1CN7AD7HK390742
220051290496TR	ANA FRANCELA QUIRÓS GUITÉRREZ	107100551	CL277458	MNTVCUD40Z0601469
220051290496TR	CAMILA ROMERO VARGAS	118360792	681458	1N4AB41D3TC758575
220051310496TR	XINIA DE LOS ÁNGELES VARGAS CORDERO	114300779	BHH991	KMHCT51BEFU205384
220051360496TR	CATALINA BONILLA CHAVES	207040650	BRQ668	JMYXNGA2WКУ000700
220051040496TR	WENDY MARGOT CONEJO CASTRO	115890519	MOT139949	9C2JC30405R300055
220051120496TR	OLMAN DE JESUS ROJAS BARQUERO	110870876	811950	KMHJM81BDAU170007
220051220496TR	CINTYA GUISELLA MARTINEZ FLORES	303510613	BQQ400	VF7DDNFP6J510572
220051300496TR	MARILYN GABRIELARODRIGUEZ CUBERO	304440821	MOT624731	LBPKE1308H0121385
220051730496TR	CRISTIAN JOSE CABALCETA SANTAMARIA	116690546	CVF540	3N1CN7AD3HK390642
220051730496TR	CHRISTIAN MAURICIO BARQUERO LEON	111330166	CL169680	V11609037
220051750496TR	MARIA LUISA RAMIREZ COTO	302730871	556165	JT2EL43S8R0400878
220051460496TR	KEYLOR STEWARTH BADILLA TORRES	205480079	BLH639	KPTG0B1FSGP351875
220051560496TR	NELSIE DEL SOCORRO MOYA ASTUA	111320609	TMC145	KNABE512ADT390609
220051560496TR	OLIVER MARC HERBRETEAU	125000125711	CCP858	VF7SA5FV8EW501092
220051580496TR	DIEGO JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	116790688	LYY968	KNAKU811AC5217596
220051600496TR	MARIA ROCIO DE LOURDES VARGAS VALERIN	106010533	398267	2CNBJ18U9L6212423
220038320496TR	GERARDO TORRES BRAVO	301640122	CL110145	BU960000977
220052050496TR	HECTOR GUTIERREZ MARIN	700780282	CL291686	KMFZSS7JP8U343294
220052050496TR	CARLOS ANTONIO CAMACHO BRENES	302800066	BFV652	LJ12EKR13D4302085
220051930496TR	MARIA ROSA DE LOS ANGELES SANDI MARIN	106650617	BFD500	JTEHH20V710057831
220052170496TR	JULIO CESAR GARCIA ABARCA	303730468	366996	KMHVF31NPXU581233
220052190496TR	ANDREA DE JESÚS CHAVES ALFARO	304680241	BML539	VF7DDNFPBHI507923
220052210496TR	JULIET VIVIANA VEGA FUENTES	304150330	840216	KMHCN41ABAU486775
220040520496TR	FRESIA LORENA CERDAS ROJAS	301910457	671577	3N1AB41D6XL089905
220052250496TR	ADEMAR BARRANTES VALVERDE	116210399	BKC997	JS3JB43V8G4103944
220052250496TR	JESSICA MARIA VEGA JIMÉNEZ	304160344	706033	KMHJF31JPMU078807
220013270496TR	JUAN CARLOS SOTO RAMIREZ	304130713	BKY101	JTDBT923X71101661
220042750496TR	DOUGLAS MAURICIO SANCHEZ NAVARRETE	108350616	BSZ693	MHYNC22S4LJ100278
220052340496TR	JOSE FRANCISCO VALVERDE ORTIZ	103540416	RRR963	MALBM51BAHM251087
220052360496TR	CINTHYA KRISTAL RODRIGUEZ JIMENEZ	112450718	KTT564	JM7BL12Z3D1358958
220050970496TR	JOSUE ARIAS SANCHEZ	603780015	MSM159	MALAM51BAGM658684
220051790496TR	NATALIA BRENES CAMACHO	303940396	C153506	1FV6HLAA2XHA68797
220051870496TR	SANTOS HENRY HERNANDEZ INTERIANO	122200916632	BRG733	LDNBCTGZ3K0140832
220052020496TR	VICTOR MANUEL ACUÑA ABARCA	301910714	TSJ002172	JTDBT923981192262
220052080496TR	WENDY ROJAS BONILLA	304310532	MLN026	3N1CC1AD2HK199684
220052080496TR	MARIBEL DEL SOCORRO VALVERDE SEVILLA	801100458	CL294854	LEFYEAA10HHN00109

220032520496TR	MAUREEN VIVIANA PICADO 304250474 SÁNCHEZ		BQK300	MALA841CBJM299657
220052100496TR	ALEXA FERNANDA ROJAS MONGE 901270965		PMR019	KNAB2512AJT062772
220044500496TR	YUBRAHAM JOSIAS PEREZ LOPEZ 115970093		MOT775843	LA AVAKNA7MM000071
220024210496TR	MARIA DE LOS ANGELES TORRES 303170290 SOLIS		BBL728	KMHCG51BPYU090897
220029670496TR	OLGER JASON LINARES SALAZAR 111000077		BQD446	MA6CH5CD8JT001527
220047220496TR	LUIS FELIPE MARTINEZ BONILLA 900870647		CL220066	FE83PEA02251
220031800496TR	CATALINA MORA RAMOS 109900011		CL 545145	3N6CD33A9MK810956
220065510174TR	FLOR BLANCO SOLANO 900540046		286504	RN1300002519
220052370496TR	JOSÉ LUIS BADILLA ZUÑIGA 502580759		MOT 392672	LB420YC09CC103473
220051410496TR	ADRIAN CHACON CASTILLO 114810798		PHD987	KNADM411AH6679640
220052720496TR	JOSE LUIS CORRALES FERRETO 603300984		CL 261754	LETYFAA1XCHN05093
220052740496TR	GUISELLE QUIROS RAMOS 303170187		489808	1NXAE04B2RZ175031
220052760496TR	JIRLANY ANGELICA TORRES REYES 702870917		MOT 397649	MD2A36FZ4ECF00122
220052760496TR	HODIDIER ALVARADO GUZMAN 303540929		512702	KMHJF31JPMU143178
220052840496TR	KATHERINE MORA MORA 117180696		651088	1HGJ814XWL120898
220052920496TR	MARIA ISABEL RUIZ FERNANDEZ 700590811		475684	KMHCH41GP2U285628
220052900496TR	VERA QUIRÓS SALAZAR 302230232		CL 167510	KMFGA17NPN048527
220052900496TR	JOSÉ ANGEL FERNANDEZ ALVAREZ 302550797		BKR255	RZN1800035184
220052960496TR	CRISTOPHER AGUILAR GONZALEZ 304370289		422274	KMHDM41BP1U072335
220045590496TR	MARCELA ACUÑA SEGURA 603340962		BTD724	JTEHD20V646016832
220045920496TR	ISAIAS FRANCISCO MOLINA GOMEZ 305040472		492257	WBAEV51023PD80876
220044400496TR	ANDRY JOSETH BEJARANO 305470215 MORALES		599945	2HGED634XLH571511
220027070496TR	DAVID CORDERO TORRES 109410031		DVD104	19XFC2560HE500004
220052460496TR	JORGE ANDRÉS MACIAS PATIÑO 117001551814		BMF770	VF7DDNFPBHJ511421
220052480496TR	KAREEN MARIELA RODRIGUEZ 402080987 FONSECA		BLF564	MA3VC41S4HA208874
220052580496TR	SAMANTA MUÑOZ MONGE 305470891		C159612	VC031580
220052730496TR	KENLLY SAMADY ROJAS CHAVES 112380229		BGH055	MA3ZC62S3FA583227
220053090496TR	DEYANIRA CALDERÓN DURAN 301510801		567835	JMY0NK9604J000283
220052930496TR	JOSE QUIROS JIMENEZ 301790990		C167207	1GBJ7C1C311506707
220053230496TR	SHIRLEY GABRIELA MONTERO 109280298 QUESADA		854479	SB13504313
220053000496TR	ANA LUCRECIA MORA OROZCO 303140160		820090	2HGJ6520WH506109
220053040496TR	JAYSON FABIAN RUIZ DE LA CRUZ AU507671		MOT719769	MD2A36FY8LCE00626
230000070496TR	VERA VIRGINIA JIMENEZ ARGUELLO 105740278		C131850	J556457
230000090496TR	MARIA AUXILIADORA SOLANO 304340064 OTAROLA		849046	JHMEH9597RS010745
230000150496TR	LUCIA RODRIGUEZ MONTERO 114390783		BRX779	JTDBJ21E202002932
230000150496TR	WENER MARTIN KONHERR U2584567		865809	JTMBD33V005269043
220026710491TR	STEPHANIE VANESSA MORA 304350623 ZAMORA		CL264922	ZFA263000C9169288
220026710491TR	SANDRA MARIA SOLIS MARCHENA 108350826		653353	3BNBB2J3X6L305775
220050050496TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y 3004045083 SERVICIOS MULTIPLES DE TARRAZU R L		BNG177	JS3JB43V3J4100652
220050170496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE 3101006170 SOCIEDAD ANONIMA		SJB017555	9532L82W4JR819201
220050270496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS 3101016470 SOCIEDAD ANÓNIMA		MOT695897	MD2A21BY2JWE48971
220050290496TR	T.T TRANSPORTES NAVIEROS 3101496411 SOCIEDAD ANÓNIMA		C174874	1FUJAPCK38DZ83762
220050340496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA 3101083308		JYB002	WAUZZF33K1057399
220050510496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD 3101136572 ANONIMA		CL 307446	MPATFS86JIT002139
220050590496TR	GRUPO COVAMA SOCIEDAD DE 3102830943 RESPONSABILIDAD LIMITADA		CL 255108	JAAS7212990
220050610496TR	COSEINCA SOCIEDAD ANONIMA 3101091889		CL 312006	8AJFB8CBXK1555811
220050660496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNIÓN 3101054127 SOCIEDAD ANÓNIMA		SJB 011444	KL5UM52HE8K000102
220050660496TR	CRISANDANO SOCIEDAD ANONIMA 3101686675		CKL106	MA3ZC62S8GA839749
220050920496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA		BQK927	JS3TD54V3J4100772
220042150496TR	ASOCIACIÓN CASA DE INTEGRIDAD 3002749321		BKL157	JTEGH20V330096415

220051570496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA 3101280236 SOCIEDAD ANONIMA	CB 002991	WMARR8ZZ3GC021899
220051720496TR	ARRENDADORA CAFSA SA 3101286181	BSM166	MHKE8FF20KK002350
220051740496TR	COMPLEJO TURÍSTICO LAS 3102131508 CAVERNAS SRL	VDM831	WDCTG4CB6HJ337396
220051050496TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL 3102603223 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	C172267	1FUYPDSEB8YLF74770
220050930496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BQG33	MALA851AAJM692183
220051130496TR	BACTRANS SOCIEDAD ANONIMA 3101660939	C168786	1FUBF9CV07LZ35071
220050730496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD 3101331846 ANONIMA	CL259627	MHYDN71V0BJ305044
220051000496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE 3101006170 SOCIEDAD ANONIMA	SJB011713	9BM3840738B569958
220051710496TR	INVESTMENTS META CARTAGO 3102846890 LIMITADA	CL257592	LETYFCG27CHN01756
220051750496TR	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA 3101011173	C169687	JALFSR90NJ7000009
220028620496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA 3101083308	MOT785080	8CHMD3410NP300447
220051810496TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD 3101191433 ANONIMA	C168933	MEC2162SDJP040698
220051600496TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANÓNIMA 3101676338	SJB017446	LDYCCS2DXH0000007
220000541448TR	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL 3002200843 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE OROSI PARAISO CARTAGO	BPW199	JDAJ210E0H3000841
220030500496TR	IMPROSA SERVICIOS 3101289909 INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	CL298250	JHHAFJ4H1HK005357
220013270496TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE 3101137163 COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	MOT 727617	8CHMD3410LP300 376
220051830496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE 3004045002 LECHE DOS PINOS R L	C156009	3ALACXCN4BD4W7326
220052020496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN 3101057721 NICOLAS TRAUSANIC SOCIEDAD ANONIMA	CB002699	9BM384074BB740848
220031800496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS 3004061997 DE PARAISO RL	CB 003280	3004061997
220052470496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA 3101280236	CB 003198	LA6A1M2MXJB400653
220052490496TR	ADMIN SOCIEDAD ANONIMA 3101623571	CL 329927	1N6BD06T25C429755
220052610496TR	SPORTHETSEN AYSLIN SOCIEDAD 3102798654 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BCJ546	KMHSG81BDCU924438
220052840496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA 3101083308	MOT 788035	9C2ND1210NR750056
220052880496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BVC027	MALB341CBMM027113
220052920496TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD 3101276037 ANONIMA	C 175959	1FUJA6CK55LN88090
220052940496TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA 3101286517	641558	JMYXRUC5W6U001899
220052960496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA 3101083308	BWW939	MA3FL41S3PA357473
220052730496TR	GANADERA EL COROZO SOCIEDAD 3101037465 ANONIMA	CL309582	8AJHA8CD4J2613806
220053210496TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCION DE 3101526140 DESECHOS MUNICIPALES SOCIEDAD ANONIMA	C144195	1M2K189C47M034717
220053210496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS 3004061997 DE PARAISO RL	CB003280	KL5US65REJK000015
220052770496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	C158031	1M1AX18Y99M003825
220052870496TR	SERVICIO Y MANTENIMIENTO 3105187236 TECNICO M T M E I R L	MTM020	MA3FB32S5H0812410
220052870496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA 3101732506	C173712	JLBFK617KKKU10042
220052910496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD 3101315660 ANONIMA	BNF312	MALA851CAHM564033
220052710496TR	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD 3101300301 ANONIMA	C141926	3HAMMAARX6L210573
220053000496TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA 3101215741 RICA SOCIEDAD ANONIMA	C169190	724383
220053020496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	CL410287	KNCSHX76CH7208313

230000070496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL317013	KMFGA17HPJC307681
220053180496TR	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL TOTAL(SEMIT) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102541882	773572	KMXKPU1CPTU169439
230000130496TR	INVERSIONES QUESADA BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101601274	DMC222	5YFBU0HE3FP142810
230000130496TR	GRUPO MARVI GM SOCIEDAD ANONIMA	3101724587	BRT100	JTFSS22P900111940
230000210496TR	NASSAR ABOGADOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101318617	MOT412786	ME4KC09E4E8010865
230000210496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CCH207	1FM5K7D88GGB22904
230000230496TR	GRUPO LIANG COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101681441	CL321164	JTFLAHC2L6004027

#### JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000076-1576-TR	null SOLUCIONES MECANICAS DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101717218	BVY062	JTERB71J600003580
22-000135-1576-TR	TACCESA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-135277	CL211161	KMFZCN7BP6U141145
22-000156-1576-TR	PROPIETARIO (A) REGISTRAL PLACA NO INDICA EXTRANJERA		796309	NO INDICA

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001318-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA ANONIMA	3101286181	FLC314	5TDDY5G14HS153527
22-001274-1729-TR	8AJKB8CD5H1671300	106590391	CL-303798	8AJKB8CD5H1671300
22-000574-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	DIR162	MMBGKNS30HH001660
22-000339-1729-TR	MONTERO CALDERON JORGE LUIS	114160219	BPT197	LSGHD52H2JD044460

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000084-1571-TR	Botánica del Arenal Sociedad Anónima	3-101-327030	CL 272721	MR0FZ29G201680412
22-000086-1571-TR	Betty Barquero Lopez	1-0399-1160	RGB982	KNAPM81AAJ7272928
22-000071-1571-TR	Rodney Juan Solano Espinoza	5-0241-0169	CL-295477	JALC4B14717008652
22-000091-1571-TR	Elliseth del Carmen Vargas Barquero	5-0299-0189	CL-233709	J8BB4B1K4V7005314

#### Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000037-1425-TR-3	OSAS WAVES TRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102714041	FRL402	JMYLYV98WLJ000146
22-000569-1425-TR -3	ZELEDON ACEVEDO MARCELA	AYLEEN 110430011	CL 304570	MPATFS86JIT001263

#### Juzgado Contravencional de Poás

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000010-1478-TR	Espinoza Rivera Rony Antonio	155821914510	818884	EL420141692

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000474-1598-TR	CARMART SOCIEDAD ANONIMA	3-101-734026	BSG929	LGWEF4A51JF702565
22-000474-1598-TR	3102653096 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DE 3-102-653096	514331	JN1VDZR50Z0010698
22-000487-1598-TR	QUESADA VILLALOBOS ROBERTO	1-0979-0160	215782	EL40006981
22-000487-1598-TR	PIEDRA VEGA JACQUELINE DE LOS ANGELES	1-1147-0391	BMH783	LB37624S1HL000383
22-000490-1598-TR	GUTIERREZ SALAS JOSE RICARDO DE JESUS	2-0365-0609	BNX635	JTDBT923871067834
22-000490-1598-TR	TELEFERICOS R F A T DE COSTA RICA S. A.	3-101-296453	PB 2759	JTFSS22P4H0024734
23-000008-1598-TR	MUÑOZ CHAVES BRYAN	1-1337-0796	C 127245	2FUYDSEB5RA851332
23-000008-1598-TR	MULTISERVICIOS HOSASA F C S.A.	3-101-287116	CL 104754	FALTAINFORMACIONV
23-000013-1598-TR	MONJE MASIS GILBERTH ANDREY	7-0189-0067	BTQ217	5NPDH4AE6BH007052
23-000017-1598-TR	MEJIA GARCIA PETRONA MARBELLI	155818145826	709525	8AD3DRHYM7G049195
23-000020-1598-TR	ANCHIA AGUILAR GRETTEL	1-0651-0381	MOT 506148	LTMKD0796G5209441
23-000025-1598-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-735135	BVV059	TSMYE21S8NMA30805
23-000028-1598-TR	MORA GOMEZ STEPHANIE MARÍA	1-1429-0864	CL 255197	MR0FR22G400538918

23-000033-1598-TR	CREDI Q LEASING ANONIMA	SOCIEDAD 3-101-315660	SMB173	KMHJB81BGNU054220
23-000033-1598-TR	TREJOS CHAVARRIA PRISCILLA	RACHELL 1-1747-0871	878570	KMHDN45D81U131141
23-000033-1598-TR	ORTIZ AMADOR ANDREA	KATHERINE 1-1393-0238	BRT626	JTDBT123710189051
23-000036-1598-TR	MADRIGAL DIAZ OLGER GERARDO	2-0418-0231	CL 308726	XC333355
23-000036-1598-TR	TAYLOR RONALD EDWARD	524685086	BBL005	JTMBK31V195083369
23-000041-1598-TR	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE PUNTARENAS	3-010-228347	BKH144	MHFYZ59GXG4016767
23-000050-1598-TR	LA BENDICION DE DIOS HECHA REALIDAD S. A.	3-101-731596	FMW245	3N8CP5HD7JL472606
23-000051-1598-TR	CASH LOGISTICS ANONIMA	SOCIEDAD 3-101-650026	CL 285082	JHHUCL2H6DK004025
23-000051-1598-TR	LEDEZMA QUIROS SONIA DAMARIS	6-0192-0456	821545	WC754413

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000226-1739-TR	LAS CUATRO VIAS ANONIMA	SOCIEDAD 3101233229	BWX797	MMEMCY1X0MH010504

**Juzgado Tránsito de Mora**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000010-1696-TR	CARLOS AUGUSTO DELGADO MORA	114100589	BRH534	MA3WB52S1KA444899
23-000015-1696-TR	PRICKLY PEAR CACTUS LIMITADA	3102399769	909061	MR0YZ59G101111335
23-000015-1696-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CFS351	3N8CP5HE2NL469305
22-000006-1696-TR	CARMEN ROJAS MARIN	101670473	513691	KMHJF31JPMU111225
22-000006-1696-TR	NATALIE MARIA MORERA ROJAS	206670607	BSM712	MALC281CAKM514071

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-004404-0497-TR-1	ADRUBAL RICARDO DE MONTERO HERNÁNDEZ	JESÚS 401460805	BQX962	LSGKB54H0KV080460
22-005582-0497-TR-1	MARGOTH EUGENIA CHAVARRÍA	RAMÍREZ 113430824	MOT-708587	LKXYCML47K0021094
22-005582-0497-TR-1	YERLIN PAOLA SOLANO	RAMÍREZ 116840697	BMN438	JTDBT923181235900
23-000433-0497-TR-1	CAMPO SANTO SILENCIO Y PAZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101574734	BQL418	KMJWA37KAJU997059
23-000208-0497-TR-1	MADELIN IVETH ACEVEDO HERRERA	155824766232	BJL626	JTDBT923774001855
23-000470-0497-TR-1	INVERSIONES SIERRA DEL SUROESTE DEL VALLE CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101557829	MOT-250113	LAEMNZ4099B800311
23-000261-0497-TR-2	TREJOS MESEN JORGE LUIS DE LOS ANGELES	105890187	BWM572	LC0CE4DBXP0000119
23-000289-0497-TR-2	LEANDRO BERMUDEZ ISABEL	CARMEN 302270806	FRL911	2FMDK3JC8EBA40530
23-000289-0497-TR-2	PRENDAS DIAZ RAQUEL ALEJANDRA	115160057	GQL258	KNAPM81ADH7026744
23-000312-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 425732	3N6CD33A9JK801735
23-000277-0497-TR-2	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	DE 3007547060	341 000239	3AKJA6CK5BDAX6823
23-000285-0497-TR-2	CASTRO SOTO ANA	401640938	BNS796	MMBGUKS10HH014162
23-000285-0497-TR-2	RIVERA MATAMOROS JONATHAN	205710702	MOT 239257	LLCLP230191100009
23-000296-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SCS006	SJNFBAJ11LA676478
23-000296-0497-TR-2	ULLMAN ROBERT CURTICE	184002280820	454972	RZN1800002903
23-000300-0497-TR-2	ZUMBADO VENEGAS VIRGINIA	JULIETA 401110268	868948	KNAPB811BB7106002
23-000300-0497-TR-2	GUERRERO VENEGAS OSCAR MARIO	112530723	CL 233449	8AJFZ29G106004131
23-000304-0497-TR-2	MORA AMADOR CARLOS	106100393	TH 000234	MALCH41GAFM413617
22-003417-0497-TR-4	RODRIGUEZ HERNANDEZ MANRIQUE GERARDO	401120645	TH 000520	MR2B29F3XH1062495
22-005055-0497-TR-4	FLORCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101049836	784761	WBAAM5337XKG05188
23-000336-0497-TR-2	ZHEN JIEYI	115600375314	794560	2HGFA16809H850142
23-000451-0497-TR-2	MORA COTO MARVIN ALONSO	304350762	BJX684	MALA851CBGM327564
23-000344-0497-TR-2	CASTRO CRESPO ALAIN ALEXANDER	139838778	MOT 679382	LC6PCJG99K0003624

23-000344-0497-TR-2	GONZALEZ CARVAJAL MARIA DE	106930425	720764	JS3TD54V484102167
	LOS ANGELES			
23-000340-0497-TR-2	ACUÑA QUIROS STEVEN	304660729	788968	KL1JD51679K013118
23-000340-0497-TR-2	AZOFEIFA LANZA ROY ALBERTO	108140037	CL 159285	KMJWVH7SPWU070113
23-000370-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3101692430	MOT 803283	9C2ND1210PR750123
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-005716-0497-TR-4	JENKINS THOMPSON ELIETH	700710057	JBZ026	JF1GP7LA3EG120361
	MERCEDES			
23-000016-0497-TR-4	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R	3101524177	GYD126	JM7BL12Z1D1374754
	INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA			
23-000016-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL328089	LZWCDAGA0NC803531
22-005505-0497-TR -4	MONTOYA GONZALEZ JAZMIN	208180104	CL 157504	NO INDICADO
	GRACIELA			
23-000056-0497-TR-4	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	689349	NO INDICADO
23-000068-0497-TR -4	CARBALLO PICADO DIEGO ALFONSO	113230466	MOT 658158	MBLJF16EUGGF00615
23-000084-0497-TR -4	SOLIS ORTEGA JOSE JORGE	401220731	731376	1NXBR12E0WZ117412
23-000064-0497-TR -4	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO	3101017062	BKW513	KMHCT41DBHU071184
	SOCIEDAD ANONIMA			
23-000064-0497-TR -4	BARRANTES CESPEDES WALTER	107810720	454144	KMHVF21NPSU228169
	JESUS			
23-000092-0497-TR -4	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXC569	9BRK4AAG5P0064939
23-000092-0497-TR -4	RAMIREZ VARGAS JOSE AGUSTIN	C02039764	MOT675187	MD2A12DY0JCE00179
22-003974-0497-TR -4	RIVAS SOLIS DIANA MELISSA	401900787	BRD461	SHSRD78833U142839
23-000104-0497-TR-4	BADILLA GOMEZ FABIO ALEJANDRO	401870251	BMN700	MA6CH6CD9HT000029
23-000124-0497-TR -4	CANO AGUIRRE MISRAIM	701920882	395725	2S3TC01C0S6416090
23-000128-0497-TR -4	MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SANTA BARBARA DE HEREDIA	3014042096	SM006968	MR0FS8CB1H0522309
23-000136-0497-TR -4	ZAMORA FONSECA VALERY	117400815	BGR234	MA3ZF62S2FA529151
	DENNISSE			
23-000136-0497-TR -4	CASTAÑEDA MORENO LUIS	701690644	810685	JTDBR42E309037621
	GERARDO			
23-000143-0497-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL302777	KNCSHX71AG7967063
23-000143-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FVG002	MA6CG6CD9KT065375

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000001-1608-TR	SANDRA MARÍA DELGADO	106150315	456138	KMHJF31JPMU062015
	MONTOYA			

**JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000745-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 336490	JAA1LR77EP7100344
22-000857-0899-TR	IMPORTADORA ALMACEMA	3101151768	C 141573	JALFTR33M67000016
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-000863-0899-TR	QUESADA ARROYO RITA MARIA	108370545	277341	1NXAE94A4LZ088427
22-000927-0899-TR	STERICLEAN DE CENTROAMERICA	3101532822	CL 261175	JAANLR55EC7102899
	SOCIEDAD ANONIMA			
23-000006-0899-TR	FRUTAS DIDANO SOCIEDAD ANONIMA	3101688075	CL 311245	JAA1KR77EJ7100662
23-000012-0899-TR	ALVARADO SOLANO ANDERSON	118000150	MOT 767949	FR3PCM4A9NB000065
	STUARD			
23-000013-0899-TR	ZAPATA MONTOYA JENNY MARCELA	117001939700	609138	KMHEU41CP6A130223
23-000015-0899-TR	FENG NINGZAN	115600106210	119622	EE970001206
23-000017-0899-TR	CRUZ CORTEZ MIREYA CARMEN	155815078116	746231	AE923432541
23-000031-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	3101005212	C 149917	3ALACYCS78DAA5001
	SOCIEDAD ANONIMA			
23-000066-0899-TR	ARAYA MURILLO FELIPE ALBERTO	205760687	C 159839	1FUYDCXB1SP608936
23-000070-0899-TR	MURILLO JIMENEZ DAVID EDUARDO	205870705	BGJ669	2HGEJ1222SH547343
23-000070-0899-TR	ABARCA AMADOR ROY ANTHONY	117860103	509966	1NXAE04E9PZ059770

<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
23-000193-0804-TR	INVERSIONES AYADAR DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102612174	CL 310757	8AJHA8CD5J2617976
23-000193-0804-TR	PORRAS RIVERA MICHELLE DAYANA	702780275	BRJ860	MA6CG6CDXJT001814
23-000203-0804-TR	ESQUIVEL ARIAS MARIA LORENA	117720581	MOT 627920	LTZPCKLA5H2000449
23-000203-0804-TR	CORDERO MATA JOSE MIGUEL	302040944	MOT 510388	LC6NG48A7G1102093
23-000140-0804-TR	VEGA CHACON JEANNETTE MARIA	01-0408-1163	905101	KMHCG51BPXU001781
23-000150-0804-TR	AOL PORTEÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-568255	CL-284233	LJ11KBACXF6000320
22-001535-0804-TR	AUTOTRANSPORTES BLANCO LOBO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101094405	SJB 015323	LZYTMGE60F1036916
22-001535-0804-TR	LEIVA VALVERDE MINOR	104800369	867350	8AJYZ59G803007605
22-001745-0804-TR	CERVANTES OCAMPO JOSE ENRIQUE	113220999	527739	2C1MR2267Y6702059
22-001744-0804-TR	ZETA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101131065	808774	JS3TD62V2Y4127254
22-001744-0804-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101622925	C 155718	1FUJA6CKX5LN62746
22-001695-0804-TR	MORALES RAMÍREZ JESÚS ALBERTO	302460006	CL- 135702	1N6HD16S1HC372377
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ABANGARES</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
22-000070-1576-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101-276037	C-170819	3HSDJSJR2CN448735
22-000041-1576-TR	MIGUEL ANGEL CENTENO AGUIRRE	6-0084-0758	CL-111133	JAATFR54FL7100240
22-000041-1576-TR	VICENTA ALBA ALVAREZ DUARTE	5-0108-0666	CL-202194	RN1106039882
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
23-000040-1509 TR	COSTA TRI SOCIEDAD ANONIMA	3101196673	CL-330674	MMBJLKL10NH042370
22-000041-1510-TR	ROY MAURICIO MEJIAS ALVARADO	503420094	MOT- 621439	LHJYCLA5JB514495
23-000006-1510-TR	LUCIDIA ANTONIA ULATE LOPEZ	501760834	BMG748	KMHJN81VP7U671713
24-000006-1510-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BWZ835	MA3JB74V1PO126078

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 413038.—( IN2023729614 ).



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 20 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES. LISTADO DEL 16 DE ENERO AL 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.  
A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

<b>JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
22-005108-0497-TR-1	JOSÉ VINICIO CAMACHO VALVERDE	206100380	827258	MMBGRKH809F001692
22-005064-0497-TR-1	LAURA PATRICIA CHAVARRÍA SERRANO	114950978	MOT-633439	LLCJPJ4A5JA102083
22-005116-0497-TR-1	OSCAR OLIVER CHAVES RODRÍGUEZ	205390415	TYC212	3N1AB8AE3NY205352
22-005104-0497-TR-1	SILVIA MORERA MORERA	204770463	BPD088	JTDBT123535047738
22-005147-0497-TR-1	RUDDY ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	601350036	LSD417	WAUZZZ4G5DN091152
22-005127-0497-TR-1	MARCO ANDREY ACEVEDO GUTIÉRREZ	116900690	BKV874	2HGFG21597H704801
22-005163-0497-TR-1	JOSÉ RODRIGO ARAYA ORTIZ	104280627	601397	2T1AE09E1PC017412
22-005124-0497-TR-1	DUNIA MARÍA CRUZ NÚÑEZ	205350739	SKZ312	KL1CM6CD1DC579014
22-005167-0497-TR-1	NATALI ADILIA CERDAS JIMÉNEZ	113990632	CL-152527	JM2UF1110G0632984
22-005167-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BWM769	MALB351CANM238175
22-005175-0497-TR-1	S V S L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT-631229	LALMD4395J3060575
22-005175-0497-TR-1	GUILLERMINA GAMBOA SALAZAR	202670953	116245	EP70-0128884
22-005171-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	YSD846	MBHWB52SXXMG457423
22-005215-0497-TR-1	FRASER ANDRÉ CID GONZÁLEZ	402370015	MOT-787044	LBMPCL33P1600312
22-005238-0497-TR-1	JUAN MANUEL GARITA VILLALOBOS	400860004	780982	4S2X4321900
22-005234-0497-TR-1	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB-2764	9BM3840758B605039
22-005234-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQD895	KMHCT41BEJU372317
22-005242-0497-TR-1	ANDREA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ	207680190	BHL653	MA3FC31S9FA762066
22-005262-0497-TR-1	JULIA LEITÓN BARQUERO	602180246	BLT091	KL8CD6S99DC559754
22-005250-0497-TR-1	LORENZO CUBERO NÚÑEZ	203150663	494542	JDAJ102G000525398
22-005246-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058765	HB-2421	9BM3840737B512486
22-005246-0497-TR-1	GLORIANA SANDÍ ALFARO	118210413	BJH781	MA3ZF62S0GA745257
22-003639-0497-TR-1	WU FENG JIAN LEI	801110274	BWT712	JTEBR3FJ4NK264720
22-005322-0497-TR-1	MARÍA DANIELA MORALES SANTAMARÍA	114900974	BLK077	JN1JBAT32GW006718
22-005345-0497-TR-1	DIGNA ROJAS MURILLO	202080691	BTC689	JTDTKUD33DD552425
22-005345-0497-TR-1	IMAGEN Y DISEÑO CREATIVO DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101260591	BFZ654	JTMD4EV7ED055671
22-005330-0497-TR-1	SAÚL SALAS MORA	700830629	897659	2HGFA15529H510863
22-005330-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C-172680	3ALACYF39LDLB2325

22-005318-0497-TR-1	SHARON PAMELA CAMPOS RÍOS	116800888	MRD777	JTDBT923871176164
22-005318-0497-TR-1	ANA YORLENI RAMÍREZ CAMPOS	401500688	CL-137962	RN700036165
22-004965-0497-TR-1	TRANSRU SOCIEDAD ANÓNIMA	3101636782	HB-4310	9532G82W8KR918156
22-005302-0497-TR-1	ERICKA MARÍA RUIZ OROZCO	111940720	587218	JSAFXH51S55171537
22-005326-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101004929	AB-6331	LKLR1KSF1EC627724
22-005326-0497-TR-1	THAMARA NICOLE SMITH HERNÁNDEZ	117290220	897932	MA3FC31S7CA438528
22-005359-0497-TR-1	INDIANA DEL CARMEN RIVAS FONSECA	800790866	MKY925	MALA851CBKM865204
22-005359-0497-TR-1	NIDIA JEANNETTE DE LOS ÁNGELES GÓMEZ MORA	107380980	MOT-607417	ME1SE77L6H3003936
22-005357-0497-TR-1	NOVECIENTOS ONCE FUMIGADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101626051	MOT-706670	LZSJCMLC5K1007000
22-005408-0497-TR-2	VILLALOBOS MONTERO RAQUEL MARIA	402380830	828054	2HGES15142H512884
22-005416-0497-TR-2	TORRES ORTEGA INGRID YADIRA	109050335	FCT317	1C4RJFAG8HC722085
22-005456-0497-TR-2	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341 000306	NOINDICA
22-005476-0497-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SRS000	JTMHV05J8F4151207
22-005547-0497-TR-2	VIEIRA LAZARO	107600166404	BTM957	LB37624S7LL000297
22-003708-0497-TR-2	CASTRO ALVAREZ JESUS ANTONIO	105050403	CL 127063	JJ7003188
22-005491-0497-TR-2	PRECISION OROZCO VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA	3101429114	MOT 452107	LB425PCK2FC001921
22-005507-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002575	KL5UM52FE8K000104
22-005507-0497-TR-2	VENEGAS MONGE MINOR ALONSO	116680525	MOT 514725	LAAAAMNW6G0000127
22-005487-0497-TR-2	TRANSPORTES REFRIGERADOS FRIOS POLARES SOCIEDAD ANONIMA	3101114668	C 152499	1FUVDSEB6XDA43480
22-005487-0497-TR-2	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BICICLETA SOCIEDAD ANONIMA	3101363699	C 147603	1FV6HLBC3YHG89239
22-005495-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BWD933	MMBGYKR30NH005072
22-005519-0497-TR-2	QUIROS LAO LAURA MICHELLE	115990287	MOT 756332	LV7MGZ404MA900151
22-005523-0497-TR-2	GOMEZ MARIN MARIA DEL PILAR	303650151	BMT227	2GNAL9EKXH6116326
22-005523-0497-TR-2	HERRERA TREJOS CRISTOPHER	401750095	870307	3N1BC11E87L437275
22-005523-0497-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 139886	JAAN1R71L37100020
22-005535-0497-TR-2	TORRES AGUIRRE ANGELICA	604330455	142179	BBAB13001837
22-005559-0497-TR-2	CASCANTE SERRANO JOSE DAVID	304550416	BPN180	KMHNCN46C19U360175
22-005091-0497-TR-4	INVERSIONES JUSEGO A C SOCIEDAD ANONIMA	3101248904	CL250048	1N6DD26TX3C463914
22-005119-0497-TR-4	ARIAS ARIAS JUAN CARLOS	110650630	626996	93HGD37806Z500381
22-005119-0497-TR -4	GUERRERO FERNANDEZ LAURA VIRGINIA	205440251	PMF333	KNAPB811BC7307424

22-005059-0497-TR -4	SEGURA RODRIGUEZ DYLAN	402500723	CL212066	1FTYR14C1WTA20185
22-005059-0497-TR -4	VALERIO VALERIO LUIS ANTONY	402000855	MOT483281	LV7MGZ405GA900261
22-005123-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA	3101295868	C149169	3HAMMAAR38L667597
22-005134-0497-TR -4	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSS216	MALA841CBLM390550
22-005134-0497-TR -4	ACUÑA ARTAVIA HENRY GERARDO DE LOS ANGELES	105490695	908831	3N1CC1ADXZK123566
22-005162-0497-TR -4	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BST850	MHKA4DE40LJ001660
22-004871-0497-TR -4	DELGADO JIMENEZ RONNY	107140169	282889	NO INDICADO
22-005166-0497-TR -4	LIZANO ARRIETA LUIS ENRIQUE	112590374	JMR172	KNAPN81ABH7046356
22-005166-0497-TR -4	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C170569	1FUJF6CV96DV47906
22-005186-0497-TR -4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070996	HB004288	LA9A49RX0KBJXK025
22-005186-0497-TR -4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB007048	WMARR8ZZ5FC020980
22-005182-0497-TR-4	TOVAR SANDI JUAN ALBERTO	111000241	FSM019	KNABX512BHT316807
22-004863-0497-TR-4	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	C171155	9BM958076KB110974
22-004863-0497-TR-4	TECNOLOGIA RESPIRATORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101335757	250508	NO INDICADO
22-004859-0497-TR -4	RODRIGUEZ ROJAS SANDRA PATRICIA	108900284	BJW977	MR2BT9F32G1208528
22-004859-0497-TR -4	RAMIREZ MADRIGAL IVAN JOSE	205920685	542532	2T1BA02E2VC226536
22-005226-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPZ596	KPT20A1VSJP163652
22-005233-0497-TR -4	MENDOZA QUERALES GILBERT ANTONIO	186201128106	BGG034	L6T7844S5EN003093
22-004581-0497-TR -4	ARCE CALDERON DANIELA SOFIA	119760179	BDH996	JTMZF9EV805002404
22-005241-0497-TR-4	TRANSQUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101636548	SJB009742	9BSK4X2BF53554824
22-005241-0497-TR-4	CARBALLO DIAZ KATTY EUNICE	401820688	SMD006	KNABX512BGT061824
22-005190-0497-TR -4	LOPEZ CORDOBA MARIA RUTH	114710767	BVX794	LVVDB11B3NE014282
22-005214-0497-TR -4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BSP559	
22-005214-0497-TR -4	ACEROS RAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101701616	CL174818	FE519BA40016

**JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001385-607-TR	FRANKLIN OBANDO BARRANTES	601630453	TP-292	JDAJ102G000560951
22-001409-607-TR	IORELLA LOPEZ CAMARENO	604020785	BBP403	KMHCF35C73U247864
22-001419-607-TR	EDGAR GONZALEZ AVILA	601250828	CL-216441	2GCEK19T9Y1150093
22-001503-607-TR	MARCOS TULIO CARVAJAL VENEGAS	601470213	BCL013	KMJRD37FPRU054564
22-001511-607-TR	GUILLERMO JOSE MORA CAMBRONERO	601280819	352764	KNAJA5525PA703746
22-001511-607-TR	TERESITA VIZCAYNO PORRAS	105260213	352764	KNAJA5525PA703746
22-001513-607-TR	WILBERTH ANTONIO RAMIREZ ROJAS	602660310	MOT-616608	9F2A71258J2000416

22-001520-607-TR	STACY SHARLYN RAMIREZ MONTES	604810657	MOT-405375	LWBJF5497E1006488
22-001534-607-TR	HANS ALEXANDER ALVARADO	604220623	BQB596	5NMSG3AB5AH379519
22-001535-607-TR	HELLEN GABRIELA GUEVARA	602860900	BWS414	KMHCN4AC7AU460776
22-001535-607-TR	AMADOR			
22-001535-607-TR	TRANSPORTES DEL GUARCO	RRF 3102679147	C-124980	EHB16326
22-001536-607-TR	S.R.L.			
22-001536-607-TR	CONSTRUCTORA AGICA S.A.	3101615533	C-167095	93KA4CFD84E706611
22-001536-607-TR	TRANS MONTEVERDE B S.A.	3101154996	PB-2426	9BM384074BB741160
22-001547-607-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS	3101114668	C-169006	1FUJA6CV15LN61723
	FRIOS POLARES S.A.			
22-001556-607-TR	ALONSO JOSUE BRENES BARRANTES	117260158	789155	1HGEJ8142TL014523
22-001557-607-TR	FABIAN MARCELO OROZCO	602680770	705792	K850WP000673
	MOSCOSO			
22-001379-607-TR	RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO	600690226	PB-1602	9BSK4X2B063575003
22-001379-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-320609	3GCPY9ED8LG156777

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000564-1425-TR-4	RANGEL MORA JOSE MARCELINO	502000399	BBS578	3N1BC13E47L447833
22-000598-1425-TR-4	DEL SOCORRO			
	JOSE ADRIAN JIMENEZ ARAYA	603120247	MOT 255340	9C2JD20109R520181
22-000633-1425-TR-4	MAUREN PATRICIA MORA ESQUIVEL	112960961	869266	JMY0NV360VJ000439
22-000638-1425-TR-4	TRANSPORTES RANGO SOCIEDAD	3101538761	C164387	1FUJF6CV16DU35357
	ANÓNIMA			
22-000638-1425-TR-4	MARLON OTAROLA RODRÍGUEZ	113240285	415252	JMY0NK9701P000402
22-000629-1425-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA	3-101-129386	BKQ635	MR2KT9F33H1225579
	S. A.			
22-000629-1425-TR-1	ROGER UMAÑA RIVERA	06-0133-0165	366392	MC702176
22-000645-1425-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3-101-286181	CL 334009	BAJDB8CBXN5513241

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000623-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	RGK915	JTJHY00W2L4305431
	ANÓNIMA			
22-000636-1756-TR	OFIBODEGAS BIELLA CARAPA	3102538727	MMM308	LB37622ZXXN402892
22-000616-1756-TR	VEINTINUEVE LIMITADA			
22-000616-1756-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD	3101007186	C167829	9BM958096HB051900
	ANÓNIMA			
22-000616-1756-TR	JOSE APOLINAR MARENCO LÓPEZ	800770334	BCS930	3N1CC1AD5ZK139335
22-000255-1756-TR	CORPORACION DE SERVICIOS	3101687681	MOT-748196	LWBKA0290M1400387
	COMERCIALES COSECHAS S.A			
22-000642-1756-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	3101538448	CL 538848	ZFA250000L2M55381
	ANONIMA			
22-000142-1756-TR	MENDOZA OCON CARLA	801040166	MOT--730017	9F2A71504L2000187
22-000142-1756-TR	DISTRIBUIDORA GAITAN G & A	3101464460	CL--338784	MPATFR86JGT000347
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-000159-1756-TR	UBAC ZUNIAGA JOSE JAVIER	129152022	-BSY367	KMHCT4AE2GU114599
22-000282-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	3101070526	HB--004143	9532L82W7JR808824
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-000316-1756-TR	LOGISTICAS SINCRONIZADAS N.G.A	3101537166	C--155499	2FUYDDYB5VA749689
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-000661-1756-TR	MOLINA RODRIGUEZ GEORGINA	301891086	819727	VZN1850158893
22-000662-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWP143	93YRBB006PJ262414
22-000662-1756-TR	PIEDRA CHACON MARCELA	113010780	783118	2CNBJ1865S6906025
	PATRICIA			

22-000648-1756-TR	SANTANA BALDARES GUSTAVO 108780238 ADOLFO	875276	VF1LZBC2TUC243955	
22-000274-1756-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL 3102603223 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	C-151931	2FUPDSZB6XAA05281	
22-000676-1756-TR	RODRIGUEZ ARAYA ANYURI 303400275	CL-139489	JAANKR58ES7100158	
22-000676-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 3101286181 ANONIMA	CL-530783	MR0EB8CB7L0922024	
22-000598-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS 3101070526 SOCIEDAD ANONIMA	HB-003444	9532L82W5FR429330	
22-000659-1756-TR	ASDRUBAL ELMER DE LOS ANGELES 700930387 FALLAS DURAN	MYJ335	3N1CC1AD4ZK139391	
22-000669-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	BRN267	MA6CH5CD1KT042664	
22-000655-1756-TR	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y 3101000046 LUZ SOCIEDAD ANONIMA	107-213	JTEL71J907079226	
22-000587-1756-TR	ALBERTO JOSE SOLANO MONGE 111880403	MOT721812	LZL20P101LHC41892	
22-000689-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD 3101286181 ANONIMA	PTK084	JTMR43FV0LD005308	
22-000689-1756-TR	LEON MORA JOSE BERNARDO 111000111	C--138972	R686ST72858	
22-000684-1756-TR	GONZALEZ MANZANARES JUAN 155820882521 MARTIN	MOT 728857	LB7YKC400LP024677	
22-000673-1756-TR	null OWL IT CONSULTORIA EN 3102802770 TECNOLOGIAS DE INFORMACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SRV406	WAUZZZ8R7DA000823	
22-000579-1756-TR	COMPANIA DE GALLETAS POZUELO 3101420995 DCR SOCIEDAD ANONIMA	CL--443815	JHHUCL1H3HK022053	
22-000694-1756-TR	RUIZ CORONADO KIMBERLY 402280908 DAYANA	226236	BEAB13013265	
22-000685-1756-TR	REYES CASASOLA JULIO CESAR 108170851	784842	1HGEM21592L002896	
22-000682-1756-TR	ALFARO CORDERO ANDREA 401920559 ALEJANDRA	MOT--626687	LFETCKP4XJ1101043	
22-000682-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS 3004045200 NACIONALES ASOCIADOS R L	SJB--014555	9532L82W8FR429581	
22-000677-1756-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD 3101007186 ANONIMA	C--166031	MEC2162SCHP028560	
22-000680-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	BMB015	KPTA0A18SHP242839	
22-000687-1756-TR	PIZA MORENO ALVARO 117002302219	828370	1N4AB41D8WC713412	
22-000687-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE 4000042139 ELECTRICIDAD	103-9096	MMBJNKL30HH016627	
22-000693-1756-TR	WALLFALL MONTERO ASHLEY 702780733 KARIM	C-153527	1FV8D0Y95YLF72998	
22-000703-1756-TR	RIVAS SEQUEIRA TEODORO 155804434836	C--174298	1FVACXCS85HV52232	
22-000703-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS 3101070526 SOCIEDAD ANONIMA	HB--004356	9532G82W7KR908105	
23-000004-1756-TR	HERNANDEZ VIQUEZ JAVIER 401710756 FERNANDO	BHJ494	3N1CN7ADXFL870040	
22-000695-1756-TR	CHACON MORA MARIA CECILIA 106270903	BLR633	KMHCT4AE8CU265716	
22-000698-1756-TR	CARBALLO RAMIREZ EVELYN 401810029	BBN218	2S3TE52V926106950	
<b>JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
22-004484-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	NYB075	WBACW8107N9K94005
22-004948-0494-TRS	ACON LAWS FELIPE 108190883	108190883	FLP779	SALLSAAD4DA813424
22-004954-0494-TRF	R.L. HERMEL COMERCIAL SOCIEDAD 3101147672 ANONIMA	3101147672	CL 265847	MR0ES12G903037418
22-004945-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQP686	MALC281CAJM382733
22-004898-0494-TRS	VILLEGAS MESEN ADRIANA 702650698 PATRICIA	702650698	773055	4S2W4316337

22-004950-0494-TRA	R.L. MUNDOVENDING COSTA RICA 3101418912 SOCIEDAD ANONIMA	CL 291636	JAA1KR55EG7101185
22-004950-0494-TRA	ALFARO ELIZONDO WENDY 108260524	BNM538	MALA851CBHM630289
22-004764-0494-TRF	R.L. 3101641502 SOCIEDAD ANONIMA 3101641502	778569	JN1BCAC11Z0033946
22-004764-0494-TRF	R.L. LORAXX PARTNERS SOCIEDAD 3102598565 LIMITADA	912525	1FMYU01B12KA63649
22-004908-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	C 173407	MEC2041RKLP091208
22-004834-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES BLANCO 3101482043 HERNANDEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	C 139113	3FUYBZYB0VL331793
22-004834-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA 3101286181 SOCIEDAD ANONIMA	BRY514	MHKM5FF30KK001795
22-004908-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA 3101083308	C 173407	MEC2041RKLP091208
22-004899-0494-TRF	CALVO MENDEZ SALVADORA MARIA 204300678 DE LOS ANGELES	BLP205	KMHCT4AEXCU254863
22-004899-0494-TRF	ARGUEDAS MADRIGAL VICTOR 202700283	BQJ660	KMHCT5AE9DU078007
22-004939-0494-TRF	R.L. SERVICIOS TECNICOS 3101618829 INDUSTRIALES A & R SOCIEDAD ANONIMA	CL 281069	KNCSHY74CAK472399
22-005014-0494-TRF	CISNERO VARGAS ELEONOR 602160122 FRANCISCA	BPP519	JTMZD33V975070310
22-004934-0494-TRF	CAMPOS SANCHEZ CRISTIAN 401680706 ALBERTO	MOT 786504	MD2A92CX2NCJ03063
22-004859-0494-TRF	ZAMORA SOTO DAVID GERARDO 115220106	VCR594	KMHRB812BLU039309
22-004969-0494-TRF	GARITA LOAIZA MAURICIO 302690725	488126	AT1900086100
22-004969-0494-TRF	ROJAS SALAZAR SERGIO 600800486	657894	PC763830
22-005079-0494-TRF	CHAVES ARIAS ANA PRISCILA 206870438	531670	JTDBT123100316696
22-005079-0494-TRF	R.L. SERVICIOS GENERALES 3101455557 GUTIERREZ VC DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	62044	B210A38486
22-004917-0494-TRP	OROZCO FONSECA GERMAN 302230676 GERARDO	BLF959	KMJRD37FPXU424221
22-004994-0494-TRF	R.L. EPHEL DUATH SOCIEDAD 3101371772 ANONIMA	CL 266985	MPATFS86JDT000544
22-004870-0494-TRA	MORA MONTERO ADRIANA 402080682 VICTORIA	CL 287838	LZWCCAGAXF6027492
22-004870-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES ARTACOS 3101207558 SOCIEDAD ANONIMA	C 173657	IFUJA6CV45LU55556
22-005065-0494-TRA	R.L. 3-101-739653 SOCIEDAD 3101739653 ANONIMA	BQS627	WBAPH7C54AE129982
22-005065-0494-TRA	GONZALEZ ZUMBADO 106530470 MARCOANTONIO	BTB193	LVVDB11BXME000040
22-005080-0494-TRA	ELIZONDO JIMENEZ JULIO EVER 205860857	C 163565	IM1AE06Y64N017977
22-003597-0494-TRP	R.L. MECHE S.A. 3101147147	171310	WRGY60120940
22-004752-0494-TRP	ARROYO VEGA NICOLE 207890203	RSN964	KMHCT41DBDU415676
22-003847-0494-TRP	ROJAS JIMENEZ HARRISON GERMAN 117000372522	690465	LGWEFCA538B050107
22-005070-0494-TRA	CANALES LOPEZ WILBER ANGEL 700510402	BWM895	JHLRD77825C007749
22-005070-0494-TRA	MURILLO HERRERA 502830748 MARTHAPATRICIA	BRW212	JTDBT4K38C1416262
22-005081-0494-TRV	R.L. POLYMER SOCIEDAD ANONIMA 3101245641	C 169374	MEC2041RHJP046122
22-005154-0494-TRF	BARRIENTOS BARRANTES MOISES 105020739 ALBERTO	513220	9BGRD48Z03G141115
22-004803-0494-TRS	DURAN BEJARANO SAMUEL DE 402500318 JESUS	266085	2HGED6350KH526004
22-004803-0494-TRS	MENA MURILLO GUISELLE 105310520	GMM247	KNAPM81ABH7046851

22-004803-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101063562	AB 005977	LZYTMTF60D100000
22-005009-0494-TRF	AGUILAR MORA STEPHANIE LINEY	115040078	BQV402	LFP83ACC9F1K80302
22-005104-0494-TRF	VINDAS MORA STHEFANNIE PAOLA	115780800	BFZ896	3VW251AJ2EM249473
22-005074-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 318876	MPATFS85JKT002086
22-004441-0494-TRV	ALFARO PEREZ LUIS DOMINGO	206150474	TA 000847	3N1CC1AD6ZK131017
22-004823-0494-TRS	MORA UMAÑA JOSE FRANCISCO DE LOSANGELES	105770027	742845	JHLRE38308C202247
22-005184-0494-TRF	ALFARO ARIAS BRIAN ANDRES	118260544	535853	2CNBE1363W6917784
22-005184-0494-TRF	PARAPINI GIUSEPPE	AA0426971	GPV386	WBAKV2105F0N17272
22-004746-0494-TRV	HERRERA MIRANDA REINER GERARDO	502620725	C 158236	YH291384
22-004746-0494-TRV	BARRANTES VILLARREAL JOSE PAULO	504530970	BGH554	KMHCT41DAEU555622
22-005041-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRY520	JMYXTGA2WKU001600
22-005041-0494-TRV	R.L. M&L COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101703342	CL 525480	LZWCDAGAXMC800053
22-004746-0494-TRV	HERRERA MIRANDA REINER GERARDO	502620725	C 158236	YH291384
22-004746-0494-TRV	BARRANTES VILLARREAL JOSE PAULO	504530970	BGH554	KMHCT41DAEU555622
22-004956-0494-TRV	LUNA ALFARO ALONSO JESUS	110110243	BVQ890	LZWLLNGLXNB019309
22-005095-0494-TRA	R.L. DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101091781	CL 207434	MPATFR54H6H520720
22-005115-0494-TRA	CAMPOS OBANDO SYLVIA SUSANA	206410112	882176	JTDBT923901405652
22-005025-0494-TRA	R.L. EQUIPOS Y ACCESORIOS RECREATIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101060949	CL 356942	3N6CD31B4GK851527
22-005170-0494-TRA	ALVARADO ARCE JUAN PABLO	304040181	CL 133612	LB120139283
22-004012-0494-TRP	ALEGRIA MONTOYA DANIEL ISAAC	155833979822	BDL587	JTDBT92300L045434
22-004482-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 325465	MPATFR86JMT000218
22-004462-0494-TRP	SOTO PORRAS GABRIEL	207980051	CL 135858	JAAL7213737
22-004462-0494-TRP	MIRANDA MADRIZ ARLET DE LOS ANGELES	502270601	MOT 762725	LAEEACC84MHS63843
22-004447-0494-TRP	ZAMORA HERRERA MARIO	203640271	AB 006519	LDY6GS2D3E0001688
22-004447-0494-TRP	R.L. CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 290021	MHYDN71V6GJ403325
22-004717-0494-TRP	R.L. GRUPO COMERCIAL TECTRONIC SOCIEDAD ANONIMA	3101397585	634601	1FMEU62E86UA69165
22-004717-0494-TRP	R.L. ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB 006755	1BABKBKA38F247634
22-004411-0494-TRV	DURAN RODRIGUEZ LEILA ANTONIA	303250411	BRT700	VF3CU5FS0FY000932
22-004828-0494-TRS	R.L. GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD AANONIMA	3101596944	845737	MA3FC31S4BA336814
22-004961-0494-TRV	CORDERO MONGE CARLOS MANUEL	111760761	LCZ026	MA3ZF63S5KA271264
22-005171-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C 137799	1FUYSSEBXXL965503
22-005201-0494-TRV	MOYA MORUX HUMBERTO	203160659	689139	JDAJ200G001008549

22-005201-0494-TRV	BOLAÑOS MURILLO MARIO	206190289	TA 001179	1NXBR32E55Z352768
22-004691-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO ANONIMA	3101074766	C 160764	1M2AX18C1DM020904
22-004431-0494-TRV	CAMPOS HERRERA EDIER	603500846	CL 262546	JY7003484
22-005021-0494-TRV	R.L. MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 157732	1M2AX18CXCM014842
22-004991-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	SJB 011697	9BM3840738B568805
22-004991-0494-TRV	GOMEZ BARRANTES JASON JOSE	205690230	515611	JTDKW113200186873
22-005046-0494-TRV	ZUÑIGA ARIAS ARELIS	205140470	BKC819	MR2KT9F30G1211203
22-004971-0494-TRV	R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE HNS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101228514	AB 003954	9BM3840735B391006
22-005091-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 306349	MPATFR86JIT000915
22-005006-0494-TRV	R.L. TCF LOGISTICS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101716604	C 171779	1FUJF0CV57LZ53489
22-005006-0494-TRV	R.L. TRAVIS HEREDIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101072383	HB 003044	JTGPH518103002099
22-004696-0494-TRV	PICADO GAMBOA ANA LORENA	104390202	CL 310625	MPATFS86JIT002575
22-004946-0494-TRV	MOLINA LEON BELBELYN PAOLA	207300793	694985	9BFUT35N778852622
22-005071-0494-TRV	SILES PORRAS LUIS ENRIQUE	205680651	MOT 787903	LZL20P106NHH40223
22-005086-0494-TRV	R.L. ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101011173	C 164099	JALFSR33LF7000022
22-005176-0494-TRV	CHAVES ARIAS MYRIAM	103230775	692867	JN1CFAN16Z0111144
22-005036-0494-TRV	VARGAS VARGAS GRETAL PAOLA	206600311	BGL013	2T1BU40E49C006404
22-005036-0494-TRV	MONGE CUADRA PRISCILLA DAHIANNA	118190912	BNV666	KMHCU5AE3CU033558
22-005136-0494-TRV	R.L. ASOCIACION PARA EL SEMINARIO JOSEFINO	3002071286	CL 268868	MPATFS86JIT000613
22-004561-0494-TRV	GARCIA SOLANO JOSE MARIO	503720308	CL 304995	JAANLR55EJ7100327
22-004966-0494-TRV	ZUÑIGA AGUILAR JORGE EDUARDO	701900058	C 144559	LC042025
22-004756-0494-TRV	R.L. CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 162013	1M2AG11C65M016925
22-003356-0494-TRV	R.L. J.FEYTH ENDEREZADO Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101604123	BRM122	MHKA4DE40JJ000685
22-003356-0494-TRV	ROJAS ROJAS ROSE MARY	111440966	547895	JT2AE94A2M3434964
22-005104-0494-TRF	SOTO DELGADO EDWIN ANDRE	114000285	BFZ897	KMHCT41DAEU554928
22-005120-0494-TRA	MARTEN WARNER KATTIA MARIA	204450676	KMG316	3HGMR3830GG600981
22-004757-0494-TRP	PAVON HERNANDEZ JUAN FRANCISCO	109790051	CL 239498	JAANPR66L87101961
22-004892-0494-TRP	HODGSON BUSTAMANTE DAILY	109050433	899147	WBAFP3105CDV46227
22-004853-0494-TRS	BADILLA CORELLA LUIS AMADEO	107530814	BWG965	KMHCT41CBBU052982
22-005245-0494-TRA	R.L. TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BPF531	KMHJ2813DJU591031



22-005245-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 006455	KL5UP65JEEK000231
22-005310-0494-TRA	CASTILLO AGUILAR SILVIA ELENA	205550937	MYD007	3N1AB7AE7JL602600
22-005310-0494-TRA	BARQUERO BARQUERO JOSE VINICIO	204800564	MOT 274392	LC6PCJD5690800473
22-005240-0494-TRA	R.L. CRGREENTRACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102691689	BVZ614	MALC741BBNM299550
22-005233-0494-TRS	R.L. DRAKE FOOD SERVICES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768278	C 171818	9BM958034JB074614
22-005233-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQR888	MA3ZF63S7JA234327
22-005188-0494-TRS	R.L. INVERSIONES COMERCIALES C Y G SOCIEDADANONIMA	3101688317	C 163193	YH234392
22-004993-0494-TRS	CARBALLO GUEVARA CHRISTIAN EDUARDO	401720590	293033	WBADD41040BT54441
22-004993-0494-TRS	NOEL BADILLA RONY MINOR	602780758	BML337	MA3ZE81S7H0406731
22-004938-0494-TRS	PADILLA CORELLA KRISTY GABRIELA	604810737	MOT 637387	LX8PCNG07JF000342
22-003879-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES MAYNOR Y SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101690120	HB 003797	JN1UC4E26G9002350
22-005284-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101020616	CL 271826	MR0ES12G203039382
22-003496-0494-TRV	DURAN ROJAS FRANCISCO	203260463	BDD128	KMHJT81BADU560377
22-003496-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES ARCHA SOCIEDAD ANONIMA	3101271504	C 168642	J873466
22-005164-0494-TRF	R.L. ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 774014	MD2A12DX6MCB07236
22-005314-0494-TRF	R.L. KATO RENTALS SOCIEDAD ANONIMA	3101691251	CL 295999	MNTCCGD40Z0602820
22-005199-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDADANONIMA	3101191433	C 166910	JHHZCL2H5HK007266
22-005325-0494-TRA	R.L- TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	SJB 013902	LKLR1KSF6DC606396
22-005325-0494-TRA	RODRIGUEZ CHACON SANDRA	204510615	C 146219	1M2N277Y5KW009762
22-005189-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSK420	KL1CM6DA4LC900126
22-005218-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES SABORÍO & CASTRO,LIMITADA	3102581478	C 159759	814606
22-005218-0494-TRS	CASTRO CASTRO OSCAR EDUARDO DE LATRINIDAD	106590880	CL 310437	LJ11PABD6HC091142
22-005238-0494-TRS	R.L. LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BWZ837	MA3JB74V1P0125786
22-005238-0494-TRS	R.L. CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	C 164888	JHHUCL2H0GK012884
22-005308-0494-TRS	LOPEZ TORREZ JOSE ARMANDO	155825847235	BGR042	2HGFA16856H522798
22-005278-0494-TRS	HERNANDEZ ARAYA GENESIS	208340614	BMG063	JTKKU10458J026825
22-005051-0494-TRV	PANIAGUA CHAVARRIA MARIA ARGENTINA	301930427	BJB346	JHLRD77814C013556
22-005051-0494-TRV	MUÑOZ MORA ANA CECILIA	900680796	MOT 719504	LXYJCM00L0252655
22-005083-0494-TRS	R.L. ADEREZO MARYBARBY SOCIEDAD ANONIMA	3101141159	CL 317050	MPATFS85JFT002279
22-004443-0494-TRS	ALVARADO VARGAS RODRIGO GUILLERMO	205140714	287385	C10AKU010620

22-005327-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQG332	MMBSNA13AJH000358
22-005108-0494-TRS	SOLORZANO GONZALEZ	118970059	BMF011	LGXC16DFXH0000579
	NATASHAVANESSA			
22-005108-0494-TRS	ARTAVIA GUTIERREZ LOREN VENET	205420776	MOT 742607	9F2A7200XL2000076
22-005261-0494-TRV	GAMBOA CERVANTES JOSE	111470387	BFR980	JS3TY92V824102453
	ANTONIO			
22-005195-0494-TRA	GAZO MORENO GUSTAVO ADOLFO	155811333614	MOT 665831	ME1RG4251J2017528
22-005350-0494-TRA	R.L. YOAVIN SOCIEDAD ANONIMA	3101039517	CL 249439	JTFAY117102001460
22-005068-0494-TRS	YEPES ZAPATA WBEIMAR DE JESUS	117002383528	MOT 606355	ME1RG2655J2003064
22-005343-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA MECO	3101035078	CL 213231	JDA00V11800025478
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-005368-0494-TRS	R.L. CORPORACION FRINET	3101606254	C 158127	JHFYJ22HX0K002783
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-005368-0494-TRS	R.L. BANCO POPULAR Y DE	4000042152	056 000175	JTDBL42E80J108926
	DESARROLLO COMUNAL			
22-004738-0494-TRS	BERKLEY DANIEL SCOTT	184001999806	742835	IJ4GL48K66W288528
22-004738-0494-TRS	GUTIERREZ GUARDIOLA ANDRES	110090165	DFS237	SJNFBAJ11GA407954
	RODRIGO			
22-005221-0494-TRV	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS	3101276037	C 164762	WDB934241G0000772
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-005243-0494-TRS	VARGAS SABORIO BRANDON	117400913	MOT 724393	LZL20P105MHF40559
22-005101-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 413259	KNCSHY76CK7323623
22-004968-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 304184	JLBFE71CJJKU40472
22-004953-0494-TRS	ARIAS CAMPOS MARIA CECILIA	106040272	TAP 000034	JTDBJ42E00J007322
22-005298-0494-TRS	HIDALGO MONGE MARIO ARNOLDO	112790353	C 139804	1FUYSSEBXYPG10182
22-005298-0494-TRS	R.L. DURALAC SOCIEDAD ANONIMA	3101046328	C 147485	1M1AA13Y0XW099130
22-004798-0494-TRS	MEJIA AVILES RONALD MAURICIO	115380598	CYM075	5N1AR18W46C620474
22-003113-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101315660	XCL002	MALB351CBNM166693
	ANONIMA			
22-003043-0494-TRS	R.L. AROMA A CAFE DE NARANJO	3101237529	CL—250638	KNCSHX71CB7498013
	SOCIEDAD ANONIMA			
22-003043-0494-TRS	R.L. COMERCIALIZADORA DE	3101629714	CL—241609	JAANPR66L87107012
	FRUTAS Y VERDURAS G Y E DE			
	OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA			
22-003043-0494-TRS	R.L. MARISCOS TICOPORTEÑOS	3101276507	C—160831	1FUBCYCS73HK91185
	MARTICO SOCIEDAD ANONIMA			
22-003043-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE	3102076851	AB 005290	KL5UP65JEA000118
	ALAJUELA GRECIA Y NARANJO			
	LIMITADA			
22-001603-0494-TRS	R.L. RAILECA SOCIEDAD ANONIMA	3101079000	505158	JTEBY25J500002336
22-001603-0494-TRS	R.L. LOGISTICA LJC CR QUINIENTOS	3102802692	C—160397	1FUJCRCKX7PX35687
	SEIS SOCIEDAD DE			
	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
22-000888-0494-TRS	R.L. FABRICA CENTROAMERICANA	3101012490	C—163860	JHHZCL2H0FK005325
	DE NIPLES SOCIEDAD ANONIMA			
21-005148-0494-TRS	R.L. GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD	3101114502	C—137532	1HTSCAAL8XH620771
	ANONIMA			
21-005148-0494-TRS	ROJAS JIMENEZ MARIA JOSE	111150859	861902	MMBGNKH40BF012037
21-005148-0494-TRS	R.L.. 3101588526 SOCIEDAD ANONIMA	3101588526	C—158055	4V4WDBJG0TN726460
22-001708-0494-TRS	ELIZONDO HIDALGO JACQUELINE	110530780	BFS146	JTMZF9EV60D029719
22-002008-0494-TRS	R.L. SERVICIO FITOSANITARIO DEL	3007521568	342—000062	MR0DR22G100006260
	ESTADO			

22-002743-0494-TRS	R.L. MAQUINARIA, 3101098057 CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	C—133028	1M2AA06Y0LW006313
22-002743-0494-TRS	RODRIGUEZ VARGAS ELISA 108980934	385983	JDAG203S000516561
22-002263-0494-TRS	CABRERA LEON WILLIAM 110510473	C—147085	1M2N187Y5FA009837
22-002563-0494-TRS	R.L. DELTA PLUS CENTROAMERICA 3101417281 SOCIEDAD ANONIMA	CL—320142	LJ11KAAC4L1102232
22-004483-0494-TRS	RODRIGUEZ GONZALEZ ELIO 602580954	TH 000854	JTDBJ21E104008175
22-004483-0494-TRS	TAPIA GUERMAS GABRIEL 115200139836 ALEJANDRO	BJG851	MA3ZF62S9GA741630
22-005334-0494-TRF	R.L. MARS LIMITADA 3102130355	JNY195	MR2K29F37K1133644
22-005209-0494-TRF	R.L. TALLER C D V SOCIEDAD 3101676682 ANONIMA	C 169244	1FUVDSEB2YDB07080
22-005209-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA 3101286181 SOCIEDAD ANONIMA	CL 319257	8AJFB8CB7L1559137
22-004856-0494-TRV	R.L. GRUAS SOS SOCIEDAD 3101227810 ANONIMA	C 164019	1HSHNAHR8TH224868
22-004826-0494-TRV	GONZALEZ CALVO FRANCISCO JOSE 204080129	BVM525	MA3FL41S6NA264119
22-004826-0494-TRV	R.L. RAICES Y TUBERCULOS 3101809884 TROPICALES M Y MSOCIEDAD ANONIMA	CL 236848	MR0CS12G700065520
22-004781-0494-TRV	RIAÑO RAMOS EVA LEONOR 117000960806	MOT 749737	MD2A12DX4MCJ01481
22-004616-0494-TRV	HERRERA LOPEZ MAYQUELI DE LOS 155818146506 ANGELES	BSP012	MA6CG5CD8LT014428
22-005304-0494-TRF	ALVAREZ GOMEZ VIVIANA 205740563	174868	JT2EL31G2H0059050
22-005156-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA 3101134446 SOCIEDAD ANONIMA	BQQ047	MALC281CBJM347654
22-005156-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS 3101004929 ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	SJB 013919	LKLR1KSF6DC606351
22-005296-0494-TRV	VILLALOBOS MENDEZ RODOLFO 114500660 GERARDO	BLG621	KMHCT41BAHU164604
22-005178-0494-TRS	MORERA GRANADOS EVELYN 116100470 SELENA	BMW031	WBAVM9101CVL66048
22-005208-0494-TRS	BRENES SCOTT JOSHUA O NIEL 206240760	BFD623	KMHJT81BCDU787337
23-000009-0494-TRF	ARIAS QUIROS JOSE ALBERTO 114520205	422684	3VWRH09M71M057037
23-000009-0494-TRF	UREÑA CHACON ANDRES ALONSO 107680256	CL 321489	JAA1KR77EL7100072
22-005373-0494-TRS	R.L. CONCENTRADOS LA SOYA 3101046949 SOCIEDAD ANONIMA	C 168608	LZZ5CLVB0HA251115
22-005373-0494-TRS	CALDERON ARGUEDAS OLGA LIDIA 204040595	275177	NC813017
22-004788-0494-TRS	CARVAJAL VILLEGAS MINOR RAMON 109200425	MOT 658543	LZSPCJLG1J1901991
22-005366-0494-TRV	MARTINEZ JIMENEZ JOSE ALBERTO 106450804	CL 264695	KMFZSS7HP5U062646
22-004837-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS 3101004929 ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	AB 007034	WMARR8ZZ2FC020970
22-004862-0494-TRP	VILLALOBOS ALVARADO 401990038 MARGARITA DE LOSANGELES	MOT 389767	LLFFWJT779E1000290
22-004812-0494-TRP	R.L. ASOCIACION CRUZ ROJA 3002045433 COSTARRICENSE	CRC 001579	JTFJK02PX05008013
22-004832-0494-TRP	R.L. GAS NACIONAL ZETA SA 3101114502	C 135944	3HTMSADR83N577903
22-005326-0494-TRV	R.L. EMPRESA VILLA BONITA 3101013609 SOCIEDAD ANONIMA	AB 004942	9BM3840738B589842

22-005326-0494-TRV	R.L. COOPERATIVA 3004078431 AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOSMÚLTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA RL	C 155828	JALFVR33P97000025
22-004922-0494-TRP	RESTREPO QUIROZ CRISTIAN 117002545532 DANIEL	MOT 769808	MD2A21BX6MWD43555
22-005320-0494-TRA	ALVAREZ RAMIREZ 202720738 MANUELANTONIO	830785	1NXBA02E6VZ612052
22-005370-0494-TRA	LOPEZ QUESADA YARIELA 603720758	CL 209589	8AJER32G904006801
22-005017-0494-TRP	R.L. HOTEL EL PASO DEL GUARCO 3101471637 SOCIEDADANONIMA	CB 002579	LZYTDTD67D1000177

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000362-0768-TR	MOISES QUIROS PICADO	6-260-279	CL-302092	J67009903
22-000396-0768-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A rep/ Aaron Alt.	3-101-172267	C-1688909	JHDFG1JMUHXX15310
22-000397-0768-TR	ROCIO VARGAS MASIS	1-979-690	C-145262	CPA88N70395
22-000405-0768-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A rep/ Mauricio Ant. Gómez Picado	3-101-286181	CL-313291	8AJHA8CD4K2627383
22-000409-0768-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A rep/ Mauricio Ant. Gómez Picado	3-101-286181	C-171810	JHHZCL2H2KK09256

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000164-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL 333769	MPATFS40JPT002228
22-000166-1495-TR	OSCAR LEONARDO JIMENEZ CALVO	02-0654-0956	C-140467	1FUY0SEB21LH60970
22-000168-1495-TR	STEPHANIE LADY MOLINA CASTRO	02-0620-0813	CL-290886	LJ11KBBC4G9000540
22-000168-1495-TR	CARMEN LEONOR REYES BLANDON	155821688123	MOT-752809	FR3PCMGD3MA000105
22-000175-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS	3-004-045002	C-170693	3AKJA6CG8KDKL0529
22-000176-1495-TR	AMERICAN OUTLET USA CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-795083	MOT-789507	ME1RG2678N3016649
22-000178-1495-TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-362905	C-146778	1FUPCCYB3SP818418
22-000180-1495-TR	MARIANELA DE LOS ANGELES ARCE MIRANDA	02-0654-0488	514198	3N1AB41D6TL027348
23-000002-1495-TR	3-101-759225 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-759225	CL-287917	LDNMAXYX2F0019427
23-000006-1495-TR	KAREN VANESSA BARRANTES BOGANTES	02-0702-0789	CL-283785	5TENX22N28Z531816
22-000143-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101012570	AB 007926	9BSK4X200K3939493
22-000147-1495-TR	INVERSIONES MERCASA AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102315590	CL 307194	3N6CD31B2JK834930
22-000149-1495-TR	MEJIAS HURTADO CRISTOPHER GEOVANNY	207650754	BGM725	2HGEH2460SH505707

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000836-0899-TR	ROJAS URBINA CAROLINA PAOLA	207530612	372699	JTDBT113200036397
22-000856-0899-TR	TREJOS SALAS LUIS GREGORIO DE JESUS	700990278	818615	2CNBJ18C9X6905375
22-000864-0899-TR	LOBO ZAMORA DAVID ALBERTO	205200385	769497	SXA160026623
22-000864-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SYK126	MA3WB52S7KA590563
22-000883-0899-TR	MORALES RODRIGUEZ ALEJANDRO	208310209	202938	JT2AW15C2F0016259

22-000883-0899-TR	LEZCANO CABALLERO JOEL	1591235704	MOT 236681	LBPKE130680001262
22-000899-0899-TR	LOPEZ LEDEZMA MINOR OLDEMAR MARTIN	203990487	385326	KMJFD37XPPU023734
22-000899-0899-TR	CARBALLO PANIAGUA CESAR	112520538	C 175100	1FUJA6CG03LK71875
22-000900-0899-TR	MEJIA LACAYO WENDY ELIZABETH	112790792	MOT 796423	LHJYCLA6PB562080
22-000900-0899-TR	CHAVES GONZALEZ YEUDY ANDRES	402530608	821816	KZN1850067431
22-000923-0899-TR	PORCINA CERHIMA LIMITADA	3102209512	860888	JTEBU4JR005034858

**JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
220025300491TR	MARIA ELENA PASOS FUENTES	103330479	BQT586	9BRB29BT0J2192775
220049200496TR	CRISTIAN GIOVANNI CALDERON LEIVA	304630357	MOT723403	FR3PCM700LB000021
220049200496TR	CARLOS HUMBERTO CORDOBA BARRANTES	302790573	481924	KMHNM81WP2U048490
220049320496TR	LUZ DE LA TRINIDAD COGHI ARAYA	304370416	244157	JS3TD03V1S4105829
220049130496TR	CESAR LEONARDO CALDERÓN CALDERÓN	303890997	878623	JM3LW28G0Y0154753
220049350496TR	ARGENYS MORALES RAMIREZ	303870841	BSY979	KMHCT4AE4FU906963
220049350496TR	SONIA SOLANO CORTES	107620772	VCL215	WBAWY3104D0A84395
220049370496TR	DANIEL MATA PEREZ	305150802	BQS493	1HGFA16896L082684
220049390496TR	ROY GUILLEN BRENES	108820504	SJB 009398	8AC9036723A907412
220049430496TR	ANA DONAY GOMEZ GARCIA	302720614	797971	KNAJH523895036604
220049430496TR	JOSE EFRAIN RODRIGUEZ HERNANDEZ	302510351	797971	KNAJH523895036604
220049450496TR	FRANCISCO NAVARRO GONZALEZ	302001358	TC 000837	KMHCN46C59U336851
220049450496TR	NURIA TREJOS MONTERO	303910679	274201	NXAE92E7KZ066264
220049470496TR	PATRICIA FERNANDEZ ARAYA	303150522	JCV179	3N1CC1AD3ZK139429
220049550496TR	ADY MATARRITA DELGADO	900770860	876757	LB37122S8AH035593
220049610496TR	DORA MIREYA CHAVES ARAYA	601760782	380002	JT2EL46B0N0248651
220049700496TR	JACQUELINE UMAÑA PORRAS	111420402	MOT 188334	LB2ACJ00472010024
220049820496TR	MARILYN BARQUERO CARVAJAL	111550622	BSC763	JTEGH20V920059142
220044970496TR	WILLIAM ANTONIO CAMPOS ALVARADO	303490348	807685	KMHJG34F2VU030757
220029070496TR	JUNIOR ANDRES CORTES ARRIETA	604170124	BCT556	MA3ZF62S0DA140294
220046870496TR	NOEMI SANDOVAL GARCIA	502170477	738774	SXA117017760
220045200496TR	MICHAEL MONGE HERRERA	112340088	BHB552	MR2BT9F3XF1154054
220049690496TR	ELIZABETH AMADOR SANCHEZ	601840631	558589	TC784660
220049710496TR	ESTHER ELIZABETH LOPEZ CABEZAS	115750322	BTH715	MA3FC42S8LA664503
220049710496TR	MARIO JOSE CALDERON FERNANDEZ	304490244	846816	JMYSRCS1AAU001068
220049770496TR	CARLOS TOPPING CAMPOS	108670324	C152870	1FUJAPCG31LJ24064
220049770496TR	LUIS PAULO PEREZ ARIAS	109410029	607860	935CHRHYP39588996
220049930496TR	PAULO ARAYA ESQUIVEL	108780931	CL036113	RLG620978289
220049310496TR	SUN HUANG TUNG YUEH	800880509	CL333832	8AJKB3CD7N1637261
220049990496TR	CARMEN MARTA SOLANO ALVARADO	301540871	812383	KNAJE551597615261
220049400496TR	MARIA SUSANA VALVERDE JIMENEZ	105440300	559254	JMYSNCS3A4U001695
220049400496TR	HENRY MAURICIO ARAYA SANABRIA	303410776	TC000121	JTDBT933401168373
220049920496TR	TAMARA CALDERON CHAVES	118510854	CL 169643	NO INDICA
220049940496TR	MILENA BRENES CALVO	303160446	224441	JN1BBAB14Z0010086
220049940496TR	CINDY CHAVES MORA	114540384	BRM869	MALA841CAKM342562
220049980496TR	FREDDY PICADO MORERA	303730444	WYM516	KMHJT81BBDU747239
220050040496TR	TZU YIM SIMPUY CESPEDES	112140281	MOT791978	LC6PCJB82N0002771
220050040496TR	GERARDO FRANCISCO CHAVES VEGA	110310565	MOT205999	LAWPFN0H67B161201

220050100496TR	ILEANA MARIA MONGE VEGA YOLIVET DEL CARMEN ESCORCIA	106770897	BGP096	KMHDH41CAEU042558
220050320496TR	LANUZA	155832299815	567584	JACDH58V3P7917571
220049500496TR	CAROLINA MORA LEIVA	303590685	BNK223	JTDBT4K3XCL022721
220049520496TR	MARIANELA SANDI UMAÑA	114000726	MSD774	MALA851ABJM709117
220050390496TR	FRANKLIN ODIO JIMÉNEZ	104580615	754773	IHGEJ1132SL015376
220050470496TR	FRANCINI MIRANDA SANDOVAL ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	303730848	MOT 767231	MD2B24BX3MWA40822
220025300491TR	ANONIMA	3101286181	CL319629	8AJFB3CD5L1510541
220049000496TR	TRANS COMBUSTIBLES VALVERDE MORA SOCIEDAD ANONIMA	3101162924	C157333	1FUJAPCG53DK61133
220049020496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVX162	LSGHD52H4ND032882
220049020496TR	INMOBILIARIA SAN MARINO SOCIEDAD ANONIMA	3101219627	849785	EL530245887
220049160496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPM947	MALA841CAJM288326
220049220496TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	TCS256	19XFB2550DE500777
220049080496TR	SERVICOSOMAT SOCIEDAD ANONIMA	3101750522	CL415619	3N6CD33A7HK830953
220049080496TR	WALFEL DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101227552	243461	WBACA510X0FK08600
220049210496TR	FACILEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	BQR255	MA6CC5CD9JT078597
220049490496TR	KENDAYA COMERCIAL LIMITADA	3102588004	CL 142325	1FTDF15R7PLA64512
220049570496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002762	248009
220049570496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 307627	MR0EB8CB3J0867780
220049720496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003073	LGLFD5A43HK200002
220049880496TR	3-101-476199 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101476199	FSR411	YV1UZA2ACJ1004476
220041520496TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE CARNES ZAMORA S.A	3002458054	CL257676	JHFUT11H70K003894
220049930496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQM974	JS3TD54V6J4100927
220049330496TR	COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS USADOS RYMA SOCIEDAD ANONIMA	3101734522	C028513	JH6FF1756FAS11860
220049900496TR	CORPORACIÓN VILLALOBOS Y BRENES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101140456	646613	JMYSTCS3A5U006142
220049920496TR	ALLFINBIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102736058	BQL030	KNABK514ABT087801
220049960496TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BVZ737	8AJBA3FS9N0303199
220049980496TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101516162	HB 003957	JTGFA5183H7000332
220049780496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 153259	1M1AA18Y62W145402
220041630496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 161472	3HAMMAAR7EL786958

**JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000370-1341-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	CL330998	8AJDB3CD7N1317074
22-000370-1341-TR	MARIA FERNANDA ALFARO SOTO	114200680	341482	EL310436757
22-000399-1341-TR	GILBERTO SEQUEIRA LIZANO	155816638501	CL157895	FE635EA13470

22-000311-1341-TR	HEINER JESUS BRENES ABARCA	304170324	BGP790	KMHCG51FP1U102098
22-000412-1341-TR	KEVIN ALONSO PALACIOS BELTRAN	118180116	428372	MC738584
22-000120-1341-TR	EFRAIN DE LOS ANGELES	204250020	MOT 622024	LAPPCJ734J0901595
	GUADAMUZ ARIAS			
22-000418-1341-TR	KIMBERLY MELISSA VARGAS LARA	116750731	638700	VF7GJWJYB93282935
22-000418-1341-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES	3101025416	CL 437908	MMBJYKL30HH003495
	VEINSA SOCIEDAD ANONIMA			
22-000407-1341-TR	TENORIO CHACON MARIA PAULA	115250072	732498	KNAJC521885786729
22-000163-1341-TR	JORGE DANIEL VARGAS ROJAS	701930811	MOT 318101	LC6PCJD55B0800888
22-000416-1341-TR	ESTEBAN ALBERTO ZUÑIGA ALFARO	206490448	743556	PC730913
22-000448-1341-TR	DEYBER FABRICIO DURAN	304830485	BKH304	JTFSK22PX00019378
	NAVARRO			
22-000400-1341-TR	DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ	602160706	598064	PC772559
22-000400-1341-TR	RICARDO JOSE JAEN CAMPOS	401550003	TH157	KMHCN41CP6U084108
22-000451-1341-TR	MARIO VINDAS AZOFEIFA	900530088	C18273	4900022286
22-000454-1341-TR	LINEA DE ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL327434	LZWCDAGA1NC802761
22-000454-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101108346	CL 559747	3N6CD31BXNK803446
22-000460-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQF097	MPAUCS85GHT002078
22-000447-1341-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES ANONIMA	3101289909	CL325524	JAANMR85EM7100006
22-000216-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNS525	MA3ZC62S8JAC37900
22-000459-1341-TR	ALEXIS GONZALEZ SANDOVAL	900960280	MOT133298	9C2JD20105R520097
22-000419-1341-TR	EDER DE LOS ANGELES JIMENEZ OBANDO	701950386	690560	1HGEJ8148YL041443

#### Juzgado Tránsito de Mora

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000165-1696-TR	DAVID ALBERTO NAVARRO	SEQUEIRA 114410486	514048	JTDBZ21E200022117
22-000165-1696-TR	MAXIMILIANO HERNANDEZ	MARTINEZ 204950403	BTR727	JTFSK22P500023581

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000027-1608-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C148940	3HAMMAARX8L661120

#### JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-001197-0491-TR-A	EVA MARÍA GARCIA MUÑOZ	155814847906	828358	KMHVF14N0TU256843
22-001216-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	MVJ627	MA3WB52S2LA645650
22-001797-0491-TR-A	MAYCA DISTRIBUIDORA S.A	3-101-172267	C-167497	JHDFC4JUHXX19102
22-001797-0491-TR-A	MARÍA LUZ CASTILLO ROJAS	3-0121-0457	286063	JA4GJ51S6KJ011685
22-001795-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ SAN JUAN TOBOSI SUR S.A	3-101-083800	SJB-11429	KL5UP65JEK000026
22-001795-0491-TR-A	RICARDO NEHEMÍAS ESCOBAR GALLARDO	122200237911	310529	SED53MWL4RV613643
22-002403-0174-TR-B	CASTRO GARCIA ALEJANDRA DAYANNA	116910006	CL 152791	RN855174223
22-001447-0491-TR-A	SERGIO BURGOS VARGAS	1-0708-0843	CL-155354	JM2UF3115H0506729
23-000001-0491-TR-A	JUAN FRANCISCO QUESADA MENA	1-0370-0991	389107	4M2DV11W4TDJ22640
23-000009-0491-TR-A	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C-169187	3HAMMAAR3JL098563

22-002877-0491-TR C	CORDERO QUIROS TERESITA DE LOS ANGELES	109820804	MOT607378	LB420YC54HC052922
22-002895-0491-TR C	ALLAN ANDRES CORDERO CAMACHO	304030593	440270	KMHJF31JPMU060502
22-002924-0491-TR-D	UMAÑA VARGAS KEVIN JOSE	116450088	MOT 537060	LB420YC56FC004254
22-002924-0491-TR-D	ROJAS MURILLO MONICA ALEJANDRA	111560267	BPV393	LJ12EKR2XJ4007084
22-002899-0491-TR C	CORRALES AGUILAR OSCAR ALFONSO	303000315	C135941	JNAPA20H6SGS50286
22-002899-0491-TR C	RIOS SOLANO EIMY MARIELA	303340406	CL213414	KNCSE211277183855
23-000019-0491-TR C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	30040045002	CL309971	MMBJNKL30JH013512
22-002906-0491-TR-B	JOSE LUIS TREJOS MARTOINEZ	109590613	714038	JN1TANT31Z0000491
22-002723-0491-TR-B	RODRIGO AGUILAR CASTRO & ASOCIADOS CONSULTORES INTERNACIONALES S.A.	3101199449	MOT 501593	LXYPCML09G0242464
23-000149-0491-TR-B	TREJOS CERDAS KARLA PAOLA	113790564	HPN002	JTDBT123030259153
23-000149-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMK904	MA3FC42S4HA335692
23-000147-0491-TR-D	JIMENEZ CHAVARRIA ANA YANCY DE JESUS	106640577	BSM809	JTDBT123425024109
22-002767-0491-TR-B	CARMEN LOPEZ NARANJO	105150408	903211	JDAJ200G001032096
22-002771-0491-TR-B	ESCALAMON S.A.	3-101-174309	SJB010982	KL5UP65JE7K000018
22-002771-0491-TR-B	ARRENDADORA SANTA TERESA S.A.	3-101-594570	CL236092	KNCSE211287309830
22-002775-0491-TR-B	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	BJY490	VF7DDNFPBGJ509188
22-002783-0491-TR-B	LUIS GERARDO CHACON RUIZ	111520896	BKQ316	MALA841CAGM132673
23-000060-0491-TR-D	SALGADO VEGA KEVIN SRTEWARD	114150992	KXM290	KMHHDH41EBGU656838
23-000060-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTF350	LBECBADB7LW100202
23-000060-0491-TR-D	ALVAREZ LOPEZ CINDY SUREIELEN	207740546	BRC069	KMHCT4AEXEU711139
22-002818-0491-TR-B	DAN ROYINS CHAVES ZAMORA	111230636	SVM154	MA3VC41S0FA122071
22-002822-0491-TR-B	DIDIER JOSE ALVARADO BONILLA	112940456	BFQ426	JTDBT123810172162
23-000028-0491-TR-D	RODRIGUEZ ABARCA ALEJANDRO ANTONIO	1166670427	BGT369	LEFCJDBB6EHP00034
23-000011-0491-TR C	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA	3101300301	C141962	3HAMMAAR26L326771
22-002838-0491-TR-B	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BSL960	MR2B29F38K1148346
22-002842-0491-TR-B	DHYANA SOPHIE FALLAS CESPEDES	112250773	BDH857	JTMBF9EV10D005443
22-002850-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRH689	LSGKB54H6KV101232
22-002850-0491-TR-B	MELBER FRANCISCOARCE PICADO	502360722	C174121	1FUJGNDR9CDBK3343
23-000099-0491-TR-D	SEQUEIRA VALVERDE ROXANA	116770155	C 131458	1FUZYDCYB2PH478780
22-002870-0491-TR-B	FLOR YAMILETH ADILIA MONGE	106940114	375463	3N1EB31SXZK102559
22-002894-0491-TR-B	FERNANDO GUILLERMO FALLAS AMADOR	108810386	SJB17103	JTFSK22P8J0026833
22-001815-0491-TR-A	ROBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ	2-0567-0119	292425	EL42026707



22-001854-0491-TR-A	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD 3-102-826118 LIMITADA 3-102-826118		C-144875	IHSRUHR3XH659097
22-002105-0491-TR-A	JOSÉ ALBERTO HIDALGO CRUZ	1-0778-0189	182283	BCAB13510816
22-002434-0491-TR-A	ROBERTO ANTONIO BERNHEINR CORDERO	1-0753-0410	MOT-310768	LLCLYM102CA100037
22-002434-0491-TR-A	ERICK MAURICIO SANABRIA CHAVES	3-0370-0369	BFB826	MMBXNA03AEH003789
22-002310-0491-TR-A	ANA NATALIA LIZANO CORDERO	1-1513-0155	BQX516	MR2K29F3XK1140555
22-002310-0491-TR-A	JAIQUEL YAGLEY VALLE TENORIO	1-1468-0482	633841	1N4AB42D6TC506544
22-002474-0491-TR-A	RONALD EUGENIO SÁNCHEZ GÓMEZ	1-0614-0659	518095	KMHJF31JPNU176807
22-002474-0491-TR-A	DIEGO GERARDO MARRERO VEGA	3-0369-0924	129827	EE97-0005564
22-002302-0491-TR-A	LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR	3-007-042036	BGG265	3N1CC1AD4EK204248
22-002867-0491-TR C	NATALIA RAMIREZ MONTERO	113400330	MOT700762	LAEEACC8XKHS73788
23-000112-0491-TR-A	JOSÉ ÁNGEL CORDERO ARAYA	3-0377-0595	257631	3N1BDAB14V000910
23-000112-0491-TR-A	MARÍA MAYELA DE LOS ÁNGELES PADILLA SALAZAR	3-0202-0703	TSJ-4159	3N1CN7AP7CL815874
22-002902-0491-TR-B	YOAVIN SOCIEDAD ANONIMA	3101039517	CL217157	JDA00V11800025880
22-002902-0491-TR-B	SEMACC ALARMAS-INC SOCIEDAD ANONIMA	3101289960	CL271358	9BD25521AC8927627
22-002918-0491-TR-B	GENERACION EQUIS SOCIEDAD ANONIMA	3101266269	BPW977	WBAHT7101J5J50704
23-000110-0491-TR C	MORA CASCANTE DANNYS EUGENIA	104760212	BFM157	MR2BT9F3301051551
23-000110-0491-TR C	CASTRO GARRO HAZEL	109780688	700816	2S3TA52C7X6102638

**JUZGADO DE TRANSITO DE GOLFITO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000170-1100-TR	LIZETH MARIANA FERNÁNDEZ	CEDEÑO 111460212	BMX523	JHLRD77854C019652

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 414306.—( IN2023729619 ).